

Panamá 14 de noviembre de 2022
Nota No. 1367-2022-DNING-UP

Señor
DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Señor Domínguez

Por medio de la presente, con base a lo establecido en el **artículo 20** del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, le solicitamos la evaluación del documento de modificación del Proyecto categoría II titulado "**ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**" aprobado mediante resolución N° DIEORA-IA-026-2014.

El tipo de proyecto es construcción, la obra consiste en la instalación de intradomiciliarias e interdomiciliarias que no fueron contemplados en el alcance original de la obra.

En adición a lo antes indicado, hacemos de su conocimiento que:

1. La dirección donde el Director Ejecutivo, Representante Legal del IDAAN recibe notificaciones es:
Provincia y Distrito de Panamá, Avenida Vía Brasil, Calle Juan Rivera Reyes, Edificio IDAAN.
2. La persona a contactar y autorizada para recibir notificaciones relacionadas con este Estudio de Impacto Ambiental es:

Nombre: Anayat Fong
Teléfono: 504-4157 o 504-2656
Correo: afong@idaan.gob.pa

3. El documento consta de un total de 71 páginas (incluyendo anexos).
4. Este documento de modificación fue preparado por los siguientes consultores:
Ing. Luis Escalante Registro de consultor N° IRC-002-2017
Ing. Aylin Cheng Registro de consultor N° IRC-032-2019

Adjuntamos a esta nota los siguientes documentos:

- Original y copia impresa del documento de modificación del proyecto (incluye anexo de resolución de aprobación del estudio y firma de consultor notariada).
- Dos (2) copias digitales (CD).
- Recibo de pago en concepto de evaluación de modificación al estudio categoría II.
- Paz y Salvo ante el Ministerio de Ambiente.
- Ley No. 77 del 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones.
- Decreto Ejecutivo No. 120 del 3 de marzo de 2021, por medio de la cual se nombra al Director Ejecutivo del IDAAN.
- Resolución No. 36 del 22 de marzo de 2021, la cual ratifica la designación del Director Ejecutivo del IDAAN.
- Copia de cédula notariada del representante legal.

Atentamente,

Juan Antonio Ducruet

Director Ejecutivo

Por J. Antonio Ducruet
J.V./BB/DH/VCJ/AT



La Suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodecima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) no (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

29 NOV 2022


NOTARIA PUBLICA
Panamá
ESTADO DE PANAMÁ
TESTIMONIO
Testigos


Testigos

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodecima





TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA VOTACIÓN, LA HACERÁS TÚ MISMO

UNICRITERIO NACIONAL DE CIRCUULACIÓN



Yo, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodecima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Se ha cotejado detenida y minuciosamente este copia fotostática con su original y se ha encontrado en todo conforme.

01 DIC 2022

Panamá

Licda. **NORMA MARLENIS VELASCO C.**
Notaria Pública



50
P13

MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, DEL PROYECTO "ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° DIEORA-IA-026-2014.

LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPAN EN LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA(S) FIRMA(S) RESPONSABLE(S).

Firmas debidamente notariadas.

El equipo idóneo que participo en la elaboración de la presente modificación del estudio de Impacto Ambiental lo integraron los siguientes profesionales:

NOMBRE	Nº DE REGISTRO EN MiAMBIENTE	Profesión	Firma
Ailyn Arlette Cheng Diaz	IRC-032-2019/Act 2022	Lic. Biología	<i>Ailyn Cheng</i>
Luis Carlos Escalante	IRC-002-2017/Act 2021	Ing. Agronòmo	<i>Luis C. Escalante</i>



La Suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodecima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá

01 DIC 2022

Testigos

Testigos

Licda. **NORMA MARLENIS VELASCO C.**
Notaria Pública Duodecima



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo**Nº 210654**

Fecha de Emisión:

25	11	2022
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

25	12	2022
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:**IDAAN****Representante Legal:****JUAN ANTONIO DUCRUET****Inscrita**

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
8NT	1	10284	85
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado



Ministerio de Ambiente**No.**

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

4042452**Dirección de Administración y Finanzas****Recibo de Cobro****Información General**

<u>Hemos Recibido De</u>	IDAAN / 8-NT-1-10284	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-11-25
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferencia		B/. 628.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100		B/. 628.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 628.00

Observaciones

PAGO POR MODIFICACIONDE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTUDIO, DISEÑOY CONSTRUCCIÓNDE LINEAS Y ESTACIONES DE BOMBEO, CATEGORIA II, MAS PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
25	11	2022	09:26:39 AM

Firma


Nombre del Cajero Emily Jaramillo



IMP 1

1016

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 77
(De 28 de diciembre de 2001)**

Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en adelante IDAAN, es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central y con autonomía, tanto financiera como en su régimen interno, según lo dispone la presente Ley.

Artículo 2. El IDAAN, dentro de su ámbito de competencia, tiene como objetivos los siguientes:

1. Dirigir, promover coordinar, supervisar, investigar y aplicar las normas establecidas por la autoridad competente para proveer a sus usuarios el servicio público eficiente que garantice:
 - a. Realizar, captar, producir, financiar y desarrollar todo lo relacionado con el suministro de agua potable, y,
 - b. Recolectar, tratar, disponer, sanear y evacuar las aguas servidas.
2. Prestar a sus usuarios los servicios públicos establecidos en esta Ley, en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los usuarios.
3. Determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que dentro del ámbito de competencia del IDAAN, propongan entidades públicas, municipales o particulares para satisfacer las necesidades de la comunidad, relacionadas con los fines de esta Ley.
4. Coadyuvar con otras instituciones públicas o privadas en la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección del medio ambiente.
5. Asesorar a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten, en todas las actividades relativas al abastecimiento de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, siempre que estas cubran los costos correspondientes.

6. Aprobar o desaprobar los planos de las obras públicas y privadas relacionadas con los fines de esta Ley, que se relacionen con los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, según lo determinen los reglamentos respectivos.
7. Coordinar con las entidades públicas competentes, el aprovechamiento, la utilización y la vigilancia de las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
8. Construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, cuando así lo amerite la demanda de servicios.
9. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos que el Estado le asigne para las obras de acueducto y alcantarillado sanitario.
10. Cumplir con las normas de calidad para agua potable y aguas residuales aprobadas por la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias.
11. Realizar cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de esta institución.

Artículo 3. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el IDAAN tendrá las siguientes atribuciones y prerrogativas:

- 1 Establecer la estructura orgánica de la entidad y el modelo de gestión que garanticen el cumplimiento de los objetivos del IDAAN, dentro de una política de descentralización administrativa y técnica a nivel nacional.
- 2 Formalizar los documentos y contratos necesarios para el logro de los objetivos de la entidad.
- 3 Aceptar donaciones del Estado, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de entidades financieras u organismos internacionales, así como legados y herencias a beneficio de inventario.
- 4 Fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestados por el IDAAN, propuestos por el Director Ejecutivo, sujeto a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- 5 Contratar con personas naturales o jurídicas los servicios que considere oportunos para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 6 Administrar, promover y reglamentar internamente la aplicación de tarifas, mecanismos de subsidios y normas sobre atención a los clientes, así como las políticas, las estrategias y los programas que estén relacionados de manera directa o conexa, con el funcionamiento y desarrollo de la institución, dictados por la autoridad competente.

Artículo 4. El agua pertenece al Estado y este establecerá las políticas para su uso y explotación. De igual manera, fijará las prioridades para la explotación y uso de este recurso. No obstante, el IDAAN está facultado para estructurar todo lo relacionado con el uso e instalación de sus facilidades, los servicios de agua, alcantarillado sanitario u otros servicios prestados o suministrados por la entidad en el territorio nacional.

El uso del agua destinada para el consumo humano prevalecerá sobre cualquier otro.

El IDAAN estará exento del pago por el uso del agua cruda destinada al consumo humano en todo el territorio nacional.

Lo dispuesto en esta norma es sin perjuicio de que corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá la responsabilidad de la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, conforme a lo dispuesto en su régimen especial.

Capítulo II

Junta Directiva y Consejo Técnico Administrativo

Artículo 5. La Junta Directiva del IDAAN estará integrada por siete miembros con sus respectivos suplentes, designados por el Órgano Ejecutivo, así: el Ministro de Salud, un representante del Órgano Ejecutivo y cinco miembros de la Sociedad Civil, quienes tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

Los representantes de la Sociedad Civil deberán ser ratificados por el Órgano Legislativo. Igual procedimiento deberá seguirse con el representante designado por el Órgano Ejecutivo, cuando el designado no sea un Ministro de Estado.

Los cinco representantes de la Sociedad Civil serán escogidos de ternas que propongan las siguientes organizaciones o asociaciones:

- 1 Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivo de Empresas.
- 2 Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, que sea ingeniero civil o sanitario.
- 3 Un representante de una de las organizaciones de trabajadores reconocidas.
- 4 Un representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de la República de Panamá.
- 5 Un representante de los promotores de vivienda y constructores de obras, propuesto por la Cámara Panameña de la Construcción.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, un representante de la Asociación de Empleados del IDAAN y el Contralor General de la República o el funcionario que designe.

Artículo 6. Los primeros miembros de la Junta Directiva, representantes de la Sociedad Civil, ejercerán sus cargos por términos escalonados de tres y cuatro años. Al vencimiento de cada periodo, los nuevos directores serán designados por un término de cuatro años. En el caso de los miembros designados por el Órgano Ejecutivo ejercerán sus cargos por un periodo concurrente con el periodo presidencial.

En el primer periodo, la Junta Directiva será presidida por el Ministro de Salud, hasta el 31 de agosto de 2004; en ausencia de este, asumirá la presidencia el Viceministro. Después de este periodo, se elegirá dentro de sus miembros al presidente, por un término de dos años.

Parágrafo (transitorio). Serán designados por un periodo de tres años los representantes de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas y de la organización de trabajadores reconocida; por cuatro años, los miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y de las asociaciones de propietarios de inmuebles y de los promotores de vivienda y constructores de obras, propuesto este último por la Cámara Panameña de la Construcción.

Artículo 7. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Proponer el nombramiento del Director y del Subdirector Ejecutivo de la entidad, según el procedimiento establecido en esta Ley.
- 2 Solicitar al Órgano Ejecutivo la suspensión o remoción del Director y del Subdirector Ejecutivo, con fundamento en las causales establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que la Constitución y la ley confieren a la Contraloría General de la República.
- 3 Fijar la política financiera del IDAAN y aprobar sus inversiones, en concordancia con la política nacional que se establezca para el subsector de agua potable y alcantarillado sanitario.
- 4 Autorizar, previa aprobación del Consejo de Gabinete, la contratación de empréstitos con el Estado, con instituciones autónomas o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y solicitar la emisión de bonos y títulos valores, con la garantía de sus bienes y sus rentas, con la responsabilidad solidaria del Estado.
- 5 Autorizar contratos y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre los servicios que considere oportunos para el cumplimiento de sus atribuciones y para el mejor beneficio de los usuarios.

- 6 Aprobar mediante resolución, los reglamentos y las normas de organización de los servicios o dependencias del IDAAN que le presente el Director Ejecutivo.
- 7 Adoptar el proyecto de presupuesto para que se presente a la consideración del Consejo de Gabinete y a la aprobación de la Asamblea Legislativa.
- 8 Autorizar los gastos por sumas mayores de cien mil balboas (B/. 100,000.00), que deba efectuar el Director Ejecutivo.
- 9 Autorizar al Director Ejecutivo para que solicite las servidumbres necesarias o gestione ante la autoridad competente, la expropiación de terrenos que sean indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de sus objetivos.
- 10 Fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestados por el IDAAN, propuestos por el Director Ejecutivo, sujetos a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- 11 Velar que la entidad cumpla con las metas de recaudación establecidas y mantenga los niveles de morosidad aceptables para este tipo de institución.
- 12 Establecer los lineamientos y directrices para la formulación del plan de inversiones a largo plazo, según el tipo de proyecto requerido para satisfacer los requisitos de una demanda creciente del sector.
- 13 Aprobar o modificar el plan de inversiones quinquenal que proponga el Director Ejecutivo, el cual debe responder a los lineamientos y directrices del plan a largo plazo.
- 14 Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo o la Junta Directiva.
- 15 Aprobar el reglamento interno de la Junta Directiva.
- 16 Presentar al Órgano Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República, un informe anual por escrito de las actividades de la entidad.
- 17 Aprobar el Código de Ética aplicable a los funcionarios de la entidad.
- 18 Aprobar el manual de auditoría interna del IDAAN.
- 19 Autorizar la contratación de auditores externos independientes, cuando lo considere necesario.
- 20 Aprobar los programas de selección, capacitación e incentivos para el personal, en atención a la Ley de Carrera Administrativa.

- 21 Aprobar los reglamentos internos que fijan las tarifas, para proponerlos al Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- 22 Aprobar los reglamentos internos que fijan mecanismos de subsidio, normas de calidad y de atención a los clientes.
- 23 Aprobar los reglamentos sobre cortes y reinstalación del servicio.
- 24 Ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8. La Junta Directiva del IDAAN autorizará la eliminación de las cuentas morosas e incobrables que tiene la entidad de diez años o más.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser suspendidos o removidos por la comisión de delito doloso o contra la administración pública, o por haber incurrido en defraudación fiscal o delito electoral. En todo caso, la suspensión o remoción por estas causas, solo podrá adoptarse mediante resolución jurisdiccional expedida por autoridad competente, sobre la base de instrucción sumarial iniciada por el Ministerio Público o por la Fiscalía Electoral en el caso de delito electoral.

Artículo 10. La Junta Directiva designará un secretario para cumplir con las funciones administrativas que se le asignen. En caso de ausencia de este, la Junta Directiva nombrará un secretario ad hoc, quien será un funcionario de la entidad y deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 11. El Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- 1 Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 2 Representar a la Junta Directiva de la entidad en los asuntos que, por su importancia, así lo requieran o por designación de la propia Junta.
- 3 Formalizar por escrito las decisiones que adopte la Junta Directiva para que sean ejecutadas por el Director Ejecutivo.
- 4 Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, la ley o sus reglamentos.

Artículo 12. No podrá ser miembro de la Junta Directiva la persona que haya sido condenada por delito doloso, contra la administración pública o que haya incurrido en defraudación fiscal o delito electoral.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva, los cónyuges de estos, ni quienes tuvieran parentesco con el Director Ejecutivo del IDAAN, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni su cónyuge. A su vez, no podrán ser miembros de la Junta Directiva los que tengan entre sí estos mismos grados de parentesco.

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente, cada vez que sea convocada por el Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o por tres miembros de esta. La convocatoria se hará según lo establezca el reglamento interno de la Junta Directiva.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva que representen a la Sociedad Civil, recibirán dietas por asistencia a reuniones o participación en misiones oficiales. Dichas dietas serán fijadas en el reglamento interno de la Junta Directiva y serán incorporadas al presupuesto de la entidad.

Artículo 15. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá celebrar con el IDAAN, por sí mismo, ni por interpuestas personas, acto o contrato ni obtener del IDAAN remuneración distinta a la dieta que se le asigne por su asistencia a las sesiones. Se exceptúan los contratos relacionados con los servicios públicos que presta la entidad.

Artículo 16. Se crea el Consejo Técnico Administrativo como unidad de apoyo de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva, el cual estará conformado por un miembro de la Junta Directiva, el Subdirector Ejecutivo y el Director Nacional de Operaciones del IDAAN, designado por el Director, y tendrá las funciones permanentes y accidentales que le establezca la Junta Directiva en el reglamento interno.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, el miembro de la Junta Directiva que forme parte del Consejo Técnico Administrativo podrá recibir una dieta por servicio, para que trabaje tiempo parcial en áreas estratégicas, como políticas institucionales, reglamentos, finanzas, aspectos comerciales y políticas administrativas. Además, contará con un equipo mínimo de apoyo y viáticos para misiones oficiales.

Capítulo III

Director y Subdirector Ejecutivo

Artículo 18. El IDAAN tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo, quienes serán nombrados para un periodo concurrente con el periodo presidencial, mediante temas seleccionadas para cada cargo que, al efecto, la Junta Directiva presentará al Órgano Ejecutivo.

Para el escogimiento de las temas, se requerirá la celebración de un concurso público y el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros.

La Junta Directiva establecerá las bases del concurso, el perfil, los requisitos de los candidatos y el procedimiento de selección de las ternas que serán presentadas al Órgano Ejecutivo.

La Junta Directiva tendrá la obligación de seleccionar la tema de candidatos para cada cargo, dentro de los sesenta días siguientes al inicio de cada periodo presidencial y comunicará al Órgano Ejecutivo, quien escogerá a este funcionario,

dentro de los treinta días calendario siguientes, luego de haber recibido la terna respectiva. La Junta Directiva no podrá designar en este cargo a ninguno de sus miembros.

Cumplido el periodo para el cual han sido designados, ambos funcionarios podrán participar en el concurso público para optar a un nuevo periodo de gestión.

El Director y el Subdirector Ejecutivo solo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos con base en las causales establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 19. El Director y el Subdirector Ejecutivo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- 1 Falta administrativa grave; incumplimiento de las normas contenidas en la Presente Ley; incapacidad administrativa e incumplimiento de los programas y metas previamente establecidos, cuando a juicio de la Junta Directiva la gravedad de las acciones justifiquen esta medida.

La suspensión o remoción del Director y del Subdirector Ejecutivo por las causales antes especificadas, será adoptada por el Órgano Ejecutivo, previa recomendación de cinco o más miembros de la Junta Directiva.

- 2 Comisión de delito doloso contra la administración pública o delito electoral.

Cuando se trate de esta causal, el Director y el Subdirector Ejecutivo podrán ser suspendidos o removidos de su cargo, mediante resolución jurisdiccional expedida por autoridad competente, sobre la base de instrucción sumarial iniciada por el Ministerio Público o por la Fiscalía Electoral en el caso de delito electoral.

- 3 Defraudación fiscal debidamente comprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Nada de lo estatuido en este artículo, limita las facultades y atribuciones de la Contraloría General de la República de suspender y solicitar la remoción de sus cargos a los servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades.

Artículo 20. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal del IDAAN. En sus ausencias temporales, lo reemplazará el Subdirector Ejecutivo.

Artículo 21. El Director y el Subdirector Ejecutivo deberán ser ciudadanos panameños, contar con título profesional universitario en materia afín a la entidad, mayores de edad, con experiencia administrativa no menor de cinco años y no haber sido condenados por delitos contra el patrimonio, la fe pública y la administración pública, o por defraudación fiscal o delito electoral.

Artículo 22. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Director Ejecutivo del IDAAN tendrá los mismos emolumentos que los Ministros de Estado.

Artículo 23. El Director y el Subdirector Ejecutivo no podrán nombrar en cargos de la entidad a sus cónyuges ni a personas unidas a ellos o a los miembros de la Junta Directiva por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a sus cónyuges.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los servidores públicos que ya estén en sus cargos, no serán afectados por esta disposición.

Artículo 24. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

1. Nombrar, ascender, trasladar, suspender, destituir, conceder licencias e imponer sanciones a los servidores públicos subalternos, conforme a esta Ley y al reglamento interno del IDAAN.
2. Administrar los intereses de la entidad, velar por el buen funcionamiento de sus dependencias y el desempeño de sus funcionarios.
3. Formular el proyecto de presupuesto anual, someterlo oportunamente a la aprobación de la instancia correspondiente y solicitar el traslado de partidas
4. Proponer las tarifas, tasas, rentas, u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestado por el IDAAN, que serán fijados por la Junta Directiva, sujetos a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
5. Elaborar el reglamento de rendimiento de los servicios públicos de la entidad y someterlo a la aprobación del organismo competente.
6. Elaborar y proponer al Órgano Ejecutivo, previo concepto favorable de la Junta Directiva, el reglamento interno de personal del IDAAN.
7. Elaborar y proponer el manual descriptivo de cargos y la escala salarial de la institución y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
8. Elaborar y aprobar el manual de procedimientos de auditoría interna del IDAAN y supervisar su cumplimiento.
9. Presentar a la consideración de la Junta Directiva del IDAAN el plan de inversiones quinquenal, el cual estará sujeto a revisión periódica, no mayor de dos años. Igualmente deberá presentarle los programas y proyectos anuales a cargo de la institución.
10. Presentar, por escrito, a la Junta Directiva un informe anual de las actividades de la entidad y los logros alcanzados.
11. Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva.
12. Elaborar el programa de selección, capacitación e incentivos para el personal.

13. Elaborar los reglamentos de fijación de tarifas, mecanismos de subsidios, normas de calidad y de atención a los clientes.
14. Presentar a la Junta Directiva la creación de nuevos servicios y cargos, de acuerdo con la demanda del servicio.
15. Ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 25. Los jefes regionales que designe el Director Ejecutivo deben ser profesionales idóneos en materias afines a las funciones de la entidad.

Capítulo IV

Régimen Laboral y Estructura Salarial

Artículo 26. El IDAAN adoptará un régimen laboral y una estructura salarial que le permita contar con un personal capacitado y eficiente para el cumplimiento de las funciones propias de esta entidad.

Artículo 27. El Órgano Ejecutivo implementará en el IDAAN la Carrera Administrativa y establecerá un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base de capacidad y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a todos sus servidores. Este sistema de administración considerará procesos de evaluación periódica de los funcionarios y desarrollará programas de capacitación continua.

El IDAAN adoptará, a través de las reglamentaciones, normas éticas y garantizará la salud ocupacional.

Capítulo V

Patrimonio

Artículo 28. El patrimonio del IDAAN lo constituyen los siguientes recursos:

- 1 Los bienes inmuebles registrados a su nombre en la Sección de Propiedad del Registro Público.
- 2 Las propiedades del IDAAN que están destinadas a la prestación de servicios relativos a la captación, tratamiento y distribución de agua potable en el país y las que se destinen en el futuro.
- 3 Las propiedades de las instituciones del Estado destinadas a la prestación de servicios relativos a la recolección y tratamiento de aguas servidas en el país,

que se transfieran al IDAAN en virtud de contratos, disposiciones administrativas o leyes en que se adopte esta disposición.

- 4 Los derechos legales o contractuales que actualmente tiene el IDAAN sobre los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario; las servidumbres establecidas y las que le correspondan por ley o por arreglo con los particulares; así como los créditos provenientes de estos acueductos en concepto de facturación por consumo de agua potable o por derecho de conexión al acueducto o al alcantarillado sanitario.
- 5 El producto de los pagos que reciba del Tesoro Nacional, los municipios, las instituciones públicas, autónomas y semiautónomas, y los usuarios, por los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario que preste.
- 6 El producto de las emisiones de bonos o de gestión de créditos que estén debidamente autorizados por la Junta Directiva y el Órgano Ejecutivo.
- 7 El producto líquido de las contribuciones especiales de las propiedades que se beneficien con la implantación de los servicios de acueductos y alcantarillados.
- 8 El producto que reciba el IDAAN en concepto de la venta de sus bienes muebles por efecto del deterioro, el daño o la obsolescencia.
- 9 Los bienes que reciba el IDAAN, a cualquier título, las donaciones y legados que reciba a beneficio de inventario, con las reservas a que tenga derecho de acuerdo con la ley.
- 10 Las sumas que le sean asignadas en el Presupuesto General del Estado.
- 11 Los bienes, valores y derechos que haya adquirido o adquiera a título de propiedad.

Parágrafo. Los bienes inmuebles del IDAAN deberán inscribirse en la Sección de Propiedad del Registro Público.

Artículo 29. Los fondos del IDAAN podrán depositarse en cuentas a plazo fijo, en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros, a tasas de interés no menores a las que rigen en los mercados financieros locales.

Artículo 30. El IDAAN realizará y publicará, por lo menos una vez al año, los estados financieros auditados por firmas privadas de reconocida prestancia.

Capítulo VI

Fondo de Modernización para el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

Artículo 31. Se crea el Fondo de Modernización para el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (FOMIDAAN), con el objeto de proporcionar financiamiento a la institución, para su reestructuración administrativa, y para construir, ampliar, mejorar y dar mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados en el territorio nacional.

Este Fondo será administrado por el IDAAN.

Artículo 32. El FOMIDAAN estará constituido por todos los recursos presupuestarios que se incluyan en el Presupuesto General del Estado, asignados para el propósito de esta Ley; los aportes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo; las donaciones y los recursos provenientes del crédito interno o externo para los propósitos que persigue esta Ley.

Artículo 33. Los recursos del Fondo estarán depositados en una cuenta especial que para tal propósito se abrirá en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros, cuyo uso estará condicionado para proyectos previamente aprobados, y sus desembolsos estarán sujetos al avance de los proyectos. Los saldos podrán ser colocados en cuenta de plazo fijo.

Artículo 34. Los recursos no utilizados ni comprometidos del Fondo, al igual que los intereses devengados en cada ejercicio fiscal, se mantendrán en la cuenta especial de reserva de este Fondo, para ser asignadas en las siguientes vigencias fiscales.

Capítulo VII

Jurisdicción Coactiva

Artículo 35. El IDAAN tendrá la obligación de ejercer una eficiente gestión de cobro, cumpliendo con el proceso integral de producción, facturación y recaudación por el servicio público que ofrece.

Artículo 36. En caso de mora continuada, el IDAAN podrá suspender el servicio y hacer efectivo el cobro total de lo adeudado mediante jurisdicción coactiva, cuyo ejercicio le corresponderá al Director Ejecutivo, quien podrá delegar esta facultad en los jueces ejecutores.

El IDAAN tendrá un Juzgado Ejecutor compuesto por el número de jueces ejecutores que sean necesarios, en atención a los niveles de morosidad que mantengan los usuarios del servicio y que ameriten este proceso de cobros.

Los jueces ejecutores deberán ser profesionales del derecho que cumplan con los requisitos necesarios para ser juez municipal.

Artículo 37. Los créditos a favor del IDAAN por servicio de agua y de alcantarillado sanitario o por mejoras, pesarán sobre los inmuebles, aun cuando cambien sus propietarios, y se aplicará sobre toda clase de fincas, sean de propiedad pública o privada.

Cuando no exista título de propiedad sobre el inmueble, este será reglamentado por la Junta Directiva.

Artículo 38. Tanto el usuario del servicio como el propietario de una finca, sea persona natural o jurídica, serán solidariamente responsables frente a la institución, por las sumas de dinero que le adeuden por la prestación de los servicios, cuando no exista un contrato de servicio celebrado por el usuario.

Capítulo VIII

Tarifas, Tasas y Políticas de Subsidio

Artículo 39. Las tasas y tarifas establecidas conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, serán fijadas de manera tal que, en todo momento, provean fondos suficientes para:

1. Pagar el costo del funcionamiento, la rehabilitación, la ampliación y la modernización de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario bajo su jurisdicción, incluyendo las reservas necesarias para tales fines.
2. Amortizar el capital y el pago de los intereses sobre los bonos de renta emitidos, préstamos o empréstitos contratados.
3. Proveer un fondo de contingencia, para casos fortuitos, de fuerza mayor o extraordinarios, con el fin de hacerle frente a los compromisos de esta entidad.

Artículo 40. Los servicios de agua y de alcantarillado sanitario serán obligatorios para todo bien inmueble comprendido dentro del área donde estén instaladas las tuberías de distribución de agua y las colectoras de aguas servidas. También deberá dotarse de estos servicios todo inmueble que, de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias, los requiera.

Artículo 41. Los promotores de proyectos urbanísticos y las instituciones del Estado que desarrollen o promuevan este tipo de proyectos, están en la obligación de traspasar sus sistemas al IDAAN, a título gratuito, en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días, contado a partir de la terminación del proyecto. El IDAAN verificará que las urbanizaciones que se construyan y cuya infraestructura se le traspase, cuenten con sistemas ajustados a las normas vigentes y estén en perfectas condiciones para el servicio.

En el evento de que los proyectos urbanísticos no hayan cumplido con la normativa vigente a la fecha de la construcción de estos, se otorgará un periodo de gracia para que se efectúen las correcciones ordenadas.

Se exceptúan de esta disposición los prestadores de hecho y quienes decidan continuar con la prestación.

El presente artículo será reglamentado.

Artículo 42. El IDAAN no prestará gratuitamente ningún servicio con excepción del suministro de agua potable al Cuerpo de Bomberos. Las tarifas por servicios prestados a entidades gubernamentales, nacionales o municipales, se fijarán en base al costo real del servicio y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del Gobierno Nacional o Municipal. Las asociaciones sin fines de lucro que reciban dicho servicio, se considerarán como consumidores privados para efectos del cobro.

Artículo 43. El servicio de suministro de agua potable prestado por el IDAAN a personas con un ingreso familiar comprobado, inferior al monto de la canasta básica alimenticia, se considerará como casos sociales y será subsidiado por el Estado según los siguientes parámetros:

1. El subsidio será otorgado a las familias pobres o de extrema pobreza como un descuento en el valor de la factura mensual que estas deben cancelar.
2. El subsidio otorgado a cada familia será revisado y actualizado cada dos años.
3. El subsidio se limitará a un monto máximo de ochenta y cinco por ciento (85%) y a un mínimo de veinte por ciento (20%) del consumo básico familiar.
4. La entidad establecerá para cada región o provincia del país el monto del consumo básico que va a ser subsidiado, entendiéndose como consumo básico la cantidad de agua que necesita mensualmente una familia pobre promedio, para satisfacer sus necesidades elementales.
5. Las familias que reciban agua potable en forma comunal, por carros cisternas o en forma individual sin medición de consumo, podrán recibir el subsidio.
6. Se establecerá un periodo de transición de dieciocho meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, a fin de adecuar el sistema de subsidio colectivo que rige actualmente en el IDAAN, por un subsidio individual familiar establecido en la presente Ley.
7. Para dotar de recursos económicos al programa de subsidios, se crea un fondo especial en el Banco Nacional de Panamá denominado Fondo de Subsidio para el Consumo de Agua Potable, con un mínimo de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), provenientes de los intereses del Fondo Fiduciario para el Desarrollo, alimentado anualmente y reajustado a través del presupuesto del Ministerio de Salud, según las necesidades de la población;
8. Le corresponderá al Ministerio de Salud reglamentar y administrar el fondo de subsidio, y coordinar y supervisar este programa conjuntamente con los

municipios. El subsidio establecido en este artículo será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 44. El Órgano Ejecutivo, las entidades autónomas o los municipios, cuando lo consideren de beneficio público, podrán decretar, resolver u ordenar la prestación de servicios de agua potable o de alcantarillado sanitario a cualquier entidad, siempre que en dicho decreto, resolución u orden se indique la partida presupuestaria para el pago al IDAAN del valor total del servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes, y la Contraloría General de la República certifique la existencia y asignación de esta partida.

Artículo 45. Las disposiciones de este Capítulo no limitan las facultades del Órgano Ejecutivo de establecer políticas de subsidio a la inversión, cuando esté destinada a la construcción, mejoras y ampliaciones de sistemas que sirvan a comunidades de escasos recursos económicos, en cuyo caso este deberá asumir la totalidad de la inversión requerida.

Capítulo IX

Prestación del Servicio

Artículo 46. El IDAAN tiene la responsabilidad de garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario en forma continua, eficiente y segura, para lo cual deberá cumplir con las metas de desempeño y de calidad de servicio establecidas.

Artículo 47. Las solicitudes de nuevas conexiones a los acueductos y a los alcantarillados sanitarios operados por el IDAAN, se harán ante este prestatario, conforme a leyes, decretos y reglamentaciones que regulen la materia.

Artículo 48. Toda nueva instalación a los sistemas de agua potable o alcantarillado, que opere el IDAAN, será efectuada previa aprobación y bajo la supervisión de esta institución.

Artículo 49. En el Registro Público no se practicará ninguna inscripción relativa a bienes inmuebles, mientras no se compruebe que estos se encuentran a paz y salvo con el IDAAN, por consumo de agua y tasas por mejoras de acueductos y alcantarillados. Esta disposición se aplicará solamente en aquellos lugares de la República, en donde el IDAAN tenga establecidos estos servicios y lo haya informado por escrito al registrador público.

Artículo 50. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los clientes, entendiéndose por tales toda urbanización, barriada, complejo habitacional o edificaciones, ya sea de propiedad horizontal o de apartamento de alquiler, locales comerciales e industriales y viviendas unifamiliares, incluyendo las entidades gubernamentales nacionales o municipales, deberán pagar el costo de los medidores de consumo de agua potable y un cargo por instalación.

En los casos de urbanizaciones, complejos habitacionales, comerciales, industriales y grandes consumidores, entendiendo por estos a aquellos que requieran medidores de dos o más pulgadas de diámetro, el IDAAN podrá autorizarles la adquisición de dichos medidores.

Los medidores serán de características y especificaciones técnicas previamente establecidas y publicadas por el IDAAN. En todos los casos, la supervisión y la instalación de los medidores corresponderá al IDAAN o a quien él autorice.

Parágrafo. El pago o adquisición del medidor y el cargo por la instalación se aplicará a todo cliente nuevo o cliente existente sin medidor y solo se hará una vez el cliente compre o pague su medidor. La lectura, revisión, calibración, reemplazo, reposición y mantenimiento general de los medidores serán realizados por el IDAAN.

La reglamentación de este artículo garantizará que las familias de escasos recursos no asuman el costo de la instalación del medidor ni el cargo adicional por su instalación.

Artículo 51. Los pagos por servicios de acueducto y alcantarillado sanitario que se efectúen posterior a un mes de su facturación, serán gravados con recargos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes, incluyendo las entidades gubernamentales nacionales o municipales. En caso de mora de sesenta días o más, podrá suspenderse el servicio sin previa notificación y se hará efectivo el cobro del total adeudado por jurisdicción coactiva, salvo arreglo de pago con la entidad.

Artículo 52. El IDAAN se obliga a recibir, operar y mantener en óptimas condiciones todas las plantas de tratamiento de aguas residuales entregadas, que construyan los promotores de vivienda de interés social hasta un máximo de quince mil balboas (B/. 15,000.00), según lo determine el Órgano Ejecutivo, mediante la reglamentación.

Artículo 53. El paz y salvo del IDAAN será obligatorio en todas las transacciones que realicen las personas naturales o jurídicas con el Estado, relacionadas con los servicios que presta el IDAAN.

Capítulo X

Prohibiciones al Usuario

Artículo 54. Se prohíbe a toda persona no autorizada por el IDAAN, manipular, reforzar, reparar o adicionar cualquier parte de las tuberías de agua, medidores, válvulas o hidrantes o cualquier equipo instalado en los sistemas de propiedad del IDAAN, así como conectar a ellos sus servicios de agua potable y aguas servidas. Se exceptúa a los Cuerpos de Bomberos y solo para los propósitos de cumplir con las funciones propias de su competencia.

Artículo 55. Una vez suspendido el suministro de agua y este fuere reinstalado sin la autorización del IDAAN, se le suspenderá el suministro al usuario y se aplicarán las sanciones previstas en esta Ley.

Artículo 56. Se prohíbe a los usuarios de los servicios, la venta de agua y la utilización de alcantarillados sanitarios para otros fines, sin previa autorización de la entidad.

Artículo 57. Los funcionarios del IDAAN podrán, previa identificación y notificación a los dueños u ocupantes o representantes del propietario, entrar en los terrenos o propiedades con exclusión del domicilio o habitación, con el fin de hacer mensuras, sondeos, estudios, lecturas de medidores, conexiones o desconexiones a los servicios que presta esta entidad.

Capítulo XI

Infracciones

Artículo 58. Constituyen infracciones a la presente Ley:

1. El uso de los servicios previstos en esta Ley, sin el correspondiente contrato;
2. El ocasionar daños a las redes, conexiones y cualquier otro elemento necesario para la prestación del servicio, sin perjuicio de las penas o indemnizaciones a que tenga derecho el Estado o terceros, por los daños y perjuicios ocasionados;
3. La importación, distribución, arrendamiento o venta de equipos cuyo uso haya sido prohibido por el IDAAN;
4. La negativa, resistencia o falta de colaboración por parte de los usuarios, para con el IDAAN;
5. La utilización en forma fraudulenta o ilegal de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes;
6. El incumplimiento de las normas vigentes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 59. Cuando el IDAAN descubra y compruebe situaciones de consumo fraudulento, cobrará el agua consumida fraudulentamente en los últimos seis meses más un recargo del diez por ciento (10%) del monto que se va a cobrar. Además cobrará el recargo por reconexión establecido en las tarifas cuando reinstale el servicio.

Capítulo XII

Disposiciones Finales

Artículo 60. En lo que tenga relación con la protección de la salud pública, el Ministerio de Salud retendrá y ejercerá las facultades legales que le confiere el

Código Sanitario y tendrá, por tanto, la autoridad máxima para opinar, determinar y decidir sobre los requisitos sanitarios de las fuentes de abastos, sobre la eficiencia y la seguridad de plantas de purificación y del sistema de distribución, lo mismo que sobre el control bacteriológico, y fijará las normas de calidad de aguas destinadas para el consumo humano.

Igualmente, el Ministerio de Salud determinará sobre la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas. Sus recomendaciones serán acatadas por el IDAAN.

Artículo 61. Los acueductos rurales son responsabilidad del Ministerio de Salud. Para los efectos de esta Ley, se consideran comunidades rurales aquellas con menos de mil quinientos habitantes, población dispersa y sin servicio de alcantarillado sanitario.

Artículo 62. El IDAAN estará exento del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación de carácter nacional, así como del pago de cualquier insumo natural utilizado para la prestación del servicio de agua potable. Se exceptúa la Tasa de Regulación establecida en la Ley 26 de 1996 y Decreto Ley 2 de 1997, la que deberá ser pagada al Ente Regulador de los Servicios Públicos en la forma establecida en las normas vigentes.

Artículo 63. El IDAAN estará exento del aporte de las seis décimas del uno por ciento (0.6%) de su facturación mensual por consumo de energía y potencia, tal cual lo establece el artículo 4 de la Ley 15 de 2001.

Artículo 64. Las disposiciones de esta Ley no son aplicables a los sistemas administrados y operados por prestadores privados, municipios o entidades públicas que tengan a su cargo la prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario en cualquier región del país.

Artículo 65. Las disposiciones contenidas en la presente Ley prevalecerán sobre cualquier norma relativa a la materia y que no haya sido expresamente derogada.

Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2 de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, regirán las actividades del subsector, en todo lo que no contravengan la presente Ley.

Artículo 66. Se adiciona el numeral 7 y dos párrafos al artículo 13 del Decreto Ley 2 de 1997, así:

Artículo 13. Además de las funciones y atribuciones generales establecidas en la Ley 26 de 1996, el Ente Regulador tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas en relación con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:

- 7) Otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su

desarrollo, en los casos y lugares en que el IDAAN no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios.

Con el propósito de que el Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgue este tipo de licencias temporales, el IDAAN deberá manifestar formalmente:

- a) Su anuencia por escrito a la prestación de dichos servicios solicitados previamente por la persona natural o jurídica interesada, determinando el plazo de la licencia temporal.
- b) Aprobación de los planos de construcción de los sistemas solicitados.

Las licencias temporales establecerán las condiciones técnicas y sanitarias para la construcción y operación de los sistemas.

Para la renovación de este tipo de licencias temporales, el prestador deberá presentar nuevamente la documentación de la cual se desprenda la anuencia del IDAAN para seguir operando dichos sistemas.

Artículo 67. La persona natural o jurídica que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, preste o esté en condiciones de prestar cualquiera de las actividades del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá contar con una licencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos. El Ente Regulador dentro de los ciento veinte días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá mediante resolución los parámetros y condiciones para el otorgamiento de dichas licencias, donde el IDAAN no esté en condiciones de dar el servicio.

Artículo 68 (transitorio). El actual Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales continuará en su cargo después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 69. Esta Ley deroga la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, la Ley 36 de 29 de enero de 1963, la Ley 19 de 30 de enero de 1967, la Ley 33 de 2 de febrero de 1967, la Ley 78 de 9 de octubre de 1974, la Ley 20 de 9 de abril de 1976, la Ley 34 de 10 de junio de 1976, la Ley 41 de 5 de agosto de 1976, la Ley 12 de 20 de abril de 1982, la Ley 29 de 14 de diciembre de 1993 y el capítulo IV, los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Capítulo VI del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 y cualquier otra disposición que sea contraria.

Artículo 70. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

JOSE ISMAEL HERRERA
El Presidente Encargado,

JOSE GOMEZ NUÑEZ
El Secretario General,

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2001.**

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud**

RESOLUCIÓN N° 36
De 22 de marzo de 2021

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Juan Antonio Ducruet Núñez como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 120 de 3 de marzo de 2021;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 22 de marzo de 2021, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Juan Antonio Ducruet Núñez como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

RESUELVE:

- I. Aprobar el nombramiento de Juan Antonio Ducruet Núñez como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el



217

excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen,
mediante Decreto Ejecutivo 120 de 3 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

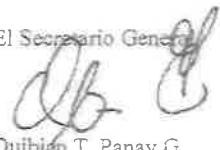
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de
marzo del año dos mil veintiuno.

El Presidente,



Marcos E. Castillo Barahona

El Secretario General



Qb G
Quiblan T. Panay G.



219

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 120
De 3 de Marzo de 2021

Que nombra al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 18 que esta entidad autónoma del Estado tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo concurrente con el periodo presidencial, de una terna que para tal efecto, le presentará la Junta Directiva de la institución;

Que previo cumplimiento del procedimiento establecido, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, envió a consideración del Órgano Ejecutivo la Resolución No.018-2021 de 24 de febrero de 2021, mediante la cual se seleccionó la terna para el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a JUAN ANTONIO DUCRUET NÚÑEZ, con cédula de identidad personal No.8-257-48, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales:

Posición: 2341
Código: 11050
Salario Mensual: B/.3,500.00
Gastos de Representación: B/.3,500.00
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.001
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.030

Artículo 2. Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Tres (3) días del mes de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud

(5)

**República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN DIEORA IA-050-2016
De 30 de abril de 2016.

Por la cual se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-026-2014, de 7 de febrero de 2014.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DIEORA IA-026-2014, de 7 de febrero de 2014, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II correspondiente al proyecto **ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**, promovido por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, el cual consistía en la construcción de un nuevo alcantarillado sanitario y su sistema de tratamiento final de aguas residuales. Además comprende la sustitución de los sectores deteriorados del alcantarillado, la instalación de nuevos sectores urbanizados al sistema de alcantarillado, la rehabilitación de dos (2) estaciones de bombeo existentes y la construcción de cuatro (4) nuevas estaciones de bombeo, la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y la remediación del área hasta hoy ocupada por el antiguo sistema de tratamiento. Se estima un total de unos treinta y nueve kilómetros (39,94 Km) de tubería sanitaria de PVC, ubicado en las coordenadas UTM: 1- 915,020N - 295,342E, 2- 914,226N - 295,002E, 3- 915,852N - 295,840E, 4- 915,816N - 295,280E, 5- 916,538N - 295,518E, 6- 917,568N - 295,506E, 7- 912,813N - 294,050E, localizado en el corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Bari, provincia de Chiriquí.

Que el dia 26 de mayo de 2016, el IDAAN a través de su Representante Legal, JULIA E. GUARDIA con cédula de identidad personal No. 8-343-782, presentó ante el Ministerio de Ambiente solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**, la cual consiste en la construcción de dos estaciones de bombeo adicionales para colocar las líneas sanitarias a una adecuada profundidad, una en San Vicente y la otra en Rabo de Puerto.

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0547-0306-16**, de 3 de junio de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita a la Dirección de Protección a la Calidad Ambiental la vigencia del proyecto (foja 171 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO DIPROCA-DCCA-423-2016**, recibida el 16 de agosto de 2016, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0547-0306-16**, del 3 de junio de 2016, el cual indica que el proyecto se encuentra vigente (foja 172 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0156-2707-16**, de 27 de julio de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor presentar información necesaria para continuar con el proceso, notificada el 5 de septiembre de 2016 (foja 173 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 5 de septiembre de 2016, el promotor del proyecto hace entrega de la información complementaria, a la modificación del EsIA, solicitada mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0156-2707-16**, del 27 de julio de 2016 (fojas 177 y 178 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIOS,**

38
MP

220

DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante informe Técnico visible de fojas 180 y 181 del expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con los requisitos mínimos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012, ya que no excede las normas ambientales que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, y por si sola la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES, promovido por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-026-2014, del 7 de febrero de 2014.

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el resto del contenido de la Resolución DIEORA IA-026-2014, del 7 de febrero de 2014, correspondiente al proyecto denominado ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

Artículo 4: ADVERTIR al promotor que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 5. Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días, del mes de septiembre, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-026-2016
FECHA 30/09/2016
Página 2 de 2
MENPONepan

MAY 31 DE 2016 DE 2016
siendo las 10:00 de la mañana
Notificada por escrito a: PANAMA de la presente
documentación MANUEL PIMENTEL
Notificado Manuel Pimentel Registrado por Manuel Pimentel

22\

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DNEORA 1A-226-2014
De 7 de Febrero de 2014

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES.**

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES** cuyo Representante Legal es el señor **ABDIEL BOLIVAR CANO GONZÁLEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-76-941, se propone realizar un proyecto denominado **"ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES".**

El día 20 de agosto de 2013, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, a través de su representante legal **ABDIEL BOLIVAR CANO GONZÁLEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-76-941, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **LUB R. ARANDA** y **MIGUEL A. VIDRES**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante las Resoluciones IRC-036-2014 e IAR-035-000, respectivamente.

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial e solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la construcción de un nuevo alcantarillado sanitario y un sistema de tratamiento final de aguas residuales. Además comprende la sustitución de los sectores deteriorados del alcantarillado, la instalación de nuevos sectores urbanizados al sistema de alcantarillado, la rehabilitación de dos (2) estaciones de bombeo existentes y la construcción de cuatro (4) nuevas estaciones de bombeo, la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y la remediación del área hasta hoy ocupada por el antiguo sistema de tratamiento. Se estima un total de los treinta y nueve Kilómetros (39.94 Km²) de tubería sanitaria de PVC, ubicado en las coordenadas UTM: 1- 915,020N - 295,342E, 2- 914,226N - 295,002E, 3 915,832N - 295,840E, 4- 15,816N - 295,280E, 5- 9,6,538N - 295,518E, 6- 917,568N - 295,506E, 7- 912,313N - 294,050E, localizado en el Corregimiento de Puerto Armuelles Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Que, mediante PROVEIDO-DNEORA 138-2708-13, de 27 de agosto de 2013, visie a foja 14 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **"ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES"** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de

AF 10/6/17
F

F
F

222

2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso e evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), pertinentes para su consideración, asimismo a la Administración Regional de ANAM Chiriquí, se absolvieron los interogantes y cuestionamiento; así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado "ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES" la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N.º 123 de 14 de agosto de 2001, modificado por los Decretos Ejecutivos N.º 155 de 5 de agosto de 2011 y N.º 975 de 23 de agosto de 2012, atendiendo de igual forma lo dispuesto en la Ley 1 de 30 de septiembre de 1946 que reglamenta el artículo 46 de nuestra Constitución, en materia de expropiación, el cual refiere que cuando el Estado necesite en todo o en parte una finca: propiedad particular para una obra de utilidad pública o de beneficio social, llamará al propietario y le notificará el propósito del gobierno a fin de señalar de mutuo acuerdo el precio razonable de la misma, si el propietario y el representante de gobierno no llegasen a convenir en valor de la propiedad, la nación proveerá el juicio de expropiación correspondiente.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, de Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES", con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado "ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES" deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del proyecto, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N.º 17-2012-XC/4
FECHA 3/2/14
Página 2 de 3
SVCB/ONACAM

18

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, para lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional ANAM de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar.
- b. Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos, que comprende dejar una franja de bosque no mayor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998 que reglamenta la Ley 1 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de Chiriquí, da tres (3) meses y durante la fase de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto.
- e. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las cláusulas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.
- f. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- g. Coordinar con las instituciones correspondientes la reubicación de infraestructuras y/o la interrupción temporal de los servicios públicos y/o privados, al igual que la implementación del Plan de Prevención de Riesgos.
- h. El promotor y los subcontratistas del proyecto serán responsables de realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a realizar.
- i. El Promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y bandeo, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. El promotor deberá cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y pliegos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleven el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- k. Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas en lo que respecta a las normas de construcción de carreteras y caminos, además deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales ya sea en horas nocturnas y diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l. Caracterizar las aguas residuales provenientes del establecimiento emisor/planta de tratamiento), de acuerdo al volumen de descarga, según lo establecido al reglamento Técnico IGNITI-COPANIT 35-2000, previa a su descarga a la quebrada o nombre,

224

durante la fase de operación del proyecto, considerando parámetros, a saber (CIIU 50000): pH, temperatura, sólidos suspendidos sólidos totales, sólidos disueltos, sólidos sedimentables, aceites y grasas, NTU, DBOS, coliformes totales, DCO, conductividad e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.

- m. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, EL PDMOTOR decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en la que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

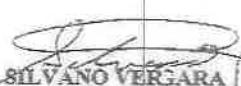
Artículo 7. La presente resolución ambiental empezará a regir a partir de su ejecución y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, el representante legal de **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 (7) días, d mes de Febrero, del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVANO VARGARA
Administrador General.



Ricardo, Yanet Castro
se notificó por correo de
ya cesó el plazo.
C. M. Vergara, Oficial
12/03/2014.


ORLANDO BRINAL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 123-2014
FECHA 12/03/2014
Página 4 de 5
SVOB/OMKAM



MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
“ESTUDIO, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS
AL SISTEMA DE ALCANTARILLADOS PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO
ARMUELLES.”, aprobado mediante resolución N° DIEORA-IA-226-2014

PROMOTOR:
IDAAN
INSTITUTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

DISTRITO DE BARU,
PROVINCIA DE CHIRQUI

225
Caja II
2013
II Tomo

REALIZADO POR:

Mgtr. LUIS CARLOS ESCALANTE HENRÍQUEZ
Consultor y Auditor Ambiental
Resolución DEIA-ARC No.005-2021
Resolución No. DIVEDA-AA-011-2015/ACT

Lcda. AYLIN ARLETTE CHENG DIAZ
Consultor Ambiental
IRC-032-2019/Act 2022

NOVIEMBRE, 2022

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Jazmín Mojica
Fecha:	1/12/2022
Hora:	3:04 PM
00000	

CUADRO DE CONTENIDO

ITEM		Pág.
1.0	Introducción	1
	1.1. Datos del Promotor	2
2.0	Marco Legal	3
	2.1. Fundamento Legal	3
3.0	Descripción de la modificación a realizar vs los componentes del estudio aprobado.	4
	3.1. Ubicación	4
	3.2. Descripción de la Modificación	5
	3.3. Metodología de Trabajo a desarrollar en cumplimiento de los pliegos de cargo.	8
4.0	Descripción de los factores físicos, biológicos, socioeconómicos del sitio del proyecto.	12
5.0	Impactos identificados a la solicitud de modificación del proyecto.	17
6.0	Medidas de prevención, mitigación, y compensación de los impactos presentados en el EslA aprobado versus las medias de prevención, mitigación y compensación de los impactos que puede generar la modificación correspondiente.	19
7.0	Medidas de Mitigación y Control indicadas en la Resolución de aprobación versus medidas requeridas por la modificación propuesta	23
8.0	Conclusiones y Recomendaciones	26
9.0	Firma del Consultor responsable inscrito y actualizado, debidamente notariada	27
10.0	Anexos	28
	Anexo 1. Documentos Legales del Promotor	
	Anexo 2. Copia de la Resolución del EslA aprobado	

000000

1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en el estudio, diseño y Planos finales, de la Ampliación y Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Puerto Armuelles.

El proyecto comprende la sustitución de los sectores deteriorados de alcantarillado, la instalación de nuevos sectores urbanizados al sistema de alcantarillados, la rehabilitación de dos estaciones de bombeo existentes y la construcción de cuatro nuevas estaciones de bombeo, la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y la remediación del área hasta hoy ocupada por el antiguo sistema de tratamiento.

La ruta de las tuberías de aguas servidas siguió la servidumbre pública establecida. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se ubicó en el mismo lote de terreno donde se encontraba la planta colapsada.

El proyecto contemplaba un total de seis (6) estaciones de bombeo, las mismas ya están construidas y se encuentran en operación por parte del IDAAN, como ente promotor estatal de la obra.

1.1. Datos del Promotor

Promotor	Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
Tipo de empresa	Gubernamental
Registro público	IDAAN fue creado según ley 98 de 29 de diciembre de 1961 “Por el cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del estado”
Representante legal	Juan Antonio Ducruet Núñez cédula No. 8-257-48
Personas a contactar	Anayat Fong / afong@idaan.gob.pa Teléfono de oficina: 504-41-57
Consultores ambientales	Luis Carlos Escalante Henríquez (Consultor Líder) Consultor y Auditor Ambiental Resolución DEIA-ARC No.005-2021 Resolución No. DIVEDA-AA-011-2015/ACT Aylin Chen Consultor Ambiental IRC-032-2019/Act 2022

2. MARCO LEGAL

2.1. Fundamento Legal

Decreto Ejecutivo No 123. El artículo 20 de este decreto fue modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.975 quedando así:

“Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 adiciona mediante artículo 2 un último párrafo al artículo 20 de dicho decreto; sin embargo, posteriormente el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 modificó el artículo 20 mediante el artículo 1. Posteriormente el Decreto Ejecutivo 036 del 3 de junio de 2019, en su Artículo 3. Se adiciona un Capítulo, contentivo del artículo 20 al 20-G, al Título II del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, para que sea el Capítulo I, quedando así

En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un informe técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en la que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.

Cuando, por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental”.

RESOLUCIÓN N° DIEORA-IA-026-2014, del 7 de febrero de 2014.

Como lo señala el **Artículo cuatro (4), numeral “e”** de esta Resolución “Advertir al promotor que deberá presentar al Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto” **Estudio, diseño y Planos finales, de la Ampliación y Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Puerto Armuelles**: Presentar ante ANAM, cualquier modificación, adicional o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tal efecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Se incluye:

“de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012”, por lo tanto el promotor está obligado a presentar ante MIAMBIENTE cualquier cambio o modificación del proyecto que incida a su vez en alguna modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

3. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR CONFRONTADA CON LOS COMPONENTES DEL PROYECTO DEL EIA APROBADO.

3.1. Ubicación

El proyecto se ubica en el distrito de Barù, corregimiento cabecero de la ciudad de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

Figura 1. Ubicación Geográfica en escala 1:50,000



El Corregimiento de Puerto Armuelles, ubicado en la Provincia de Chiriquí se encuentra en el extremo occidental del país. Sus límites naturales son:

- Hacia el Norte, a 30 km, Paso Canoas.
- Hacia el sur Punta Burica y el Océano Pacífico.
- Al Este el Océano Pacífico y la Bahía de Charco Azul, en cuyas costas se ha desarrollado la ciudad de Puerto Armuelles.
- Al oeste hacia las fincas bananeras y a 10km con la frontera con Costa Rica y Panamá.

El proyecto consiste en la instalación de tuberías para la conexión de los predios con su respectiva toma domiciliaria, dentro de la huella del Proyecto generada por la actividad “instalación de intradomiciliarias e Interdomiciliarias se encuentra comprendida dentro del Área de influencia directa del Proyecto, establecido en el Estudio de Impacto Ambiental vigente, como se muestra en la siguiente imagen:

Para delimitar el área de trabajo se ha realizado se ha estimado un total de treinta y nueve Kilómetros (39,94 Km) de tubería sanitaria de PVC, ubicado en las coordenadas UTM, que se presentan en el **cuadro Nº1**, la cual forman parte de la huella del Proyecto y corresponden al EslA vigente.

Item	Cuadro Nº1 – Coordenadas UTM,	
1	915,020 N	295,342 E
2	914,226 N	295,002 E
3	915,852 N	295,840 E
4	915,816 N	295,280 E
5	916,538 N	295,518 E
6	917,568 N	295,506 E
7	912,313 N	294,050 E

Fuente: Consorcio Sanidad de Puerto LCC Ingeniería

3.2 Descripción de la Modificación

3.2.3. Justificación de la modificación:

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), promotor del proyecto **“Estudio, Diseño y Planos finales, de la Ampliación y Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Puerto Armuelles”**, propone el desarrollo de la modificación, la cual se describe posterior a una breve reseña de lo aprobado, dentro del polígono del proyecto:

Mediante la Resolución N° **DIEORA-IA-026-2014**, del 07 de febrero de 2014, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Cat. II del **Estudio, Diseño y Planos finales, de la Ampliación y Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Puerto Armuelles**

El pasado 12 de agosto de 2022, El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), promotor del proyecto remitió nota a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, solicitando la vigencia del citado Estudio e Impacto ambiental con su respectiva Resolución de aprobación, en vista de que el alcance original de la obra contempló la sustitución de los sectores deteriorados de alcantarillado, la instalación de nuevos sectores urbanizados al sistema de alcantarillados, la rehabilitación

de dos estaciones de bombeo existente, construcción de cuatro nuevas estaciones de bombeo y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, etapas que culminaron su fase de construcción, **sin embargo no contamos con la carga adecuada para operar la PTAR**, por falta de conexiones intradomiciliarias contempladas en la nueva propuesta, la cual consiste en la instalación de 1718.00 intradomiciliarias y 1328.00 Interdomiciliarias aproximadamente.

El 22 de agosto de 2022, mediante nota DEIA-DEEIA-NC-0190-2208-2022, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, se da respuesta a la solicitud del IDAAN, y se expresa que está vigente la aprobación de la Resolución: N° DIEORA-IA-026-2014, del 07 de febrero de 2014, del citado EsIA y se autoriza incorporar la modificación al precipitado estudio y resolución

Cuadro N°2. Actividades aprobadas en el Proyecto en el EsIA vigente versus las actividades objeto de la modificación:

ETAPA	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES APROBADAS EN EL ESIA	DESCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN
			Se requiere agregar
EJECUCIÓN DE LA OBRA	RED SANITARIA		Intradomiciliarias (1,718)
			Interdomiciliarias (1,328)
			Suministro e instalación de tubería intradomiciliaria (42,250)
			Suministro e instalación de tubería Interdomiciliarias (3,984)
			Reposición de pavimento de hormigón (70m2)
			Reposición de aceras (150m2)
			Excavaciones de zanjas (20000 m3)
			Pruebas de las Tuberías (5,154ml).
			Movimiento de tierra: rellenos, elevación de cota y agotamiento de nivel freático, si procede.
		No incluido en el EsIA aprobado	Transporte, almacenamiento y montaje de tuberías de PVC, GRP y concreto.
	CONSTRUCCIÓN DE LA EBAR	Cámaras de Inspección Construcción de la EBAR (Estación de Bombeo) en terrenos de la PTAR	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad
	LINEA DE MEDIA TENSIÓN Y TRANSFORMADORES	Construcción de una línea de media tensión de que alimentará a la estación de bombeo y a la planta de tratamiento de aguas.	
	Construcción de la PTAR	Edificios en General	
		Trabajos de obra civil (Encofrado, acero corrugado y hormigón estructural).	
		Montaje de equipos mecánicos:	
		Emisario desde salida de la PTAR hasta el punto de vertido al río.	
		Camino de acceso a la PTAR y Pavimentaciones.	
		Siembras	
		Limpieza en general	

Fuente: Consorcio Sanidad de Puerto LCC Ingeniería

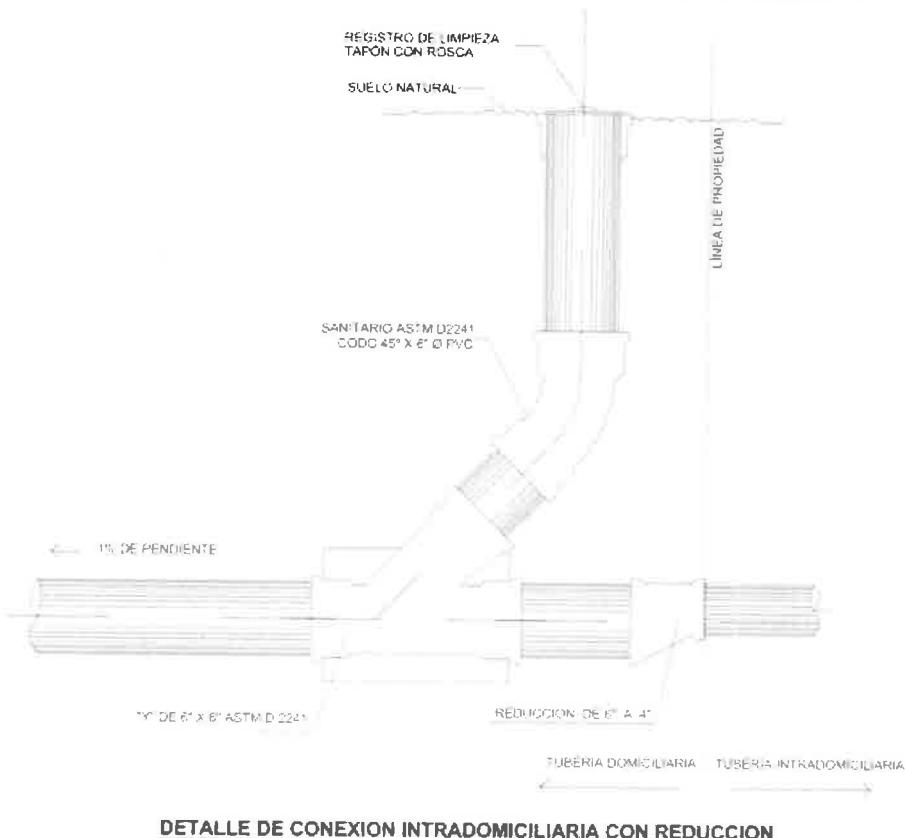
3.3. Metodología de la conexión intradomiciliaria:

La ejecución de cada conexión intradomiciliaria, tiene como alcance el interceptar el sistema existente de disposición de aguas residuales de cada vivienda, para conectarlo al sistema de alcantarillado que se está construido en el Proyecto. No obstante, cada vivienda tendrá una situación particular para el trazado de la red, en la que se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Cota de entrada al sistema de tratamiento existente.
- Cota de la acometida domiciliaria.
- Otras edificaciones y/o construcciones dentro del predio donde se encuentra la vivienda.

Es por esto que se pudieran derivar infinitas combinaciones de alternativas para instalación, las cuales no pueden ser cuantificadas para presentar unos detalles específicos para cada conexión, no obstante, se tipificará la construcción de las mismas a través de los siguientes detalles típicos e indicaciones:

Figura 2. Detalle de conexión intradomiciliaria con reducción.



27

Figura 3.Detalle de conexión intradomiciliaria.

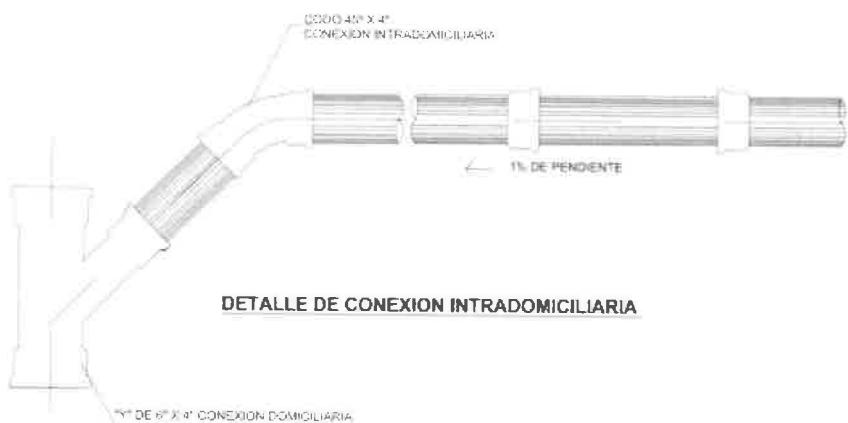


Figura4.Detalle de registro de limpieza.

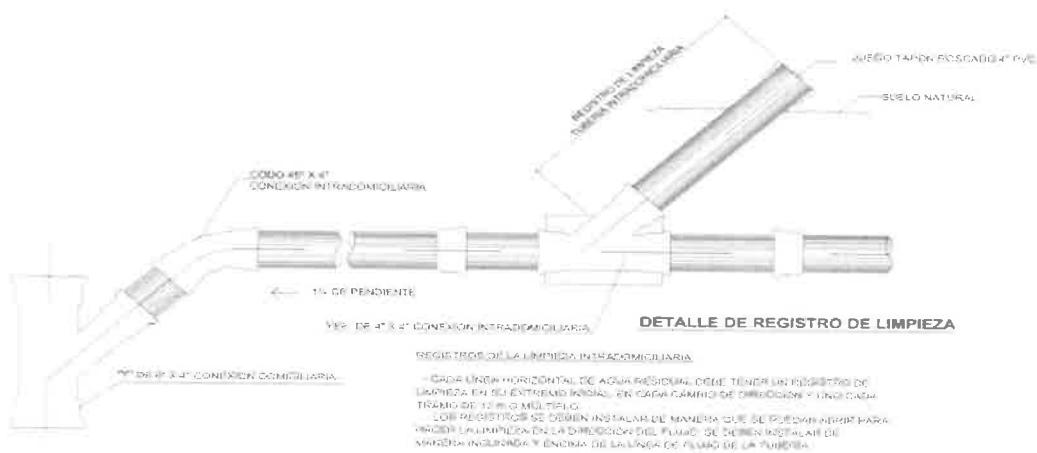


Figura 5. Notas de conexiones intradomiciliarias

NOTAS CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS

- 1- TODAS LAS TUBERÍAS INTRADOMICILIARIA SON DE Ø4" AL MENOS QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO.
- 2- LA PENDIENTE MÍNIMA SERÁ DEL 1%.
- 3- LA SEPARACIÓN MÍNIMA DE LA TUBERÍA INTRADOMICILIARIA SANITARIA HASTA LA TUBERÍA DE AGUA POTABLE DE LA VIVIENDA DEBE SER DE 0.30m TANTO LATERAL COMO VERTICAL POR ENCIMA DE LA TUBERÍA SANITARIA.
- 4- CUANDO LA TUBERÍA INTRADOMICILIARIA SEA DE 6" O NO SE ESPECIFIQUE, LAS TUBERÍAS "YEE" DE LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DEBERÁN SER DE 6"x6".
- 5- LOS CAMBIOS DE DIRECCIÓN DE LA TUBERÍA DE AGUA RESIDUAL DEBEN HACERSE CON LOS ACCESORIOS APROPIADOS, CODOS DE 22.5°, 45° Y 90°. U OTROS ACCESORIOS APROPIADOS DE ÁNGULOS EQUIVALENTES.
- 6- LAS TUBERÍAS HORIZONTALES DE AGUA RESIDUALES SE CONECTARÁN A OTRAS TUBERÍAS HORIZONTALES POR MEDIO DE "YEE"
- 7- LAS CONEXIONES DE LA TUBERÍA INTRADOMICILIARIA CON LAS TUBERÍAS DE DESAGÜES EXISTENTES, DEBERÁN LLEVAR REDUCCIONES Y ACCESORIOS QUE PERMITA UNA CORRECTA INTERCONEXIÓN ENTRE AMBAS.
- 8- LAS CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS MOSTRADAS EN LOS PLANOS, SON DISEÑOS SUGERIDOS EN BASE A LA INSPECCIÓN REALIZADA EN LA ETAPA DE ESTUDIO Y DISEÑOS. LAS CANTIDADES FINALES SERÁN LOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, PREVIO A LA APROBACIÓN POR PARTE DEL IDAAN.

La ejecución de los trabajos se realizará en base a los detalles constructivos ya aprobados por el promotor del Proyecto, dentro del conjunto de planos de diseño. (ver anexo 3).

Como resumen de las actividades aprobadas en el Estudio de Impacto ambiental vigente y que fue aprobado mediante la **Resolución N° DIEORA-IA-026-2014, del 07 de febrero de 2014**, se indican los siguientes trabajos en fase de construcción (ver acápite 5.4.2. Fase de construcción/ejecución):

Obras a desarrollar o a ejecutar

La metodología constructiva será realizada mediante excavaciones poco profundas (1.30m de profundidad máxima), realizadas de forma manual (pudiéndose emplear en algunos casos puntuales una microzanadora mecánica).

Una vez abierta la zanja, se instala una cama de piedra picada de (10cm de espesor) sobre la cual se instala la tubería de 4".

Después de comprobar el funcionamiento del tubo ya instalado con una pendiente de drenaje aproximada del 1%, se realiza el recubrimiento de la tubería con árido fino, antes

237

de proceder al relleno de la zanja con el material previamente extraído. Por último, se realiza la compactación manual, dejando el suelo intervenido al mismo nivel.

Materiales, equipos (herramientas) y vehículos empleados:

Los materiales, herramientas y vehículos a utilizar que a continuación se describen, son considerados de acuerdo a su mayor relevancia en la ejecución de cada etapa de la actividad constructiva indicada:

Materiales/Herramientas/Vehículos	Tipo	Actividad	Cantidad	
Materiales	Tubería PVC 4"	Instalación de tuberías intradomiciliarias.	Según necesidad	
	Piezas y accesorios			
	Pegamento PVC			
	Lubricantes PVC			
	Piedra Picada		1200m ³ (aprox)	
	Arena		1200m ³ (aprox)	
Equipos (Herramientas)	Concreto	Reparaciones	Según necesidad	
	Pico	Instalación de tuberías intradomiciliarias.		
	Pala			
	Carretilla			
Vehículos	Compactador manual	Transporte de trabajadores	Según necesidad	
	Vehículo 4x4 tipo pick up			
	Camión cama baja (2 ton.)	Transporte de materiales	1*	

*Sus cantidades y especificaciones podrán variar, respondiendo a la oferta y disponibilidad de los mismos en la empresa contratista y otros factores.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES FÍSICOS, BIOLÓGICOS Y SOCIOECONÓMICOS DEL SITIO DEL PROYECTO APROBADO.

Cuadro 3.- Cambios a la línea base propuestos por la presente modificación.

DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA BASE ESIA APROBADO	DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA BASE DE LA MODIFICACIÓN AL ESIA
ASPECTOS FÍSICOS	
Geología <p>De forma regional, el Distrito de Barú en la Provincia de Chiriquí, corresponde a las formaciones sedimentarias Barú, del Período Terciario, con Basaltos/Andesitas, cenizas, tobas aglomerados y lavas. Al suroeste de Puerto Armuelles se ubica la formación Charco Azul, del cuaternario.</p>	
<p>Puerto Armuelles es conocido como tierra de las arenas debido a que la mayor parte del área urbana donde se edificó la ciudad y las barriadas de la United Fruit Company está compuesta de suelo totalmente arenoso. Algunas barriadas como El Carmen (antiguo Silver City), evidentemente arenoso de origen marino. De hecho el nombre Silver City, no sólo tuvo una connotación social, sino que se debió a la textura del terreno donde fue asentada.</p>	SE MANTIENE LA MISMA LINEA BASE DE LOS ASPECTOS FÍSICOS DEL Esia Aprobado.
Descripción del uso del suelo <p>El terreno bajo evaluación, actualmente es de uso urbano principalmente. Técnicamente la ciudad (sitio urbano como tal) de Puerto Armuelles (no el corregimiento que es mucho más extenso) se extiende desde el Río San Bartolo al este hasta el Río Corotú en el oeste, colindando en el Sur con el océano Pacífico y al norte con Agua Buena, Monteverde y Altos de San Vicente</p>	
Deslinde de la propiedad	

El proyecto será desarrollado casi la totalidad de la ciudad de Puerto Armuelles es difícil deslindar la propiedad.

Los límites de la ciudad de Puerto Armuelles son: al Norte con Corregimiento Rodolfo Aguilar, por el Sur con Limones, por el Este la Bahía de Charco Azul (donde se ubica el Muelle construido por la Chiriquí Land Company, en 1936), y por el oeste con la República de Costa Rica.

Cabe señalar que previo inicio de las actividades en propiedades privadas, se deberá contar con un permiso de paso constructivo, en dicho permiso de paso se detallarán los sitios colindantes de cada propiedad privada y serán presentados en los correspondientes informes de seguimiento del cumplimiento de la Gestión Ambiental

•

Topografía

El terreno muestra una topografía de planicies litorales y costas bajas

Hidrología

El proyecto está ubicado en la Cuenca N°100 Puerto Armuelles correspondiente a los ríos Coto y vecinos.

El Distrito colinda con ríos de gran importancia, Los cursos de agua permanentes en Puerto Armuelles son, de este a oeste:

- Río San Bartolo
- Quebrada Carcache
- Río Rabo de Puerco
- Quebrada Las Lajas
- Quebrada de Oro
- Quebrada El Botadero
- Río Corotú

Ruido

La ubicación del proyecto es una zona tranquila, donde el ruido percibido más próximo, corresponden al movimiento de equipos pesados (camiones volquetes) que transitan por las vías principales

<p>Calidad de Aire</p> <p>En el área de lineamiento del proyecto, no se identificaron industrias generadoras de gases tóxicos, sin embargo, cabe señalar que existen las emisiones de gases de combustión automotriz de los vehículos, camiones volquetes y buses que transitan en el área.</p> <p>Calidad de aguas superficiales</p> <p>Se realizó una toma de muestra y análisis de la calidad de agua superficial abajo del puente sobre el río Corotú y se captaron muestra de aguas residuales, tomada en la Estación de Bombeo N°2, ubicada en la barriada El Carmen.</p> <p>Los resultados de calidad de las aguas del río Corotú, en el sitio de muestreo de aguas naturales arrojaron que excede los límites de los valores permitidos en los parámetros: Coliformes fecales, Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspensidos.</p>	
ASPECTOS BIOLÓGICOS	
<p>Flora</p> <p>El área de influencia directa del proyecto en su alineamiento del sistema de alcantarillado sanitario, está caracterizada por zonas intervenidas antropogénicamente, constituida por vías principales, calles y veredas, centros comerciales y áreas residenciales. En cuanto al área donde se ubica la Planta la planta de Tratamiento de Agua Residuales, presenta escasa vegetación, debido a las condiciones ambientales del área: suelos arenosos, alta salinidad, brisa marina constante, por lo que son pocas las especies adaptables a estas condiciones.</p> <p>No hay presencia significativa de Flora en el área de influencia directa del proyecto. La misma está compuesta principalmente por herbazales y gramínea común y algunos árboles dispersos. En los sitios en donde se extenderá la alineación de las tuberías del sistema y elementos complementarios (recordar las</p>	<p>SE MANTIENE LA MISMA LINEA BASE DE LOS ASPECTOS BIOLÓGICOS DEL EsIA APROBADO.</p>

tuberías del sistema de aguas residuales tiene su propia servidumbre). La flora no representa un factor ambiental de restricción para su construcción y operación. Cabe señalar, sobre la servidumbre de utilidades públicas por su condición de servicio deben estar libres de árboles y flora de valor económico y ambiental.

Fauna

En el área de estudio, debido a la alteración del medio y por estar constituido en su mayoría por zonas urbanas o residenciales no se evidenció algún tipo o especie de fauna silvestre. Cabe señalar que el área cuenta con presencia de fauna doméstica y que dado a sus características, puede presentar la existencia de roedores y aves propias de áreas habitadas.

ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS

Uso actual de la tierra en sitios colindantes

Dado que el proyecto corresponde a casi la totalidad de la ciudad de Puerto Armuelles, es difícil deslindar la propiedad.

Patrimonio Histórico, cultural, arqueológico y monumentos

Según el Mapa de Sitios Arqueológicos de la República de Panamá, el Distrito de Barù, no se reporta en la lista de ubicación con sitios arqueológico referidos. Desde 1926 con el inicio de las Bananeras en dichas zonas, nunca se ha reportado hallazgo de piezas u objetos arqueológicos.

El proyecto se encuentra en un área urbana ya impactada y construida.

SE MANTIENE LA MISMA LINEA BASE DE LOS ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DEL EsIA APROBADO.

Descripción de Paisaje

El área de proyecto es eminentemente urbana y está totalmente intervenida dado que el corregimiento de Puerto Armuelles es la capital del distrito de Barù y se concentra el 36% y es el centro de todas las actividades políticas, socioeconómicas y turísticas del distrito de

Barù. El proyecto no propone un cambio en el paisaje existente.

Fuente: EsIA-aprobado mediante Resolución de aprobación DIEORA -IA-026-2014

Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente amenazas en el área:

Riesgos sísmicos

En la región se registran frecuentes temblores instrumentalmente perceptibles que caracterizan sus ciclos normales de sismicidad. Por esta razón la población del área pareciera ser la más preparada para estos acontecimientos.

Sitios propensos a inundaciones:

Para el caso específico del área urbana de Puerto Armuelles, el riesgo se refiere a la coincidencia de altas precipitaciones con altas mareas que pueden afectar las áreas más bajas.

Sitios propensos a erosión y desplazamientos:

No se han identificado, en el área urbana donde se realizará la rehabilitación del alcantarillado sanitario, sitios propensos a erosión y deslizamientos.

5. En el siguiente cuadro comparativo se analizan los posibles impactos que puede generar la modificación descrita en el presente documento:

Cuadro 4 Cuadro Comparativo: Impactos Negativos identificados en el EsIA vigente VS Impactos generados en la presente Modificación.

IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS	COMPONENTE AFECTADO	CAMBIOS DERIVADOS DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
Generación de Altos Niveles de Ruido y Vibraciones	Socio-Ambiental	La presente modificación no genera nuevos impactos
Generación de Polvo	Socio-Ambiental / Aire	
Generación de desechos vegetales, caliche y escombros	Suelo/Agua	
Contaminación del suelo por desechos vegetales	Suelo	
Alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos en cuerpos de agua superficiales, producto de residuos vegetales.	Aqua	
Pérdida de suelos por generación de procesos erosivos	Suelo	
Alteración de la calidad del agua de cuerpos de agua producto de la erosión	Aqua	
Captura o cacería de especies silvestres	Fauna	
Generación de criaderos de patógenos y migración de vectores sanitarios	Socio-Ambiental	
Afectación a la salud de la población por exposición a aguas residuales	Socio-Ambiental	
Contaminación del suelo por derrame de hidrocarburos	Socio-Ambiental	
Alteración de la calidad de agua de Cuerpos superficiales, producto de derrame de hidrocarburos	Suelo	
Alteración de la calidad del agua de cuerpos de agua superficiales, producto de derrame de hidrocarburos	Aqua	
Efectos adversos sobre la biota acuática en caso de derrame de hidrocarburos	Fauna	
Pérdida de cobertura vegetal	Flora	
Perturbación del tránsito vehicular	Socio-Ambiental	

Fuente: Consultor Mgter Luis Escalante

Cuadro 5.Comparativo: Impactos Positivos identificados en el EsIA vigente VS Impactos generados en la presente Modificación.

IMPACTOS AMBIENTALES POSITIVOS	COMPONENTE AFECTADO	CAMBIOS DERIVADOS DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
Reducción de malos olores en los ríos	Socio-Ambiental	La presente modificación no altera la generación de impactos positivos
Disminución de patógenos en los ríos	Socio-Ambiental	
Acceso de la fauna silvestre a una mejor calidad de agua	Fauna	
Mejora de la calidad de agua de los ríos	Agua	
Mejora del uso recreativo del agua de los ríos	Socio-Ambiental	
Mejora de la calidad de aguas subterráneas	Agua	
Generación de empleo	Socio-Ambiental	
Mejora de las condiciones de salubridad	Socio-Ambiental	
Prevención de enfermedades de origen hídrico y reducción de gastos médicos entre la población beneficiada	Socio-Ambiental	
Aumento de la valorización de tierras y propiedades	Socio-Ambiental	

Fuente: Consultor Mgter Luis Escalante

6. A continuación, se presenta un cuadro comparativo donde se identifican las variaciones a las medidas de prevención, mitigación o compensación propuestas en la presente modificación.

Cuadro N° 6. Medidas de prevención, mitigación o compensación descritas en el EsIA vigente VS Medidas propuestas en la modificación

ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
	Medidas de Mitigación para las actividades de Limpieza y Desbroce	<p>Transportar los restos sin superar la capacidad de carga de los camiones, los que deberán ser cubiertos con lonas.</p> <p>Delimitar y señalizar solamente las áreas de cobertura vegetal a ser intervenidas por la obra, en el caso de los bosques de galería, sin afectar las áreas futuras del área de trabajo.</p> <p>Recuperar y restaurar el espacio público afectado, una vez finalizada la actividad, retirando todos los materiales y residuos provocados.</p>	
	Medidas de Mitigación para la instalación de sitios de almacenamiento de materiales y equipo	<p>No está permitido realizar los trabajos de mantenimiento de equipos y maquinarias, en el área de ejecución de obras. Dicho mantenimiento se hará en talleres específicos, previendo</p> <p>La maquinaria utilizada debe mantenerse en buenas condiciones, minimizando el nivel de ruido.</p> <p>Esta prohibido quemar hojas o desechos sólidos.</p> <p>La distancia de cuerpos de agua debe ser mayor a 30 metros.</p> <p>Una vez finalizadas las obras se debe recuperar la zona, garantizando la reconformación total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales y elementos provenientes de las actividades de construcción.</p> <p>Disponer de baños químicos para el personal, a razón de uno por cada 20 trabajadores.</p> <p>Evitar conflictos con las comunidades cercanas, producto de la generación de ruidos molestos y material particulado, olores desagradables, o conductas inadecuadas a las costumbres de la comunidad cercana al proyecto.</p>	<p>No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad</p>
	Medidas de Mitigación para la excavación de zanjas	<p>Transportar el material de excavación excedente sin superar la capacidad de carga de los camiones utilizados, los que deberán ser cubiertos con lonas</p> <p>Controlar la velocidad de los vehículos</p> <p>Retirar, transportar y disponer residuos sobrantes en lugares autorizados</p>	<p>No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad</p>

ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
		Realizar los trabajos de excavación en horarios diurnos Mantener en las mejores condiciones mecánicas los vehículos, para reducir al mínimo las emisiones del ruido.	

Fuente: Consultor Mgter Luis Escalante

ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Medidas de Mitigación para el transporte de materiales y equipos y operación y mantenimiento de maquinaria.		Controlar la velocidad de los vehículos	
		Informar a la Comunidad antes del transporte de las tuberías mediante anuncio de prensa	
		Coordinar con la ATT todas las labores de transporte de las tuberías, equipos y materiales.	
		Mantener en las mejores condiciones mecánicas los vehículos, para reducir al mínimo las emisiones de ruido.	
		El lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria debe realizarse en áreas específicamente destinadas para tal fin dentro	
		del área del proyecto y con la autorización de la inspección.	
		Las vías utilizadas durante el proyecto deberán ser entregadas en las mismas condiciones en las que se encuentren al inicio de los trabajos	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad
		Humedecer periódicamente las vías de acceso no pavimentadas.	
		Evitar el paso de maquinaria sobre suelo con cobertura vegetal fuera del área de la obra.	
		Evitar, en los frentes de trabajo, la interferencia con el tráfico peatonal y/o vehicular.	
		Transportar los escombros y material de excavación sin superar la capacidad del vehículo de carga.	
		Mantener una adecuada señalización en el área de la obra.	
		Los vehículos deben contar con alarma sonora de operación en reversa.	
ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Medidas de Mitigación para el manejo de escombros y materiales de construcción		Los materiales de construcción empleados deben almacenarse temporalmente en sitios adecuados y aprobados por la inspección	
		Una vez finalizada la obra, las áreas para el almacenamiento debe ser restauradas de tal forma que las condiciones sean iguales o mejores a las existentes antes de ejecutar la obra.	
		Cubrir con lonas o plástico los materiales que así lo requieran, para evitar el arrastre de sedimentos a cuerpos de agua e impedir la dispersión del material por acción del viento.	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad
		Verificar el buen estado del vehículo de carga, de tal manera que no se presente derrame, pérdida de agregados ni escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Utilizar las rutas programadas y horarios establecidos.	
		Colocar basureros con tapa en distintos puntos de la obra.	
Medidas de Mitigación para la instalación de tuberías y construcción de la PTAR		Los trabajos de excavación deben realizarse en horario diurno.	
		El acopio de materiales debe realizarse alejado de las riberas de cursos de agua al menos 30 metros, para evitar aportes de material al cauce.	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad
Medidas de Mitigación para el manejo de residuos líquidos, combustibles y aceites y sustancias químicas.		Transportar y disponer adecuadamente el material de excavación sobrante.	
		El Lavado, reparación y mantenimiento de vehículos y maquinarias, deben realizarse en áreas específicamente destinadas para tal fina adentro del área de campamento y con la autorización de la inspección.	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad
Medidas de Mitigación para aspectos de Higiene, Seguridad y Salud Laboral.		Esta prohibido el vertimiento de aceites usados y demás residuos líquidos a los cursos de aguas o su disposición directamente sobre el suelo.	
		Inspecionar y comprobar el buen funcionamiento de los equipos de seguridad y control de riesgos	
		Se debe proporcionar al trabajador equipo de protección personal que comprende: botas de seguridad, cascos, protección ocular, protector auditivo, faja de protección para la espalda, guantes, herramientas de uso común (palas, escobas, baldes).	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad
		En la obra deben existir baños químicos, a razón de uno (1) por cada 20 trabajadores.	

Fuente: Consultor Mgter Luis Escalante

ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Información y Comunicación a la Comunidad	<p>Reuniones entre los representantes del proyecto, la supervisión de obra y la comunidad, con el fin de presentar la información respecto a las actividades planificadas del proyecto, consecuencias de las mismas y sus medidas de mitigación</p> <p>Reuniones o talleres con los trabajadores al inicio de la construcción de la obra y reforzar con charlas breves al inicio de jornada en cada uno de los frentes de trabajo, acerca de buenas prácticas ambientales.</p> <p>Se deben utilizar sistemas de comunicación local como radios y/o prensa local para informar a la comunidad sobre las actividades de construcción a realizar.</p>	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad	
Medidas a monitorear	<p>Control de Ruido</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener equipo rodante en buenas condiciones • Constancia de mantenimiento adecuado de vehículos • Equipo de protección auditiva <p>Control de Afectaciones a la Comunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar el inicio de los trabajos y los números de teléfonos o datos de contacto del contratista • Asignar persona encargada de atender inquietudes de la comunidad. • Registro de Quejas • Uso de Mano de obra local • Flujo del Tránsito • Señales, Letreros y Barricadas <p>Control de Calidad del Aire</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de mantenimiento de vehículos • Cronograma de operación de motores que minimice el tiempo de operación de las fuentes de emisión. • Riego de agua para minimizar la dispersión de polvo • Los Vehículos para el transporte de desechos, incluyendo escombros, deberán ser cubiertos con lona • Prohibición de quema de desperdicios en el sitio <p>Control de desechos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo adecuado de Equipo y Materiales • Manejo adecuado de Desechos 	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad	

Fuente: Consultor Mgter Luis Escalante

7.0 Medidas de Mitigación y Control indicadas en la Resolución de aprobación

Del mismo modo que en el caso anterior, en el siguiente cuadro comparativo se analizan los posibles cambios a las medidas de mitigación y control indicadas en la resolución de aprobación DIEORA-IA-2026-2014, en base a la presente Modificación:

Cuadro N° 7. Posibles cambios a las Medidas de Mitigación y Control indicadas en la resolución de aprobación

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL INDICADAS EN LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	MEDIDAS REQUERIDAS POR LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
a) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, para lo que cuenta con (30) treinta días hábiles, una vez la administración Regional ANAM de Chiriquí le da a conocer el monto a cancelar.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
b) Proteger y mantener el bosque de galería y servidumbres de quebradas ríos, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-0598, del 22 de enero de 1998 que reglamenta la Ley 1 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
c) Reportar la inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo e cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
d) Presentar ante la correspondiente Administración Regional de Chiriquí, da tres (3) meses y durante la fase de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención mitigación de acuerdo con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
e) Presentar ante ANAM, cualquier modificación, adicional o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL INDICADAS EN LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	MEDIDAS REQUERIDAS POR LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tal efecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.	
f) Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
g) Coordinar con las instituciones correspondientes la reubicación de infraestructuras y/o la interrupción temporal de los servicios públicos y/o privados, al igual que la implementación del Plan de Prevención de Riesgos.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
h) El promotor y los subcontratistas de proyectos serán responsables de realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a realizar.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
i) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en las áreas del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946- Código Sanitario.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
j) El promotor deberá cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
k) Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas en lo que respecta a las normas de construcción de carreteras y caminos, además deberá contar con la debida señalización en los frentes de trabajos, sitios de almacenamiento de	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.

✓

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL INDICADAS EN LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	MEDIDAS REQUERIDAS POR LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
materiales ya sea en horas nocturnas y diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.	
l) Caracterizar las agua residuales proveniente del establecimiento emisor planta de tratamiento), de acuerdo al volumen de descarga, según lo establecido al reglamento Técnico IGNTI-COPANIT 35-2000, previa a su descarga a la quebrada a nombre, durante a fase de operación del proyecto, considerando parámetros, a saber (CIU 50000): pH, temperatura, sólidos suspendidos sólidos totales, solidos disueltos, sólidos sedimentables, aceites y grasas, NTU, DBO5, coliformes totales, DCO, conductividad e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
m) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor posición a conciliar con las partes actuando de buena fe.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
ARTICULO 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, EL PROMOTOR decide abandona la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional de Ambiente, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
ARTICULO6. Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de junio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.

Fuente: Resolución IA-026-2014

6. Conclusiones y Recomendaciones

En base a todo lo anterior, consideramos que la presente modificación, no constituye una actividad contenida en la lista taxativa ni los impactos generados por dicha actividad exceden la norma ambiental que los regula o no figuran entre los impactos no contemplados en el Estudio de impacto ambiental vigente.



7. Firma del Consultor responsable inscrito y actualizado, debidamente notariada.

MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, DEL PROYECTO "ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJoras AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° DIEORA-IA-026-2014.

LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPAN EN LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA(S) FIRMA(S) RESPONSABLE(S).

Firmas debidamente notariadas.

El equipo idóneo que participo en la elaboración de la presente modificación del estudio de Impacto Ambiental lo integraron los siguientes profesionales:

NOMBRE	Nº DE REGISTRO EN MiAMBIENTE	Profesión	Firma
Ailyn Arlette Cheng Diaz	IRC-032-2019/Act 2022	Lic. Biología	<i>Ailyn Cheng</i>
Luis Carlos Escalante	IRC-002-2017/Act 2021	Ing. Agronòmo	<i>Luis C. Escalante</i>



La Suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodecima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panama

01 DIC 2022

Testigos

Testigos

NMV
Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodecima

000000

v
✓

8. Anexos

254

ANEXO I. DOCUMENTOS LEGALES

- 1.1. COPIA DE CÈDULA DEL DIRECTOR DEL IDAAN- PROMOTOR DEL PROYECTO
- 1.2. COPIA DE DECRETO LEY N° 77 QUE ORGANIZA Y MODERNIZA EL IDAAN.
- 1.3. COPIA DE RESOLUCIÓN N° 36 QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL IDAAN.
- 1.4. COPIA DE DECRETO EJECUTIVO N° 120 FRL 3 DE MARZO DE 2021, QUE NOMBRÁ AL DIRECTOR DEL IDAAN ING. JUAN ANTONIO DUCRUET NUÑEZ.
- 1.5. COPIA DE RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ESIA.
- 1.6. COPIA DE PAZ Y SALVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE

000032

ANEXO 1.**1.1.COPIA DE CÈDULA DEL DIRECTOR DEL IDAAN- PROMOTOR DEL
PROYECTO**

000033

258

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juan Antonio
Ducruet Nuñez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 04-AGO-1966
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 27-OCT-2021 EXPIRA: 27-OCT-2036



8-257-48



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
DE PANAMÁ LA PAZ PARA LOS DIFERENTES CIRCUITOS

CERTIFICADO DE COPIA FOTOSTÁTICA



E4293N00018



8-257-48

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito
de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Este documento es una copia fotostática exacta y minuciosamente detallada de la original y se ha encontrado en todo conforme.

01 DIC 2022

Panamá

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima del Circuito



00000000

25

ANEXO 1.

1.2. COPIA DE DECRETO LEY N° 77 QUE ORGANIZA Y MODERNIZA EL IDAAN

000005

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 77
(De 28 de diciembre de 2001)**

Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en adelante IDAAN, es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central y con autonomía, tanto financiera como en su régimen interno, según lo dispone la presente Ley.

Artículo 2. El IDAAN, dentro de su ámbito de competencia, tiene como objetivos los siguientes:

1. Dirigir, promover coordinar, supervisar, investigar y aplicar las normas establecidas por la autoridad competente para proveer a sus usuarios el servicio público eficiente que garantice:
 - a. Realizar, captar, producir, financiar y desarrollar todo lo relacionado con el suministro de agua potable, y,
 - b. Recolectar, tratar, disponer, sanear y evacuar las aguas servidas.
2. Prestar a sus usuarios los servicios públicos establecidos en esta Ley, en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los usuarios.
3. Determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que dentro del ámbito de competencia del IDAAN, propongan entidades públicas, municipales o particulares para satisfacer las necesidades de la comunidad, relacionadas con los fines de esta Ley.
4. Coadyuvar con otras instituciones públicas o privadas en la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección del medio ambiente.
5. Asesorar a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten, en todas las actividades relativas al abastecimiento de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, siempre que estas cubran los costos correspondientes.

6. Aprobar o desaprobar los planos de las obras públicas y privadas relacionadas con los fines de esta Ley, que se relacionen con los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, según lo determinen los reglamentos respectivos.
7. Coordinar con las entidades públicas competentes, el aprovechamiento, la utilización y la vigilancia de las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
8. Construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, cuando así lo amerite la demanda de servicios.
9. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos que el Estado le asigne para las obras de acueducto y alcantarillado sanitario.
10. Cumplir con las normas de calidad para agua potable y aguas residuales aprobadas por la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias.
11. Realizar cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de esta institución.

Artículo 3. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el IDAAN tendrá las siguientes atribuciones y prerrogativas:

- 1 Establecer la estructura orgánica de la entidad y el modelo de gestión que garanticen el cumplimiento de los objetivos del IDAAN, dentro de una política de descentralización administrativa y técnica a nivel nacional.
- 2 Formalizar los documentos y contratos necesarios para el logro de los objetivos de la entidad.
- 3 Aceptar donaciones del Estado, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de entidades financieras u organismos internacionales, así como legados y herencias a beneficio de inventario.
- 4 Fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestados por el IDAAN, propuestos por el Director Ejecutivo, sujeto a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- 5 Contratar con personas naturales o jurídicas los servicios que considere oportunos para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 6 Administrar, promover y reglamentar internamente la aplicación de tarifas, mecanismos de subsidios y normas sobre atención a los clientes, así como las políticas, las estrategias y los programas que estén relacionados de manera directa o conexa, con el funcionamiento y desarrollo de la institución, dictados por la autoridad competente.

Artículo 4. El agua pertenece al Estado y este establecerá las políticas para su uso y explotación. De igual manera, fijará las prioridades para la explotación y uso de este recurso. No obstante, el IDAAN está facultado para estructurar todo lo relacionado con el uso e instalación de sus facilidades, los servicios de agua, alcantarillado sanitario u otros servicios prestados o suministrados por la entidad en el territorio nacional.

El uso del agua destinada para el consumo humano prevalecerá sobre cualquier otro.

El IDAAN estará exento del pago por el uso del agua cruda destinada al consumo humano en todo el territorio nacional.

Lo dispuesto en esta norma es sin perjuicio de que corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá la responsabilidad de la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, conforme a lo dispuesto en su régimen especial.

Capítulo II

Junta Directiva y Consejo Técnico Administrativo

Artículo 5. La Junta Directiva del IDAAN estará integrada por siete miembros con sus respectivos suplentes, designados por el Órgano Ejecutivo, así: el Ministro de Salud, un representante del Órgano Ejecutivo y cinco miembros de la Sociedad Civil, quienes tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

Los representantes de la Sociedad Civil deberán ser ratificados por el Órgano Legislativo. Igual procedimiento deberá seguirse con el representante designado por el Órgano Ejecutivo, cuando el designado no sea un Ministro de Estado.

Los cinco representantes de la Sociedad Civil serán escogidos de ternas que propongan las siguientes organizaciones o asociaciones:

- 1 Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivo de Empresas.
- 2 Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, que sea ingeniero civil o sanitario.
- 3 Un representante de una de las organizaciones de trabajadores reconocidas.
- 4 Un representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de la República de Panamá.
- 5 Un representante de los promotores de vivienda y constructores de obras, propuesto por la Cámara Panameña de la Construcción.

000000

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, un representante de la Asociación de Empleados del IDAAN y el Contralor General de la República o el funcionario que designe.

Artículo 6. Los primeros miembros de la Junta Directiva, representantes de la Sociedad Civil, ejercerán sus cargos por términos escalonados de tres y cuatro años. Al vencimiento de cada periodo, los nuevos directores serán designados por un término de cuatro años. En el caso de los miembros designados por el Órgano Ejecutivo ejercerán sus cargos por un periodo concurrente con el periodo presidencial.

En el primer periodo, la Junta Directiva será presidida por el Ministro de Salud, hasta el 31 de agosto de 2004; en ausencia de este, asumirá la presidencia el Viceministro. Después de este periodo, se elegirá dentro de sus miembros al presidente, por un término de dos años.

Parágrafo (transitorio). Serán designados por un periodo de tres años los representantes de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas y de la organización de trabajadores reconocida; por cuatro años, los miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y de las asociaciones de propietarios de inmuebles y de los promotores de vivienda y constructores de obras, propuesto este último por la Cámara Panameña de la Construcción.

Artículo 7. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Proponer el nombramiento del Director y del Subdirector Ejecutivo de la entidad, según el procedimiento establecido en esta Ley.
- 2 Solicitar al Órgano Ejecutivo la suspensión o remoción del Director y del Subdirector Ejecutivo, con fundamento en las causales establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que la Constitución y la ley confieren a la Contraloría General de la República.
- 3 Fijar la política financiera del IDAAN y aprobar sus inversiones, en concordancia con la política nacional que se establezca para el subsector de agua potable y alcantarillado sanitario.
- 4 Autorizar, previa aprobación del Consejo de Gabinete, la contratación de empréstitos con el Estado, con instituciones autónomas o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y solicitar la emisión de bonos y títulos valores, con la garantía de sus bienes y sus rentas, con la responsabilidad solidaria del Estado.
- 5 Autorizar contratos y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre los servicios que considere oportunos para el cumplimiento de sus atribuciones y para el mejor beneficio de los usuarios.

- 6 Aprobar mediante resolución, los reglamentos y las normas de organización de los servicios o dependencias del IDAAN que le presente el Director Ejecutivo.
- 7 Adoptar el proyecto de presupuesto para que se presente a la consideración del Consejo de Gabinete y a la aprobación de la Asamblea Legislativa.
- 8 Autorizar los gastos por sumas mayores de cien mil balboas (B/. 100,000.00), que deba efectuar el Director Ejecutivo.
- 9 Autorizar al Director Ejecutivo para que solicite las servidumbres necesarias o gestione ante la autoridad competente, la expropiación de terrenos que sean indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de sus objetivos.
- 10 Fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestados por el IDAAN, propuestos por el Director Ejecutivo, sujetos a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- 11 Velar que la entidad cumpla con las metas de recaudación establecidas y mantenga los niveles de morosidad aceptables para este tipo de institución.
- 12 Establecer los lineamientos y directrices para la formulación del plan de inversiones a largo plazo, según el tipo de proyecto requerido para satisfacer los requisitos de una demanda creciente del sector.
- 13 Aprobar o modificar el plan de inversiones quinquenal que proponga el Director Ejecutivo, el cual debe responder a los lineamientos y directrices del plan a largo plazo.
- 14 Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo o la Junta Directiva.
- 15 Aprobar el reglamento interno de la Junta Directiva.
- 16 Presentar al Órgano Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República, un informe anual por escrito de las actividades de la entidad.
- 17 Aprobar el Código de Ética aplicable a los funcionarios de la entidad.
- 18 Aprobar el manual de auditoría interna del IDAAN.
- 19 Autorizar la contratación de auditores externos independientes, cuando lo considere necesario.
- 20 Aprobar los programas de selección, capacitación e incentivos para el personal, en atención a la Ley de Carrera Administrativa.

- 21 Aprobar los reglamentos internos que fijan las tarifas, para proponerlos al Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- 22 Aprobar los reglamentos internos que fijan mecanismos de subsidio, normas de calidad y de atención a los clientes.
- 23 Aprobar los reglamentos sobre cortes y reinstalación del servicio.
- 24 Ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8. La Junta Directiva del IDAAN autorizará la eliminación de las cuentas morosas e incobrables que tiene la entidad de diez años o más.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser suspendidos o removidos por la comisión de delito doloso o contra la administración pública, o por haber incurrido en defraudación fiscal o delito electoral. En todo caso, la suspensión o remoción por estas causas, solo podrá adoptarse mediante resolución jurisdiccional expedida por autoridad competente, sobre la base de instrucción sumarial iniciada por el Ministerio Público o por la Fiscalía Electoral en el caso de delito electoral.

Artículo 10. La Junta Directiva designará un secretario para cumplir con las funciones administrativas que se le asignen. En caso de ausencia de este, la Junta Directiva nombrará un secretario ad hoc, quien será un funcionario de la entidad y deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 11. El Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- 1 Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 2 Representar a la Junta Directiva de la entidad en los asuntos que, por su importancia, así lo requieran o por designación de la propia Junta.
- 3 Formalizar por escrito las decisiones que adopte la Junta Directiva para que sean ejecutadas por el Director Ejecutivo.
- 4 Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, la ley o sus reglamentos.

Artículo 12. No podrá ser miembro de la Junta Directiva la persona que haya sido condenada por delito doloso, contra la administración pública o que haya incurrido en defraudación fiscal o delito electoral.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva, los cónyuges de estos, ni quienes tuvieren parentesco con el Director Ejecutivo del IDAAN, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni su cónyuge. A su vez, no podrán ser miembros de la Junta Directiva los que tengan entre sí estos mismos grados de parentesco.

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente, cada vez que sea convocada por el Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o por tres miembros de esta. La convocatoria se hará según lo establezca el reglamento interno de la Junta Directiva.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva que representen a la Sociedad Civil, recibirán dietas por asistencia a reuniones o participación en misiones oficiales. Dichas dietas serán fijadas en el reglamento interno de la Junta Directiva y serán incorporadas al presupuesto de la entidad.

Artículo 15. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá celebrar con el IDAAN, por sí mismo, ni por interpuestas personas, acto o contrato ni obtener del IDAAN remuneración distinta a la dieta que se le asigne por su asistencia a las sesiones. Se exceptúan los contratos relacionados con los servicios públicos que presta la entidad.

Artículo 16. Se crea el Consejo Técnico Administrativo como unidad de apoyo de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva, el cual estará conformado por un miembro de la Junta Directiva, el Subdirector Ejecutivo y el Director Nacional de Operaciones del IDAAN, designado por el Director, y tendrá las funciones permanentes y accidentales que le establezca la Junta Directiva en el reglamento interno.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, el miembro de la Junta Directiva que forme parte del Consejo Técnico Administrativo podrá recibir una dieta por servicio, para que trabaje tiempo parcial en áreas estratégicas, como políticas institucionales, reglamentos, finanzas, aspectos comerciales y políticas administrativas. Además, contará con un equipo mínimo de apoyo y viáticos para misiones oficiales.

Capítulo III

Director y Subdirector Ejecutivo

Artículo 18. El IDAAN tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo, quienes serán nombrados para un periodo concurrente con el periodo presidencial, mediante ternas seleccionadas para cada cargo que, al efecto, la Junta Directiva presentará al Órgano Ejecutivo.

Para el escogimiento de las temas, se requerirá la celebración de un concurso público y el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros.

La Junta Directiva establecerá las bases del concurso, el perfil, los requisitos de los candidatos y el procedimiento de selección de las ternas que serán presentadas al Órgano Ejecutivo.

La Junta Directiva tendrá la obligación de seleccionar la tema de candidatos para cada cargo, dentro de los sesenta días siguientes al inicio de cada periodo presidencial y comunicará al Órgano Ejecutivo, quien escogerá a este funcionario,

dentro de los treinta días calendario siguientes, luego de haber recibido la terna respectiva. La Junta Directiva no podrá designar en este cargo a ninguno de sus miembros.

Cumplido el periodo para el cual han sido designados, ambos funcionarios podrán participar en el concurso público para optar a un nuevo periodo de gestión.

El Director y el Subdirector Ejecutivo solo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos con base en las causales establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 19. El Director y el Subdirector Ejecutivo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- 1 Falta administrativa grave; incumplimiento de las normas contenidas en la Presente Ley; incapacidad administrativa e incumplimiento de los programas y metas previamente establecidos, cuando a juicio de la Junta Directiva la gravedad de las acciones justifiquen esta medida.

La suspensión o remoción del Director y del Subdirector Ejecutivo por las causales antes especificadas, será adoptada por el Órgano Ejecutivo, previa recomendación de cinco o más miembros de la Junta Directiva.

- 2 Comisión de delito doloso contra la administración pública o delito electoral.

Cuando se trate de esta causal, el Director y el Subdirector Ejecutivo podrán ser suspendidos o removidos de su cargo, mediante resolución jurisdiccional expedida por autoridad competente, sobre la base de instrucción sumarial iniciada por el Ministerio Público o por la Fiscalía Electoral en el caso de delito electoral.

- 3 Defraudación fiscal debidamente comprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Nada de lo estatuido en este artículo, limita las facultades y atribuciones de la Contraloría General de la República de suspender y solicitar la remoción de sus cargos a los servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades.

Artículo 20. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal del IDAAN. En sus ausencias temporales, lo reemplazará el Subdirector Ejecutivo.

Artículo 21. El Director y el Subdirector Ejecutivo deberán ser ciudadanos panameños, contar con título profesional universitario en materia afín a la entidad, mayores de edad, con experiencia administrativa no menor de cinco años y no haber sido condenados por delitos contra el patrimonio, la fe pública y la administración pública, o por defraudación fiscal o delito electoral.

Artículo 22. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Director Ejecutivo del IDAAN tendrá los mismos emolumentos que los Ministros de Estado.

Artículo 23. El Director y el Subdirector Ejecutivo no podrán nombrar en cargos de la entidad a sus cónyuges ni a personas unidas a ellos o a los miembros de la Junta Directiva por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a sus cónyuges.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los servidores públicos que ya estén en sus cargos, no serán afectados por esta disposición.

Artículo 24. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

1. Nombrar, ascender, trasladar, suspender, destituir, conceder licencias e imponer sanciones a los servidores públicos subalternos, conforme a esta Ley y al reglamento interno del IDAAN.
2. Administrar los intereses de la entidad, velar por el buen funcionamiento de sus dependencias y el desempeño de sus funcionarios.
3. Formular el proyecto de presupuesto anual, someterlo oportunamente a la aprobación de la instancia correspondiente y solicitar el traslado de partidas
4. Proponer las tarifas, tasas, rentas, u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestado por el IDAAN, que serán fijados por la Junta Directiva, sujetos a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
5. Elaborar el reglamento de rendimiento de los servicios públicos de la entidad y someterlo a la aprobación del organismo competente.
6. Elaborar y proponer al Órgano Ejecutivo, previo concepto favorable de la Junta Directiva, el reglamento interno de personal del IDAAN.
7. Elaborar y proponer el manual descriptivo de cargos y la escala salarial de la institución y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
8. Elaborar y aprobar el manual de procedimientos de auditoría interna del IDAAN y supervisar su cumplimiento.
9. Presentar a la consideración de la Junta Directiva del IDAAN el plan de inversiones quinquenal, el cual estará sujeto a revisión periódica, no mayor de dos años. Igualmente deberá presentarle los programas y proyectos anuales a cargo de la institución.
10. Presentar, por escrito, a la Junta Directiva un informe anual de las actividades de la entidad y los logros alcanzados.
11. Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva.
12. Elaborar el programa de selección, capacitación e incentivos para el personal.

269

13. Elaborar los reglamentos de fijación de tarifas, mecanismos de subsidios, normas de calidad y de atención a los clientes.
14. Presentar a la Junta Directiva la creación de nuevos servicios y cargos, de acuerdo con la demanda del servicio.
15. Ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 25. Los jefes regionales que designe el Director Ejecutivo deben ser profesionales idóneos en materias afines a las funciones de la entidad.

Capítulo IV

Régimen Laboral y Estructura Salarial

Artículo 26. El IDAAN adoptará un régimen laboral y una estructura salarial que le permita contar con un personal capacitado y eficiente para el cumplimiento de las funciones propias de esta entidad.

Artículo 27. El Órgano Ejecutivo implementará en el IDAAN la Carrera Administrativa y establecerá un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base de capacidad y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a todos sus servidores. Este sistema de administración considerará procesos de evaluación periódica de los funcionarios y desarrollará programas de capacitación continua.

El IDAAN adoptará, a través de las reglamentaciones, normas éticas y garantizará la salud ocupacional.

Capítulo V

Patrimonio

Artículo 28. El patrimonio del IDAAN lo constituyen los siguientes recursos:

- 1 Los bienes inmuebles registrados a su nombre en la Sección de Propiedad del Registro Público.
- 2 Las propiedades del IDAAN que están destinadas a la prestación de servicios relativos a la captación, tratamiento y distribución de agua potable en el país y las que se destinen en el futuro.
- 3 Las propiedades de las instituciones del Estado destinadas a la prestación de servicios relativos a la recolección y tratamiento de aguas servidas en el país,

Dpto. de
Documentación

que se transfieran al IDAAN en virtud de contratos, disposiciones administrativas o leyes en que se adopte esta disposición.

- 4 Los derechos legales o contractuales que actualmente tiene el IDAAN sobre los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario; las servidumbres establecidas y las que le correspondan por ley o por arreglo con los particulares; así como los créditos provenientes de estos acueductos en concepto de facturación por consumo de agua potable o por derecho de conexión al acueducto o al alcantarillado sanitario.
- 5 El producto de los pagos que reciba del Tesoro Nacional, los municipios, las instituciones públicas, autónomas y semiautónomas, y los usuarios, por los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario que preste.
- 6 El producto de las emisiones de bonos o de gestión de créditos que estén debidamente autorizados por la Junta Directiva y el Órgano Ejecutivo.
- 7 El producto líquido de las contribuciones especiales de las propiedades que se beneficien con la implantación de los servicios de acueductos y alcantarillados.
- 8 El producto que reciba el IDAAN en concepto de la venta de sus bienes muebles por efecto del deterioro, el daño o la obsolescencia.
- 9 Los bienes que reciba el IDAAN, a cualquier título, las donaciones y legados que reciba a beneficio de inventario, con las reservas a que tenga derecho de acuerdo con la ley.
- 10 Las sumas que le sean asignadas en el Presupuesto General del Estado.
- 11 Los bienes, valores y derechos que haya adquirido o adquiera a título de propiedad.

Parágrafo. Los bienes inmuebles del IDAAN deberán inscribirse en la Sección de Propiedad del Registro Público.

Artículo 29. Los fondos del IDAAN podrán depositarse en cuentas a plazo fijo, en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros, a tasas de interés no menores a las que rigen en los mercados financieros locales.

Artículo 30. El IDAAN realizará y publicará, por lo menos una vez al año, los estados financieros auditados por firmas privadas de reconocida prestancia.

Capítulo VI

Fondo de Modernización para el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

Artículo 31. Se crea el Fondo de Modernización para el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (FOMIDAAN), con el objeto de proporcionar financiamiento a la institución, para su reestructuración administrativa, y para construir, ampliar, mejorar y dar mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados en el territorio nacional.

Este Fondo será administrado por el IDAAN.

Artículo 32. El FOMIDAAN estará constituido por todos los recursos presupuestarios que se incluyan en el Presupuesto General del Estado, asignados para el propósito de esta Ley; los aportes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo; las donaciones y los recursos provenientes del crédito interno o externo para los propósitos que persigue esta Ley.

Artículo 33. Los recursos del Fondo estarán depositados en una cuenta especial que para tal propósito se abrirá en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros, cuyo uso estará condicionado para proyectos previamente aprobados, y sus desembolsos estarán sujetos al avance de los proyectos. Los saldos podrán ser colocados en cuenta de plazo fijo.

Artículo 34. Los recursos no utilizados ni comprometidos del Fondo, al igual que los intereses devengados en cada ejercicio fiscal, se mantendrán en la cuenta especial de reserva de este Fondo, para ser asignadas en las siguientes vigencias fiscales.

Capítulo VII

Jurisdicción Coactiva

Artículo 35. El IDAAN tendrá la obligación de ejercer una eficiente gestión de cobro, cumpliendo con el proceso integral de producción, facturación y recaudación por el servicio público que ofrece.

Artículo 36. En caso de mora continuada, el IDAAN podrá suspender el servicio y hacer efectivo el cobro total de lo adeudado mediante jurisdicción coactiva, cuyo ejercicio le corresponderá al Director Ejecutivo, quien podrá delegar esta facultad en los jueces ejecutores.

El IDAAN tendrá un Juzgado Ejecutor compuesto por el número de jueces ejecutores que sean necesarios, en atención a los niveles de morosidad que mantengan los usuarios del servicio y que ameriten este proceso de cobros.

Los jueces ejecutores deberán ser profesionales del derecho que cumplan con los requisitos necesarios para ser juez municipal.

Artículo 37. Los créditos a favor del IDAAN por servicio de agua y de alcantarillado sanitario o por mejoras, pesarán sobre los inmuebles, aun cuando cambien sus propietarios, y se aplicará sobre toda clase de fincas, sean de propiedad pública o privada.

Cuando no exista título de propiedad sobre el inmueble, este será reglamentado por la Junta Directiva.

Artículo 38. Tanto el usuario del servicio como el propietario de una finca, sea persona natural o jurídica, serán solidariamente responsables frente a la institución, por las sumas de dinero que le adeuden por la prestación de los servicios, cuando no exista un contrato de servicio celebrado por el usuario.

Capítulo VIII

Tarifas, Tasas y Políticas de Subsidio

Artículo 39. Las tasas y tarifas establecidas conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, serán fijadas de manera tal que, en todo momento, provean fondos suficientes para:

1. Pagar el costo del funcionamiento, la rehabilitación, la ampliación y la modernización de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario bajo su jurisdicción, incluyendo las reservas necesarias para tales fines.
2. Amortizar el capital y el pago de los intereses sobre los bonos de renta emitidos, préstamos o empréstitos contratados.
3. Proveer un fondo de contingencia, para casos fortuitos, de fuerza mayor o extraordinarios, con el fin de hacerle frente a los compromisos de esta entidad.

Artículo 40. Los servicios de agua y de alcantarillado sanitario serán obligatorios para todo bien inmueble comprendido dentro del área donde estén instaladas las tuberías de distribución de agua y las colectoras de aguas servidas. También deberá dotarse de estos servicios todo inmueble que, de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias, los requiera.

Artículo 41. Los promotores de proyectos urbanísticos y las instituciones del Estado que desarrollen o promuevan este tipo de proyectos, están en la obligación de traspasar sus sistemas al IDAAN, a título gratuito, en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días, contado a partir de la terminación del proyecto. El IDAAN verificará que las urbanizaciones que se construyan y cuya infraestructura se le traspase, cuenten con sistemas ajustados a las normas vigentes y estén en perfectas condiciones para el servicio.

En el evento de que los proyectos urbanísticos no hayan cumplido con la normativa vigente a la fecha de la construcción de estos, se otorgará un periodo de gracia para que se efectúen las correcciones ordenadas.

Se exceptúan de esta disposición los prestadores de hecho y quienes decidan continuar con la prestación.

El presente artículo será reglamentado.

Artículo 42. El IDAAN no prestará gratuitamente ningún servicio con excepción del suministro de agua potable al Cuerpo de Bomberos. Las tarifas por servicios prestados a entidades gubernamentales, nacionales o municipales, se fijarán en base al costo real del servicio y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del Gobierno Nacional o Municipal. Las asociaciones sin fines de lucro que reciban dicho servicio, se considerarán como consumidores privados para efectos del cobro.

Artículo 43. El servicio de suministro de agua potable prestado por el IDAAN a personas con un ingreso familiar comprobado, inferior al monto de la canasta básica alimenticia, se considerará como casos sociales y será subsidiado por el Estado según los siguientes parámetros:

1. El subsidio será otorgado a las familias pobres o de extrema pobreza como un descuento en el valor de la factura mensual que estas deben cancelar.
2. El subsidio otorgado a cada familia será revisado y actualizado cada dos años.
3. El subsidio se limitará a un monto máximo de ochenta y cinco por ciento (85%) y a un mínimo de veinte por ciento (20%) del consumo básico familiar.
4. La entidad establecerá para cada región o provincia del país el monto del consumo básico que va a ser subsidiado, entendiéndose como consumo básico la cantidad de agua que necesita mensualmente una familia pobre promedio, para satisfacer sus necesidades elementales.
5. Las familias que reciban agua potable en forma comunal, por carros cisternas o en forma individual sin medición de consumo, podrán recibir el subsidio.
6. Se establecerá un periodo de transición de dieciocho meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, a fin de adecuar el sistema de subsidio colectivo que rige actualmente en el IDAAN, por un subsidio individual familiar establecido en la presente Ley.
7. Para dotar de recursos económicos al programa de subsidios, se crea un fondo especial en el Banco Nacional de Panamá denominado Fondo de Subsidio para el Consumo de Agua Potable, con un mínimo de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), provenientes de los intereses del Fondo Fiduciario para el Desarrollo, alimentado anualmente y reajustado a través del presupuesto del Ministerio de Salud, según las necesidades de la población:
8. Le corresponderá al Ministerio de Salud reglamentar y administrar el fondo de subsidio, y coordinar y supervisar este programa conjuntamente con los

municipios. El subsidio establecido en este artículo será reglamentado por el Organo Ejecutivo.

Artículo 44. El Organo Ejecutivo, las entidades autónomas o los municipios, cuando lo consideren de beneficio público, podrán decretar, resolver u ordenar la prestación de servicios de agua potable o de alcantarillado sanitario a cualquier entidad, siempre que en dicho decreto, resolución u orden se indique la partida presupuestaria para el pago al IDAAN del valor total del servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes, y la Contraloría General de la República certifique la existencia y asignación de esta partida.

Artículo 45. Las disposiciones de este Capítulo no limitan las facultades del Organo Ejecutivo de establecer políticas de subsidio a la inversión, cuando esté destinada a la construcción, mejoras y ampliaciones de sistemas que sirvan a comunidades de escasos recursos económicos, en cuyo caso este deberá asumir la totalidad de la inversión requerida.

Capítulo IX

Prestación del Servicio

Artículo 46. El IDAAN tiene la responsabilidad de garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario en forma continua, eficiente y segura, para lo cual deberá cumplir con las metas de desempeño y de calidad de servicio establecidas.

Artículo 47. Las solicitudes de nuevas conexiones a los acueductos y a los alcantarillados sanitarios operados por el IDAAN, se harán ante este prestatario, conforme a leyes, decretos y reglamentaciones que regulen la materia.

Artículo 48. Toda nueva instalación a los sistemas de agua potable o alcantarillado, que opere el IDAAN, será efectuada previa aprobación y bajo la supervisión de esta institución.

Artículo 49. En el Registro Público no se practicará ninguna inscripción relativa a bienes inmuebles, mientras no se compruebe que estos se encuentran a paz y salvo con el IDAAN, por consumo de agua y tasas por mejoras de acueductos y alcantarillados. Esta disposición se aplicará solamente en aquellos lugares de la República, en donde el IDAAN tenga establecidos estos servicios y lo haya informado por escrito al registrador público.

Artículo 50. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los clientes, entendiéndose por tales toda urbanización, barriada, complejo habitacional o edificaciones, ya sea de propiedad horizontal o de apartamento de alquiler, locales comerciales e industriales y viviendas unifamiliares, incluyendo las entidades gubernamentales nacionales o municipales, deberán pagar el costo de los medidores de consumo de agua potable y un cargo por instalación.

En los casos de urbanizaciones, complejos habitacionales, comerciales, industriales y grandes consumidores, entendiendo por estos a aquellos que requieran medidores de dos o más pulgadas de diámetro, el IDAAN podrá autorizarles la adquisición de dichos medidores.

Los medidores serán de características y especificaciones técnicas previamente establecidas y publicadas por el IDAAN. En todos los casos, la supervisión y la instalación de los medidores corresponderá al IDAAN o a quien él autorice.

Parágrafo. El pago o adquisición del medidor y el cargo por la instalación se aplicará a todo cliente nuevo o cliente existente sin medidor y solo se hará una vez el cliente compre o pague su medidor. La lectura, revisión, calibración, reemplazo, reposición y mantenimiento general de los medidores serán realizados por el IDAAN.

La reglamentación de este artículo garantizará que las familias de escasos recursos no asuman el costo de la instalación del medidor ni el cargo adicional por su instalación.

Artículo 51. Los pagos por servicios de acueducto y alcantarillado sanitario que se efectúen posterior a un mes de su facturación, serán gravados con recargos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes, incluyendo las entidades gubernamentales nacionales o municipales. En caso de mora de sesenta días o más, podrá suspenderse el servicio sin previa notificación y se hará efectivo el cobro del total adeudado por jurisdicción coactiva, salvo arreglo de pago con la entidad.

Artículo 52. El IDAAN se obliga a recibir, operar y mantener en óptimas condiciones todas las plantas de tratamiento de aguas residuales entregadas, que construyan los promotores de vivienda de interés social hasta un máximo de quince mil balboas (B/. 15,000.00), según lo determine el Órgano Ejecutivo, mediante la reglamentación.

Artículo 53. El paz y salvo del IDAAN será obligatorio en todas las transacciones que realicen las personas naturales o jurídicas con el Estado, relacionadas con los servicios que presta el IDAAN.

Capítulo X

Prohibiciones al Usuario

Artículo 54. Se prohíbe a toda persona no autorizada por el IDAAN, manipular, reforzar, reparar o adicionar cualquier parte de las tuberías de agua, medidores, válvulas o hidrantes o cualquier equipo instalado en los sistemas de propiedad del IDAAN, así como conectar a ellos sus servicios de agua potable y aguas servidas. Se exceptúa a los Cuerpos de Bomberos y solo para los propósitos de cumplir con las funciones propias de su competencia.

Artículo 55. Una vez suspendido el suministro de agua y este fuere reinstalado sin la autorización del IDAAN, se le suspenderá el suministro al usuario y se aplicarán las sanciones previstas en esta Ley.

Artículo 56. Se prohíbe a los usuarios de los servicios, la venta de agua y la utilización de alcantarillados sanitarios para otros fines, sin previa autorización de la entidad.

Artículo 57. Los funcionarios del IDAAN podrán, previa identificación y notificación a los dueños u ocupantes o representantes del propietario, entrar en los terrenos o propiedades con exclusión del domicilio o habitación, con el fin de hacer mensuras, sondeos, estudios, lecturas de medidores, conexiones o desconexiones a los servicios que presta esta entidad.

Capítulo XI

Infracciones

Artículo 58. Constituyen infracciones a la presente Ley:

1. El uso de los servicios previstos en esta Ley, sin el correspondiente contrato;
2. El ocasionar daños a las redes, conexiones y cualquier otro elemento necesario para la prestación del servicio, sin perjuicio de las penas o indemnizaciones a que tenga derecho el Estado o terceros, por los daños y perjuicios ocasionados;
3. La importación, distribución, arrendamiento o venta de equipos cuyo uso haya sido prohibido por el IDAAN;
4. La negativa, resistencia o falta de colaboración por parte de los usuarios, para con el IDAAN;
5. La utilización en forma fraudulenta o ilegal de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes;
6. El incumplimiento de las normas vigentes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 59. Cuando el IDAAN descubra y compruebe situaciones de consumo fraudulento, cobrará el agua consumida fraudulentamente en los últimos seis meses más un recargo del diez por ciento (10%) del monto que se va a cobrar. Además cobrará el recargo por reconexión establecido en las tarifas cuando reinstale el servicio.

Capítulo XII

Disposiciones Finales

Artículo 60. En lo que tenga relación con la protección de la salud pública, el Ministerio de Salud retendrá y ejercerá las facultades legales que le confiere el

Código Sanitario y tendrá, por tanto, la autoridad máxima para opinar, determinar y decidir sobre los requisitos sanitarios de las fuentes de abastos, sobre la eficiencia y la seguridad de plantas de purificación y del sistema de distribución, lo mismo que sobre el control bacteriológico, y fijará las normas de calidad de aguas destinadas para el consumo humano.

Igualmente, el Ministerio de Salud determinará sobre la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas. Sus recomendaciones serán acatadas por el IDAAN.

Artículo 61. Los acueductos rurales son responsabilidad del Ministerio de Salud. Para los efectos de esta Ley, se consideran comunidades rurales aquellas con menos de mil quinientos habitantes, población dispersa y sin servicio de alcantarillado sanitario.

Artículo 62. El IDAAN estará exento del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación de carácter nacional, así como del pago de cualquier insumo natural utilizado para la prestación del servicio de agua potable. Se exceptúa la Tasa de Regulación establecida en la Ley 26 de 1996 y Decreto Ley 2 de 1997, la que deberá ser pagada al Ente Regulador de los Servicios Públicos en la forma establecida en las normas vigentes.

Artículo 63. El IDAAN estará exento del aporte de las seis décimas del uno por ciento (0.6%) de su facturación mensual por consumo de energía y potencia, tal cual lo establece el artículo 4 de la Ley 15 de 2001.

Artículo 64. Las disposiciones de esta Ley no son aplicables a los sistemas administrados y operados por prestadores privados, municipios o entidades públicas que tengan a su cargo la prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario en cualquier región del país.

Artículo 65. Las disposiciones contenidas en la presente Ley prevalecerán sobre cualquier norma relativa a la materia y que no haya sido expresamente derogada.

Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2 de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, regirán las actividades del subsector, en todo lo que no contravengan la presente Ley.

Artículo 66. Se adiciona el numeral 7 y dos párrafos al artículo 13 del Decreto Ley 2 de 1997, así:

Artículo 13. Además de las funciones y atribuciones generales establecidas en la Ley 26 de 1996, el Ente Regulador tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas en relación con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:

- 7) Otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su

desarrollo, en los casos y lugares en que el IDAAN no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios.

Con el propósito de que el Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgue este tipo de licencias temporales, el IDAAN deberá manifestar formalmente:

- a) Su anuencia por escrito a la prestación de dichos servicios solicitados previamente por la persona natural o jurídica interesada, determinando el plazo de la licencia temporal.
- b) Aprobación de los planos de construcción de los sistemas solicitados.

Las licencias temporales establecerán las condiciones técnicas y sanitarias para la construcción y operación de los sistemas.

Para la renovación de este tipo de licencias temporales, el prestador deberá presentar nuevamente la documentación de la cual se desprenda la anuencia del IDAAN para seguir operando dichos sistemas.

Artículo 67. La persona natural o jurídica que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, preste o esté en condiciones de prestar cualquiera de las actividades del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá contar con una licencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos. El Ente Regulador dentro de los ciento veinte días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá mediante resolución los parámetros y condiciones para el otorgamiento de dichas licencias, donde el IDAAN no esté en condiciones de dar el servicio.

Artículo 68 (transitorio). El actual Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales continuará en su cargo después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 69. Esta Ley deroga la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, la Ley 36 de 29 de enero de 1963, la Ley 19 de 30 de enero de 1967, la Ley 33 de 2 de febrero de 1967, la Ley 78 de 9 de octubre de 1974, la Ley 20 de 9 de abril de 1976, la Ley 34 de 10 de junio de 1976, la Ley 41 de 5 de agosto de 1976, la Ley 12 de 20 de abril de 1982, la Ley 29 de 14 de diciembre de 1993 y el capítulo IV, los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Capítulo VI del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 y cualquier otra disposición que sea contraria.

Artículo 70. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

JOSE ISMAEL HERRERA
El Presidente Encargado,

JOSE GOMEZ NUÑEZ
El Secretario General,

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

000055

280

ANEXO 1.

**1.3. COPIA DE RESOLUCIÓN N° 36 QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE LEGAL
DEL IDAAN**

350058

26

RESOLUCIÓN N° 36
De 22 de marzo de 2021

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Juan Antonio Ducruet Núñez como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 120 de 3 de marzo de 2021;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 22 de marzo de 2021, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Juan Antonio Ducruet Núñez como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Juan Antonio Ducruet Núñez como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el

330057



202

excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen,
mediante Decreto Ejecutivo 120 de 3 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

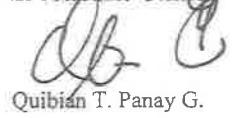
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de
marzo del año dos mil veintiuno.

El Presidente,



Marcos E. Cástillero Barahona

El Secretario General



Quibian T. Panay G.

200058

ANEXO 1.

**1.4. COPIA DE DECRETO EJECUTIVO N° 120 DEL 3 DE MARZO DE 2021, QUE
NOMBRA AL DIRECTOR DEL IDAAN ING. JUAN ANTONIO DUCRUET NÚÑEZ**

600009



284

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 120
De 3 de Marzo de 2021

Que nombra al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 18 que esta entidad autónoma del Estado tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo concurrente con el periodo presidencial, de una terna que para tal efecto, le presentará la Junta Directiva de la institución;

Que previo cumplimiento del procedimiento establecido, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, envió a consideración del Órgano Ejecutivo la Resolución No.018-2021 de 24 de febrero de 2021, mediante la cual se seleccionó la terna para el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a JUAN ANTONIO DUCRUET NÚÑEZ, con cédula de identidad personal No.8-257-48, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales:

Posición: 2341
Código: 11050
Salario Mensual: B/.3,500.00
Gastos de Representación: B/.3,500.00
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.001
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.030

Artículo 2. Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Tres (3) días del mes de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud

000000

ANEXO 1.

**1.5. COPIA DE RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN
DEL ESIA.**

200061

Ministerio de Ambiente

No. 286

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

4042452

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	IOAAN / 8-NT-1-10284	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-11-25
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MINISTERIO Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferencia		B/. 628.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100		B/. 628.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 628.00

Observaciones

PAGO POR MODIFICACIONDE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LINEAS Y ESTACIONES DE BOMBEO, CATEGORÍA II, MAS PAZ Y SALVO

Dia	Mes	Año	Hora
25	11	2022	09.26 39 AM

Firma


Nombre del Cajero Emily Jaramillo



IMP 1

200000

202

ANEXO 1.

1.6. COPIA DE PAZ Y SALVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE

300063

280

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
 Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo**Nº 210654**

Fecha de Emisión:

25	11	2022
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

25	12	2022
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:**IDAAN****Representante Legal:****JUAN ANTONIO DUCRUET****Inscrita**

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
8NT	1	10284	85
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
 fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado



2300064

289

ANEXO II. COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL ESIA APROBAD, Y
MODIFICACION ADJUNTA. DIEORA-IA-226-2014

G30065

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DNEORA 1A-2014
De 7 de Febrero de 2014

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES.**

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES cuyo Representante Legal es el señor ABIEL BOLIVAR CANO GONZÁLEZ, portador de la cédula de identidad personal No. 7-76-941, se propone realizar un proyecto denominado **"ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES".**

El día 20 de agosto de 2013, el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, a través de su representante legal ABIEL BOLIVAR CANO GONZÁLEZ, portador de la cédula de identidad personal No. 7-76-941, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores LUIS R. ARANDA y MIGUEL A. VIDRES, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante las Resoluciones IRC-036-2014 e IAR-055-000, respectivamente.

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial e solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la construcción de un nuevo alcantarillado sanitario y un sistema de tratamiento fil de aguas residuales. Además comprende la sustitución de los sectores deteriorados del alcantarillado, la instalación de nuevos sectores urbanizados al sistema de alcantarillado, la rehabilitación de dos (2) estaciones de bombeo existentes y la construcción de cuatro (4) nuevas estaciones de bombeo, la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y la remediación del área hasta hoy ocupada por el antiguo sistema de tratamiento. Se estima un total de unos treinta y nueve Kilómetros (39,94 Km²) de tubería sanitaria de PVC, ubicado en las coordenadas UTM: 1- 915,020N - 295342E, 2- 914,226N - 295,002E, 3 915,822N - 295,840E, 4- 15,816N - 295,280E, 5- 916,533N - 295,518E, 6- 917,568N - 295,506E, 7- 912,313N 294,050E, localizado en el Corregimiento de Puerto Armuelles Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Que, mediante PROVEEDOR-DNEORA138-2708-13, el 27 de agosto de 2013, visie a foja 14 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **"ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES"** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de

Nº 155-13

000000

291

durante la fase de operación del proyecto, considerando parámetros, a saber (CIIU 50000): pH, temperatura, sólidos suspendidos sólido totales, sólidos disueltos, sólidos sedimentables, aceites y grasas, NTU, DBO₅, coliformes totales, DCO, conductividad e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.

- m. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en la que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

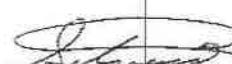
Artículo 7. La presente resolución ambiental empezará a regir a partir de su ejecución y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, el representante legal de INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 (7) días, d mes de Enero del año dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVANO VERGARA
Administrador General.



Yo, Yo, Yanio Cueto
se notificó por correo de
la cedula.
C. M. Pérez Chuechi
10/03/2014.


ORLANDO BRINAL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 10226-2014
FECHA: 10/03/2014
Página 4 de 5
SVOB/OMA/AM

000067

2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso e evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de ANAM Chiriquí, se subsolvieron las interrogantes y cuestionamiento; así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado "ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES" la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N.123 de 14 de agosto de 2001, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011 y No. 975 de 23 de agosto de 2012, atendiendo de igual forma lo dispuesto en la Ley 1 de 30 de septiembre de 1946 que reglamenta el artículo 46 de nuestra Constitución, en materia de expropiación, el cual refiere que cuando el Estado necesite en todo o en parte una finca: propiedad particular para una obra de utilidad pública o de beneficio social, llamará al propietario y le notificará el propósito del gobierno a fin de señalar de mutuo acuerdo el precio razonable de la misma, si el propietario y el representante de gobierno no llegasen a convenir en valor de la propiedad, la nación proveerá el juicio de expropiación correspondiente.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, de Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES", con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado "ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES" deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del proyecto, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 10-091-2014
FECHA 7/2/14
Página 2 de 5
SVIOB/OMK/AM

000068

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, para lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional ANAM de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar.
- b. Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998 que reglamenta la Ley 1 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de Chiriquí, da tres (3) meses y durante la fase de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de El PROMOTOR del proyecto.
- e. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.
- f. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- g. Coordinar con las instituciones correspondientes la reubicación de infraestructuras y/o la interrupción temporal de los servicios públicos y/o privados, al igual que la implementación del Plan de Prevención de Riesgos.
- h. El promotor y los subcontratistas del proyecto serán responsables de realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a realizar.
- i. El Promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y banderazo, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. El promotor deberá cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y pliegos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleven el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- k. Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas en lo que respecta a las normas de construcción de carreteras y caminos, además deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales ya sea en horas nocturnas y diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l. Caracterizar las aguas residuales provenientes del establecimiento emisor/planta de tratamiento), de acuerdo al volumen de descarga, según lo establecido al reglamento Técnico IGNITI-COPANIT 35-2000, previa su descarga a la quebrada a nombre,

294

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-050-2016
De 30 de Agosto de 2016.

Por la cual se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-026-2014, de 7 de febrero de 2014.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DIEORA IA-026-2014, de 7 de febrero de 2014, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II correspondiente al proyecto **ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**, promovido por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, el cual consistía en la construcción de un nuevo alcantarillado sanitario y su sistema de tratamiento final de aguas residuales. Además comprende la sustitución de los sectores deteriorados del alcantarillado, la instalación de nuevos sectores urbanizados al sistema de alcantarillado, la rehabilitación de dos (2) estaciones de bombeo existentes y la construcción de cuatro (4) nuevas estaciones de bombeo, la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y la remediación del área hasta hoy ocupada por el antiguo sistema de tratamiento. Se estima un total de unos treinta y nueve kilómetros (39.94 Km) de tubería sanitaria de PVC, ubicado en las coordenadas UTM: 1- 915,020N - 295,342E, 2- 914,226N - 295,002E, 3- 915,852N - 295,840E, 4- 915,816N - 295,280E, 5- 916,538N - 295,518E, 6- 917,568N - 295,506E, 7- 912,813N - 294,050E, localizado en el corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Que el día 26 de mayo de 2016, el IDAAN a través de su Representante Legal, **JULIA E. GUARDIA** con cédula de identidad personal No. 8-343-782, presentó ante el Ministerio de Ambiente solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**, la cual consiste en la construcción de dos estaciones de bombeo adicionales para colocar las líneas sanitarias a una adecuada profundidad, una en San Vicente y la otra en Rabo de Puerco.

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0547-0306-16**, de 3 de junio de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita a la Dirección de Protección a la Calidad Ambiental la vigencia del proyecto (foja 171 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO DIPROCA-DCCA-423-2016**, recibida el 16 de agosto de 2016, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0547-0306-16**, del 3 de junio de 2016, el cual indica que el proyecto se encuentra vigente (foja 172 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DIEORA-DEJA-AC-0156-2707-16**, de 27 de julio de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor presentar información necesaria para continuar con el proceso, notificada el 5 de septiembre de 2016 (foja 173 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 5 de septiembre de 2016, el promotor del proyecto hace entrega de la información complementaria, a la modificación del EsIA, solicitada mediante nota **DIEORA-DEJA-AC-0156-2707-16**, del 27 de julio de 2016 (fojas 177 y 178 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIOS,**

000070

MP

295

DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante informe Técnico visible de fojas 180 y 181 del expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con los requisitos mínimos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012, ya que no excede las normas ambientales que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, y por si sola la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES, promovido por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-026-2014, del 7 de febrero de 2014.

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el resto del contenido de la Resolución DIEORA IA-026-2014, del 7 de febrero de 2014, correspondiente al proyecto denominado ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

Artículo 4: ADVERTIR al promotor que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 5. Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días, del mes de septiembre, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 144-05-2016
FECHA 30/09/2016
Página 2 de 2
MEMO/acpmc

Hoy _____ de Octubre _____ de 2016
siendo las _____ horas
Notifíquese por escrito a _____ de la
documentación _____ de la presente
Notificada _____ Retirado por _____
Dra. Ana Paula Gerardo Acosta

000071

MODIFICACIÓN
DEL ESTUDIO DE
IMPACTO
AMBIENTAL EN
DIGITAL

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
AILYN ARIETTE	IRC-032-2019	DEIA-ARC-042-2710-2022	✓		
LUIS CARLOS ESCALANTE	IRC-002-2017	DEIA-ARC-005-1002-2021	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: ESTUDIO, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADOS PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES

Categoría: II

PROMOTOR

Promotora: Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: Juan Antonio Ducruet	Cédula: 8-257-48
------------------------------	------------------

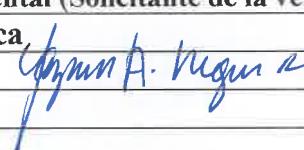
Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Jennifer Domínguez
Firma	
Fecha de Verificación	01/12/2022

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Jazmín Mojica
Firma	
Fecha de Verificación	01/12/2022



P.M.C./S.P. 290
2/12/22

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES/
PROYECTO, OBRA O ACTIVIDADES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Nº057-2022

MODIFICACIÓN AL EsIA: ESTUDIO, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADOS PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES

PROMOTOR: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

UBICACIÓN:DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES..

CATEGORÍA:

II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 01 MES 12 AÑO 2022

TIF-035-13

CONSULTOR:AILYN ARIETTE(IRC-032-2019), LUIS CARLOS ESCALANTE (IRC-002-2017)

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES.	X		
2	ORIGINAL IMPRESA DE LA MODIFICACIÓN	X		
3	COPIA DIGITAL DE LA MODIFICACIÓN (2) CD.	X		
4	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO.	X		
5	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.	X		
6	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	X		
7	PAZ Y SALVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE A NOMBRE DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA	X		
8	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	X		
9	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR	X		
10	CUADRO COMPARATIVO DE LOS IMPACTOS A GENERARSE POR LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.	X		
11	CUADRO COMPARATIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS A GENERAR LA MODIFICACIÓN.	X		
12	FIRMA NOTARIADA DE CONSULTORES (EN CASO DE SER LA EMPRESA PROMOTORA PERSONA NATURAL MÍNIMO 1; EN CASO DE SER PERSONA JURIDICA MÍNIMO 2).	X		
CUMPLE CON LOS REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES/ PROYECTO, OBRA O ACTIVIDADES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL		X		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Luis Escalante
CÉDULA: 8-438-426
FIRMA: Luis Escalante

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: JAZMIN MOJICA
Firma: Jazmin A. Mojica
Verificado por: (Ministerio de Ambiente)
Nombre: Ana Castillo
Firma: Ana Castillo

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de diciembre de 2022
DEIA-DEEIA-AC-0188-1512-2022

Señor
JUAN ANTONIO DUCRUET
Representante Legal
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
E. S. D.

Respetado señor Ducruet:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20-F de Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, le solicitamos la primera información aclaratoria a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**", a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Armuelles Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí; que consiste en lo siguiente:

1. En la página 7, de la modificación al EsIA, **Cuadro comparativo No.2 Actividades aprobadas en el proyecto en el EsIA vigente versus las actividades objeto de la modificación**, indican: "se requiere agregar, intradomiciliarias (1,718) interdomiciliarias (1,328), suministro e instalación de tubería intradomiciliaria (42,250), suministro e instalación de tuberías interdomiciliarias (3,984)...", sin embargo, no se aportan las coordenadas de ubicación de las mismas. Adicionalmente, en la Resolución DIEORA IA-026-2014 de 7 de febrero de 2014, mediante la cual se aprobó un alineamiento de 39.94 km de tubería sanitaria de PVC, no se identifica el área de influencia directa.

Por lo antes descrito se le solicita:

- Presentar las coordenadas UTM de la huella completa del proyecto, que abarque las actividades aprobadas mediante Resolución DIEORA IA-026-2014 y las nuevas actividades contempladas en la solicitud de modificación.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,
DONHEUIS DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/amc/jm



300

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juan Antonio
Ducruet Nuñez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 04-AGO-1966
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 27-OCT-2021 EXPIRA: 27-OCT-2036



8-257-48



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA VERDADE LA HACERÉ REAL

DIRECTOR NACIONAL DE REGULACIÓN



E4288391610

REPUBLICA DE PANAMA

VERIFICACIÓN DE VOTACIÓN DE

DIRECCIÓN: IMPRESO ELECTRÓNICO

RUT

Soy quien _____

Fecha: 05/01/2023

Hora: 9:10am

8-257-48

ATTESTANTE

RECORRIDO

301



REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE
IMPACTO CRIMINAL

RECIBIDO

Por: *Sergio*

Fecha: *05/07/2023*

Hora: *5:10pm*



**INSTITUTO DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
NACIONALES**

Panamá 19 de diciembre de 2022
Nota No.1518-2022-DNING-UP

Señor
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Imp.
Ministerio de Ambiente
En Su Despacho

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Ambiental	
RECIBIDO	
Por: <u>Sayuris</u>	
Fecha: <u>05/01/2023</u>	
Hora: <u>9:40am.</u>	



Ref. "Estudio, Diseño y Planos Finales de la Ampliación y Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Puerto Armuelles".

Asunto: Notificación de Información Aclaratoria

El que suscribe, **JUAN ANTONIO DUCRUET**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No 8-257-48**, en mi condición de Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, me doy por notificado vía escrita de la Nota Aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0188-1512-2022** del proyecto “**ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**”, a desarrollarse en la provincia de Chiriquí y autorizo a **ANAYAT FONG**, mujer panameña, mayor de edad, con número de cédula de identidad personal **No. 8-705-2341**, Especialista Ambiental de la Unidad de Proyectos del IDAAN, correo electrónico afong@idaan.gob.pa, teléfono 504-4157/2651, para que retire dicha documentación.

La Suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodecima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-250-338, CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Atentamente;

Juan Antonio Ducruet
Director Ejecutivo

✓ yes



Panamá

04 ENE 2023

Testigo

Turgus

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodecima

Panamá 10 de enero de 2023
Nota No.15-2023-DNING-UP

Señor
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente
 En Su Despacho

Ref.: Modificación del EsIA “Estudio, Diseños y Planos Finales de la Ampliación y Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Puerto Armuelles”.

Asunto: Información Aclaratoria

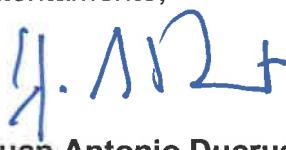
Señor Domínguez:

Sean nuestras primeras líneas portadoras de un respetuoso y cordial saludo.

Por medio de la presente, damos respuesta a la Nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0188-1512-2022**, correspondiente a la primera información aclaratoria, del proceso de evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “**ESTUDIO, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**”, a desarrollarse en la provincia de Chiriquí.

Se adjunta la documentación solicitada.

Atentamente;


Juan Antonio Ducruet

Director Ejecutivo


 JAD/BS/VCJ/AN

25/ENE/2023
 9:24 AM

 Juan Antonio
 DUCRUET
 DIRECTOR EJECUTIVO
 INSTITUTO DE
 ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de diciembre de 2022
DEIA-DEEIA-AC-0188-1512-2022

Señor
JUAN ANTONIO DUCRUET
Representante Legal
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
E. S. D.

Respetado señor Ducruet:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20-F de Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, le solicitamos la primera información aclaratoria a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES”, a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Armuelles Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí; que consiste en lo siguiente:

1. En la página 7, de la modificación al EsIA, **Cuadro comparativo No.2 Actividades aprobadas en el proyecto en el EsIA vigente versus las actividades objeto de la modificación**, indican: “se requiere agregar, intradomiciliarias (1,718) interdomiciliarias (1,328), suministro e instalación de tubería intradomiciliaria (42,250), suministro e instalación de tuberías interdomiciliarias (3,984)...”, sin embargo, no se aportan las coordenadas de ubicación de las mismas. Adicionalmente, en la Resolución DIEORA IA-026-2014 de 7 de febrero de 2014, mediante la cual se aprobó un alineamiento de 39.94 km de tubería sanitaria de PVC, no se identifica el área de influencia directa.

Por lo antes descrito se le solicita:

- Presentar las coordenadas UTM de la huella completa del proyecto, que abarque las actividades aprobadas mediante Resolución DIEORA IA-026-2014 y las nuevas actividades contempladas en la solicitud de modificación.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

DON LUIS DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/amc/jm

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

NOTIFICADO PERSONALMENTE

De INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Fecha 05/12/2022 Hora 9:10 am

Notificador Geyvius Alvaro

Notificado Anayat Tong



305

**RESPUESTA A LA NOTA N° DEIA-DEEIA-AC-0188-
1512-2022**

**DEL PROYECTO ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS
FINALES DE AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA
DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA
COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**

PROMOTOR:

**INSTITUTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS
NACIONALES (IDAAN).**

En la página 7, de la modificación al EsIA, Cuadro comparativo Nº2 Actividades aprobadas en el proyecto en el EsIA vigente versus las actividades objeto de la modificación, indican: “se requiere agregar, intradomiciliarias (1,718) interdomiciliarias (1,328), suministros e instalación de tubería intradomiciliaria (42,250), suministro e instalación de tubería interdomiciliaria (3,984)...”, sin embargo, no se aportan las coordenadas de ubicación de las mismas. Adicionalmente, en la Resolución DIEORA IA-026--2014, mediante la cual se aprobó un alineamiento de 39.94km de tubería sanitaria de PVC, no se identifica el área de influencia directa.

Por lo antes descrito se le solicita:

- Presentar las coordenadas UTM de la huella completa del proyecto, que abarque las actividades aprobadas mediante Resolución IA-026-2014 y las nuevas actividades contempladas en la solicitud de modificación.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84-formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Respuesta:

1. **Se corrige la información descrita en el Informe de modificación del EsIA, página 7,** Cuadro comparativo Nº2 Actividades aprobadas en el proyecto en el EsIA vigente versus las actividades objeto de la modificación, **se aclara que el total de tuberías intradomiciliarias es (1,718) y la interdomiciliarias (1,328)**, siendo un total de **3,046**. Ver anexo 1, Cuadro Nº3, que corresponde a las coordenadas en DATUM WGS -84, donde se visualiza las mismas como nuevas actividades contempladas en la solicitud de modificación. mediante la cual se aprobó un alineamiento de 39.94km de tubería sanitaria de PVC.
2. En el **anexo 1, Cuadro Nº1**, se presentan las coordenadas en DATUM WGS-84 , de las Estaciones de Bombeo de la Planta de Tratamiento construidas.
3. En el **anexo 1, Cuadro Nº2**, se presentan las coordenadas en DATUM WGS-84, de la huella del proyecto, que abarca las actividades aprobadas mediante Resolución IA-026-2014 y las nuevas actividades contempladas en la solicitud de modificación.
4. En el CD, se presenta en formato digital las coordenadas en formato SHAPE FILE y EXCEL donde se visualiza el orden lógico y secuencia de los vertices) de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

ANEXO 1

Cuadro N° 1

Coordenadas de la Estaciòn de Bombeo de la Planta de Tratamiento

INSTALACIÓN	LOCALIDAD	COORDENADAS		OBSERVACIÓN
		NORTE	ESTE	
Estación de Bombeo 1	Barrio Nacional	915020 m N	295342 m E	Existente
Estación de Bombeo 2	Barrio El Carmen	914226 m N	295002 m E	Existente
Estación de Bombeo 3	El Porvenir	915852 m N	295840 m E	Nueva
Estación de Bombeo 4	Nueva Florida	915816 m N	295280 m E	Nueva
Estación de Bombeo 5	Nuevo Amanecer	916538 m N	295518 m E	Nueva
Estación de Bombeo 6	Flor de Lima	917568 m N	295506 m E	Nueva
Planta de Tratamiento	Norte río Corotú	912813 m N	294050 m E	Proyectada

Cuadro N° 2

Coordenadas de la huella completa del Proyecto que abarca las actividades aprobadas mediante la Resolución DIEORA-IA-026-2014, mediante la cual se aprobó un alineamiento de 39.94km de tubería sanitaria de PVC.

PUNTOS DE REFERENCIA TOPOGRAFICA				
Punto	Coord. Este	Coord. Norte	Elevación (m)	Observación
10000	294370.9210	914081.4930	14.1800	Aeropuerto Pto. Armuelles
10001	295637.6950	916030.0130	8.0260	Casetta CR-M-1
10002	295295.3240	914983.4180	6.2470	Central
10003	294704.7720	915469.9910	10.1720	Pte. Rabo de Puerco
10004	294478.5250	913791.6750	12.3480	Cabezal CR-60-1
10005	294077.7610	913694.2040	14.6440	Cantina
10006	294629.8020	917020.9260	25.4850	Iglesia
10007	295479.4740	917332.0790	15.7070	Escuela
10008	296311.2530	916559.8770	9.0850	Río San Bartolo CR-L1
10009	293831.7050	913924.1610	28.6060	La rotonda

00
30**Cuadro N° 3**

Coordenadas de instalación intradomiciliarias (1,718) interdomiciliarias (1,328), suministros e instalación de tubería intradomiciliaria que suma un total de (3,984).

Sector	Nombre de Calle	INICIO				FIN					
		ESTE	NORTE	COORDENADAS UTM		ESTE	NORTE	COORDENADAS UTM		# Intradomiciliaria a Realizar	# Interdomiciliaria a Realizar
Flor de Lima	1A	295499.84 m E	917168.51 m N			295499.02 m E	917572.23 m N				
	2A	295449.43 m E	917379.38 m N			295348.45 m E	917508.24 m N				
	3A	295403.39 m E	917302.51 m N			295294.76 m E	917504.86 m N				
	1B	295372.59 m E	917275.57 m N			295479.52 m E	917323.42 m N				
	2B	295484.00 m E	917446.00 m N			295435.00 m E	917480.00 m N				
	3B	295481.80 m E	917505.06 m N			295434.00 m E	917541.00 m N				
	1A	295527.60 m E	916658.10 m N			295502.17 m E	917158.59 m N				
	2A	295614.87 m E	916683.37 m N			295705.26 m E	916962.59 m N				
Nuevo Amanecer	1B	295525.20 m E	916680.36 m N			295658.91 m E	916673.58 m N				
	2B	295543.77 m E	916793.39 m N			295666.97 m E	916766.38 m N				
	3B	295547.16 m E	916874.95 m N			295698.09 m E	916832.37 m N				
	4B	295558.37 m E	916930.03 m N			295683.19 m E	916884.57 m N				
	5B	295562.59 m E	917043.12 m N			295835.98 m E	917083.73 m N				
	C. de Retorno	294216.07 m E	913979.26 m N			293971.70 m E	914136.16 m N				
	1A	294120.38 m E	913922.95 m N			293995.41 m E	914072.67 m N				
	2A	294099.89 m E	913888.02 m N			293930.16 m E	914111.01 m N				
El Retorno	3A	294008.85 m E	913886.52 m N			293884.57 m E	914082.71 m N				
	4A	293962.53 m E	913855.19 m N			293837.95 m E	914082.30 m N				
	5A	293955.71 m E	913757.47 m N			293834.08 m E	913921.70 m N				
	6A	293791.27 m E	913899.91 m N			293713.61 m E	913962.76 m N				
	7A	293860.47 m E	913956.49 m N			293777.60 m E	914058.44 m N				
	8A	293771.25 m E	913880.91 m N			293734.00 m E	913922.78 m N				

305

	1B	293825.42 m E	913694.41 m N	294199.69 m E	913873.96 m N
	2B	294108.05 m E	913895.03 m N	294218.40 m E	913979.08 m N
	3B	293916.89 m E	913820.17 m N	294185.64 m E	914008.97 m N
	4B	293762.03 m E	913806.23 m N	294856.13 m E	913888.25 m N
	5B	293740.38 m E	913844.06 m N	294877.33 m E	913966.33 m N
San José	1A	294640.00 m E	915928.00 m N	296716.00 m E	915456.00 m N
	2A	294641.00 m E	915780.00 m N	294755.00 m E	915535.00 m N
	3A	294769.00 m E	915926.00 m N	294770.00 m E	915608.00 m N
	1B	294645.00 m E	915873.00 m N	294856.00 m E	915878.00 m N
	2B	294774.00 m E	915837.00 m N	294769.00 m E	915739.00 m N
	1A	295625.00 m E	915533.00 m N	295780.00 m E	915719.00 m N
	2A	295591.00 m E	915579.00 m N	295673.00 m E	915859.00 m N
	3A	295608.00 m E	915512.00 m N	295423.00 m E	915372.00 m N
	4A	295574.00 m E	915572.00 m N	295371.00 m E	915400.00 m N
	5A	295513.00 m E	915620.00 m N	295309.00 m E	915423.00 m N
Río Mar	6A	295578.00 m E	915708.00 m N	295240.00 m E	915429.00 m N
	7A	295551.00 m E	915747.00 m N	295216.00 m E	915484.00 m N
	8A	295555.00 m E	915853.00 m N	295359.00 m E	915699.00 m N
	9A	295494.00 m E	915835.00 m N	295344.00 m E	915747.00 m N
	10A	295476.00 m E	915881.00 m N	295329.00 m E	915789.00 m N
	11A	295579.00 m E	915989.00 m N	295381.00 m E	915885.00 m N
	12A	295537.00 m E	916032.00 m N	295437.00 m E	915976.00 m N
	13A	295490.00 m E	916069.00 m N	295409.00 m E	916026.00 m N
	14A	295325.00 m E	916149.00 m N	295258.00 m E	916102.00 m N
	15A	295389.00 m E	916039.00 m N	295317.00 m E	916000.00 m N
	1B	295398.00 m E	915533.00 m N	295370.00 m E	915389.00 m N
	2B	295244.00 m E	915411.00 m N	295326.00 m E	915775.00 m N
	3B	295635.00 m E	915489.00 m N	295340.00 m E	915639.00 m N
	4B	295495.00 m E	915656.00 m N	295375.00 m E	915668.00 m N
	5B	295363.00 m E	915890.00 m N	295146.00 m E	916267.00 m N

	6B	295453.00 m E	915930.00 m N	295354.00 m E	916124.00 m N
	7B	295387.00 m E	915939.00 m N	295157.00 m E	915811.00 m N
	1A	295327.00 m E	915121.00 m N	295164.00 m E	914867.00 m N
	2A	295277.00 m E	914975.00 m N	295164.00 m E	914746.00 m N
	3A	295182.00 m E	915185.00 m N	295105.00 m E	915052.00 m N
	4A	295112.00 m E	915035.00 m N	295179.00 m E	914805.00 m N
	5A	295056.00 m E	915129.00 m N	294907.00 m E	914847.00 m N
	6A	295231.00 m E	914705.00 m N	295323.00 m E	914949.00 m N
Barrio Nacional	1B	294893.00 m E	914995.00 m N	294948.00 m E	914937.00 m N
	2B	294993.00 m E	914963.00 m N	295129.00 m E	914794.00 m N
	3B	295288.00 m E	914883.00 m N	295130.00 m E	914962.00 m N
	4B	295125.00 m E	915030.00 m N	295259.00 m E	914964.00 m N
	5B	295165.00 m E	914860.00 m N	295259.00 m E	914811.00 m N
	6B	295078.00 m E	915159.00 m N	295318.00 m E	914961.00 m N
	1A	294872.00 m E	914820.00 m N	294227.00 m E	914358.00 m N
	2A	294092.00 m E	914465.00 m N	293977.00 m E	914335.00 m N
	3A	293935.00 m E	914428.00 m N	293752.00 m E	914147.00 m N
	4A	294137.00 m E	914437.00 m N	294211.00 m E	914534.00 m N
Las Palmas	5A	294276.00 m E	914568.00 m N	294177.00 m E	914419.00 m N
	6A	294252.00 m E	914557.00 m N	294333.00 m E	914923.00 m N
	7A	293933.00 m E	914413.00 m N	294216.00 m E	914640.00 m N
	1B	294208.00 m E	914675.00 m N	294232.00 m E	914861.00 m N
	2B	294191.00 m E	914774.00 m N	294085.00 m E	914779.00 m N
	3B	294487.00 m E	914582.00 m N	294274.00 m E	914651.00 m N
	4B	294841.00 m E	914863.00 m N	294459.00 m E	914652.00 m N
	5B	293833.00 m E	914251.00 m N	293586.00 m E	914236.00 m N
	6B	294579.00 m E	914937.00 m N	294486.00 m E	914877.00 m N
	1A	29387.00 m E	915320.00 m N	295341.00 m E	915122.00 m N
Pueblo Nuevo	2A	295313.00 m E	915289.00 m N	295211.00 m E	915219.00 m N
	1B	295351.00 m E	915197.00 m N	295270.00 m E	915263.00 m N

	2B	29344.00 m E	915154.00 m N	295398.00 m E	915231.00 m N
	3B	295360.00 m E	915207.00 m N	295320.00 m E	915281.00 m N
	1A	294630.00 m E	916892.00 m N	294580.00 m E	916591.00 m N
	2A	294632.00 m E	916533.00 m N	294640.00 m E	916829.00 m N
Las Lomas	3A	294638.00 m E	917000.00 m N	294397.00 m E	917354.00 m N
	1B	294628.00 m E	916522.00 m N	294494.00 m E	916590.00 m N
	1A	295051.00 m E	916300.00 m N	294856.00 m E	916671.00 m N
	2A	294843.00 m E	916686.00 m N	294664.00 m E	917012.00 m N
	3A	294938.00 m E	916768.00 m N	294779.00 m E	917074.00 m N
	1B	294938.00 m E	916591.00 m N	295121.00 m E	916829.00 m N
Fábrica de Cajas	2B	294651.00 m E	917032.00 m N	294746.00 m E	917142.00 m N
	3B	294674.00 m E	917032.00 m N	294887.00 m E	917122.00 m N
	4B	294680.00 m E	917010.00 m N	294775.00 m E	917028.00 m N
	5B	294972.00 m E	916489.00 m N	295072.00 m E	916578.00 m N
	6B	295047.00 m E	916352.00 m N	295072.00 m E	916479.00 m N
	7B	295131.00 m E	916305.00 m N	295241.00 m E	916364.00 m N
	1A	295320.00 m E	916414.00 m N	295465.00 m E	916106.00 m N
	2A	295567.00 m E	916059.00 m N	295218.00 m E	916236.00 m N
Santa Fe	1B	295324.00 m E	916354.00 m N	295543.00 m E	916077.00 m N
	2B	29504.00 m E	916279.00 m N	295570.00 m E	916246.00 m N
	3B	295375.00 m E	916191.00 m N	295675.00 m E	916191.00 m N
	1A	294895.00 m E	916282.00 m N	294885.00 m E	915950.00 m N
	2A	294934.00 m E	916284.00 m N	294829.00 m E	915948.00 m N
	3A	294951.00 m E	916285.00 m N	294934.00 m E	915957.00 m N
	4A	294777.00 m E	916140.00 m N	294767.00 m E	915949.00 m N
Los Ángeles	5A	294712.00 m E	916039.00 m N	294712.00 m E	915933.00 m N
	6A	294442.00 m E	916034.00 m N	294637.00 m E	915956.00 m N
	7A	294357.00 m E	915973.00 m N	295016.00 m E	916110.00 m N
	1B	29474.00 m E	916047.00 m N	294941.00 m E	916045.00 m N
	2B	294665.00 m E	916222.00 m N	294966.00 m E	916228.00 m N

	1A	295135.00 m E	916277.00 m N	295388.00 m E	915838.00 m N
	2A	295059.00 m E	916285.00 m N	294967.00 m E	915807.00 m N
	3A	295089.00 m E	915944.00 m N	295174.00 m E	915778.00 m N
	4A	294978.00 m E	915894.00 m N	295057.00 m E	915750.00 m N
	5A	295113.00 m E	915954.00 m N	295136.00 m E	915864.00 m N
Nueva Florida	1B	295088.00 m E	915802.00 m N	295141.00 m E	915827.00 m N
	2B	294999.00 m E	915948.00 m N	295148.00 m E	916026.00 m N
	3B	295343.00 m E	915955.00 m N	295276.00 m E	915865.00 m N
	4B	295359.00 m E	915868.00 m N	295278.00 m E	915824.00 m N
	5B	295115.00 m E	916158.00 m N	295221.00 m E	916098.00 m N
	6B	295312.00 m E	915952.00 m N	295229.00 m E	915973.00 m N
	7B	295388.00 m E	915838.00 m N	295312.00 m E	915790.00 m N
	1A	294792.97 m E	916238.31 m N	294797.02 m E	916517.75 m N
	2A	294899.57 m E	916236.99 m N	294902.66 m E	916465.48 m N
	3A	295051.10 m E	916236.26 m N	294957.46 m E	916529.52 m N
California	1B	294794.10 m E	916239.01 m N	295052.19 m E	916294.19 m N
	2B	294797.37 m E	916334.40 m N	294998.94 m E	916353.20 m N
	3B	294798.08 m E	916410.47 m N	294957.30 m E	916411.82 m N
	4B	294793.75 m E	916442.34 m N	294928.55 m E	916466.93 m N
	5B	294795.22 m E	916517.17 m N	294900.33 m E	916512.74 m N
	1A	295839.82 m E	915795.84 m N	295962.18 m E	916245.15 m N
	2A	296026.25 m E	916085.22 m N	296092.72 m E	916367.63 m N
	3A	296117.55 m E	916057.07 m N	296092.27 m E	916117.98 m N
	1B	295756.13 m E	916086.69 m N	296194.36 m E	916464.35 m N
Peru	2B	296149.47 m E	916347.41 m N	296311.14 m E	916481.72 m N
	3B	296176.09 m E	916232.09 m N	296356.30 m E	916402.64 m N
	4B	295921.49 m E	915910.31 m N	296350.76 m E	916030.44 m N
	5B	296151.05 m E	916182.17 m N	296349.44 m E	916031.30 m N
	6B	296331.37 m E	915921.77 m N	296229.24 m E	915986.42 m N
San Antonio	1A	296017.36 m E	916475.89 m N	295926.26 m E	916582.50 m N

	2A	296047.81 m E	916329.06 m N	296017.81 m E	916408.04 m N
	3A	295987.04 m E	916390.48 m N	295884.94 m E	91623.78 m N
	4A	295946.01 m E	916362.79 m N	295701.76 m E	916357.89 m N
	5A	295903.98 m E	916321.90 m N	295625.54 m E	916466.35 m N
	6A	295801.49 m E	916121.71 m N	295736.65 m E	916659.59 m N
	1B	295731.47 m E	916083.33 m N	296093.42 m E	916386.65 m N
	2B	295779.64 m E	916264.07 m N	296013.02 m E	916410.33 m N
	3B	295767.53 m E	916305.17 m N	295878.60 m E	916354.30 m N
	4B	295690.07 m E	916283.32 m N	295743.50 m E	916335.62 m N
	5B	295677.68 m E	916336.99 m N	295723.98 m E	916372.05 m N
	6B	295626.44 m E	916455.96 m N	295615.17 m E	916596.65 m N
	7B	295788.85 m E	916606.84 m N	295720.48 m E	916625.85 m N
	1A	294723.43 m E	913924.10 m N	295086.15 m E	914684.03 m N
	2A	294757.88 m E	913994.40 m N	295161.84 m E	914736.71 m N
	3A	294786.74 m E	913885.76 m N	295144.57 m E	914620.76 m N
	4A	294823.88 m E	913866.99 m N	295231.39 m E	914691.88 m N
	5A	294889.92 m E	913947.77 m N	295941.02 m E	914060.86 m N
	1B	294724.56 m E	913921.11 m N	294865.26 m E	913840.66 m N
	2B	294739.54 m E	913953.93 m N	294878.30 m E	913890.22 m N
	3B	294753.89 m E	913965.82 m N	294854.79 m E	913937.68 m N
	4B	294770.48 m E	914018.25 m N	294895.63 m E	913962.78 m N
	5B	294787.75 m E	914051.02 m N	294908.38 m E	913992.50 m N
	6B	294804.77 m E	914064.08 m N	294956.17 m E	914028.23 m N
	7B	294853.27 m E	914103.36 m N	294938.35 m E	914062.64 m N
	8B	294836.68 m E	914154.50 m N	294934.94 m E	914103.32 m N
	9B	294849.57 m E	914186.61 m N	294951.87 m E	914138.38 m N
	10B	294866.56 m E	914218.78 m N	294968.28 m E	914171.91 m N
	11B	294882.26 m E	914253.76 m N	294987.92 m E	914206.08 m N
	12B	295024.27 m E	914372.77 m N	295063.56 m E	914354.79 m N
	13B	294971.08 m E	914433.21 m N	295060.33 m E	914391.49 m N

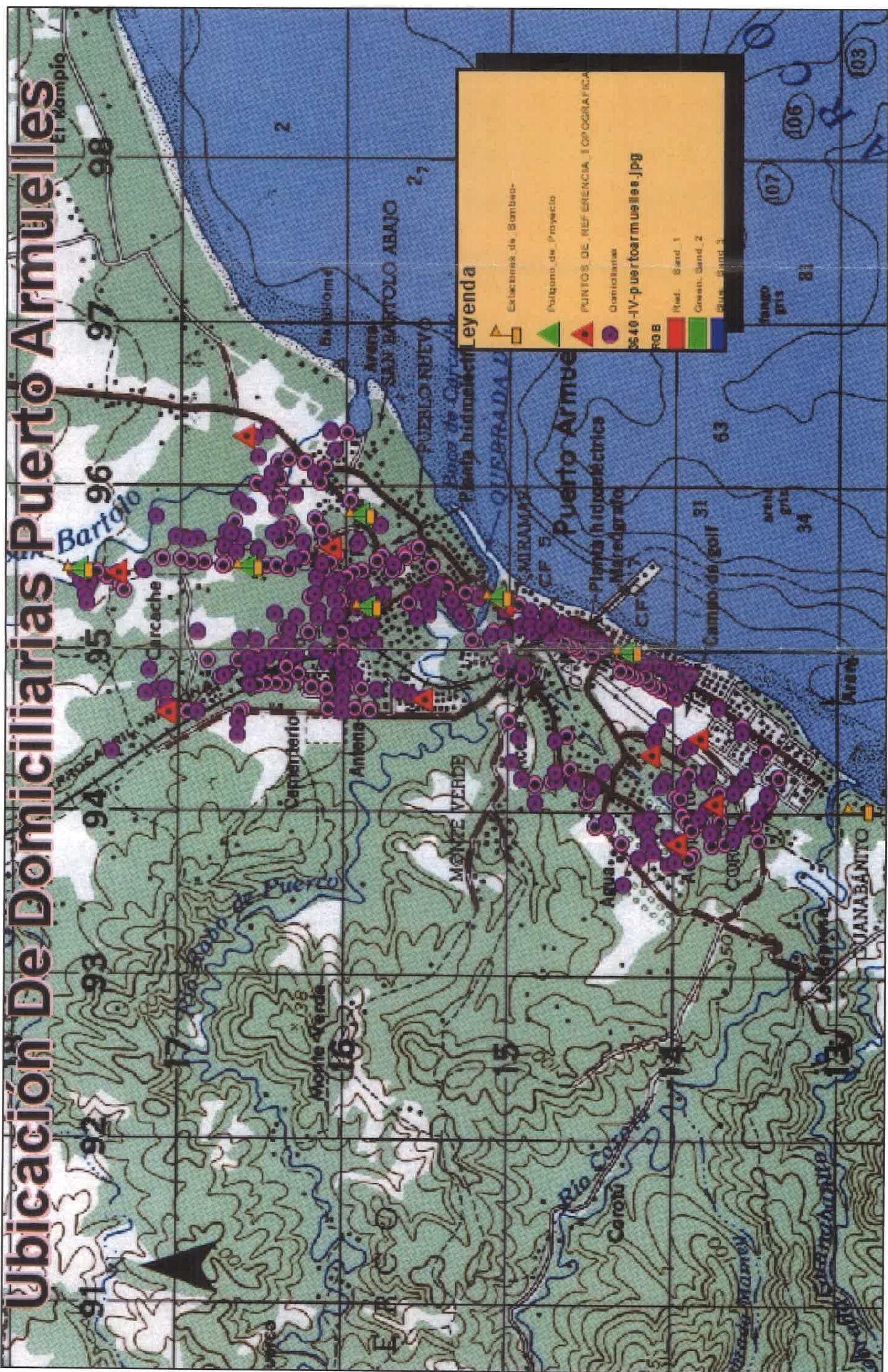
Barriada del
Carmen

	14B	295002.45 m E	914500.06 m N	295105.18 m E	914451.25 m N	
	15B	295020.93 m E	914534.61 m N	295121.21 m E	914487.08 m N	
	16B	295035.94 m E	914566.25 m N	295135.65 m E	914523.07 m N	
	17B	295050.86 m E	914599.15 m N	295152.20 m E	914554.88 m N	
	18B	295074.38 m E	914630.46 m N	295176.01 m E	914603.23 m N	
San Vicente	1A	294251.67 m E	913845.47 m N	294459.03 m E	914056.25 m N	
	2A	294149.01 m E	913563.80 m N	294522.02 m E	914033.52 m N	
	3A	294195.52 m E	913524.92 m N	294438.36 m E	913833.01 m N	
	4A	294240.28 m E	913490.49 m N	294620.82 m E	913979.94 m N	
	5A	294334.97 m E	913420.64 m N	294723.90 m E	913918.92 m N	
	6A	294404.72 m E	913377.09 m N	294521.06 m E	913517.07 m N	
	7A	294546.57 m E	913553.37 m N	294824.35 m E	913662.03 m N	
	1B	294396.86 m E	913373.09 m N	294150.17 m E	913565.28 m N	
	2B	294268.23 m E	913777.05 m N	294519.28 m E	913516.78 m N	
	3B	294394.26 m E	913867.97 m N	294667.26 m E	913657.21 m N	
Soberania	4B	294473.37 m E	914060.59 m N	294870.84 m E	913835.73 m N	
	1A	293831.98 m E	913613.80 m N	293913.33 m E	913684.89 m N	
	2A	293878.62 m E	913566.70 m N	294053.34 m E	913726.91 m N	
	3A	293848.95 m E	913413.85 m N	293958.83 m E	913510.74 m N	
	4A	294040.75 m E	913657.62 m N	294079.35 m E	913703.28 m N	
	5A	293952.43 m E	913446.87 m N	294223.98 m E	913753.13 m N	
	6A	294040.65 m E	913417.51 m N	294267.13 m E	913720.30 m N	
	7A	294078.15 m E	913373.55 m N	294195.11 m E	913527.59 m N	
	8A	294124.31 m E	913346.25 m N	294243.83 m E	913491.51 m N	
	9A	294232.53 m E	913299.69 m N	294330.74 m E	913419.58 m N	
	1B	293961.37 m E	913642.89 m N	293990.51 m E	913712.22 m N	
	2B	293980.58 m E	913471.71 m N	293878.34 m E	913567.89 m N	
	3B	294136.62 m E	913656.09 m N	293994.59 m E	913779.48 m N	
	4B	294116.84 m E	913345.94 m N	294039.99 m E	913412.94 m N	
	5B	294229.33 m E	913294.71 m N	294139.24 m E	913367.19 m N	

25

6B	294391.58 m E	913371.74 m N	294147.66 m E	913566.47 m N		
					3.046	

Ubicación De Domicilios Puerto Armuelles



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0055-2501-2023

PARA: ALEX DE GRACIA
Director de Información Ambiental.

DE: por *Pestillo P.*
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



ASUNTO: Envío de coordenadas por primera aclaratoria a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental **ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES.**

FECHA: 25 de enero de 2023

Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar ubicación, huella del proyecto, conexiones intradomiciliarias e interdomiciliarias y estaciones de bombeo de la planta de tratamiento del Proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**", localizado en el corregimiento de Puerto Armuelles Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promovido por **El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales(IDAAN)**, la cual incluya Cobertura Boscosa, Uso de Suelo, Cuencas Hidrográficas, Áreas Protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación WGS84 y se ubican en la carpeta compartida **DEEIA_DIAM**.

Adicionalmente, solicitamos que se remita la cartografía del proyecto en formato KMZ.

Agradecemos enviar sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la solicitud.

Nº de expediente: **IIF-035-13**

Fecha de Tramitación: 2013

Fecha de Tramitación: AGOSTO

DDE/ACP/amc/jm
amc/jm

317

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <i>Warel</i>	
Fecha: <i>26-01-2023</i>	
Hora: <i>10:50</i>	

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6046

MEMORANDO – DIAM – 0209 – 2023

PARA: DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DE: ALEX O. DE GRACIA C.
Director de Información Ambiental

ASUNTO: Verificación de coordenadas
FECHA: 03 de febrero de 2023

310

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO <i>Lidia</i> 7 de febrero de 2023 8:28 am	
REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	

En atención al memorando DEEIA-0055-2501-2023, donde se solicita generar cartografía para determinar la ubicación, huella del proyecto, conexiones domiciliarias y estaciones de bombeo de la planta de tratamiento del Proyecto denominado "ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES", le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

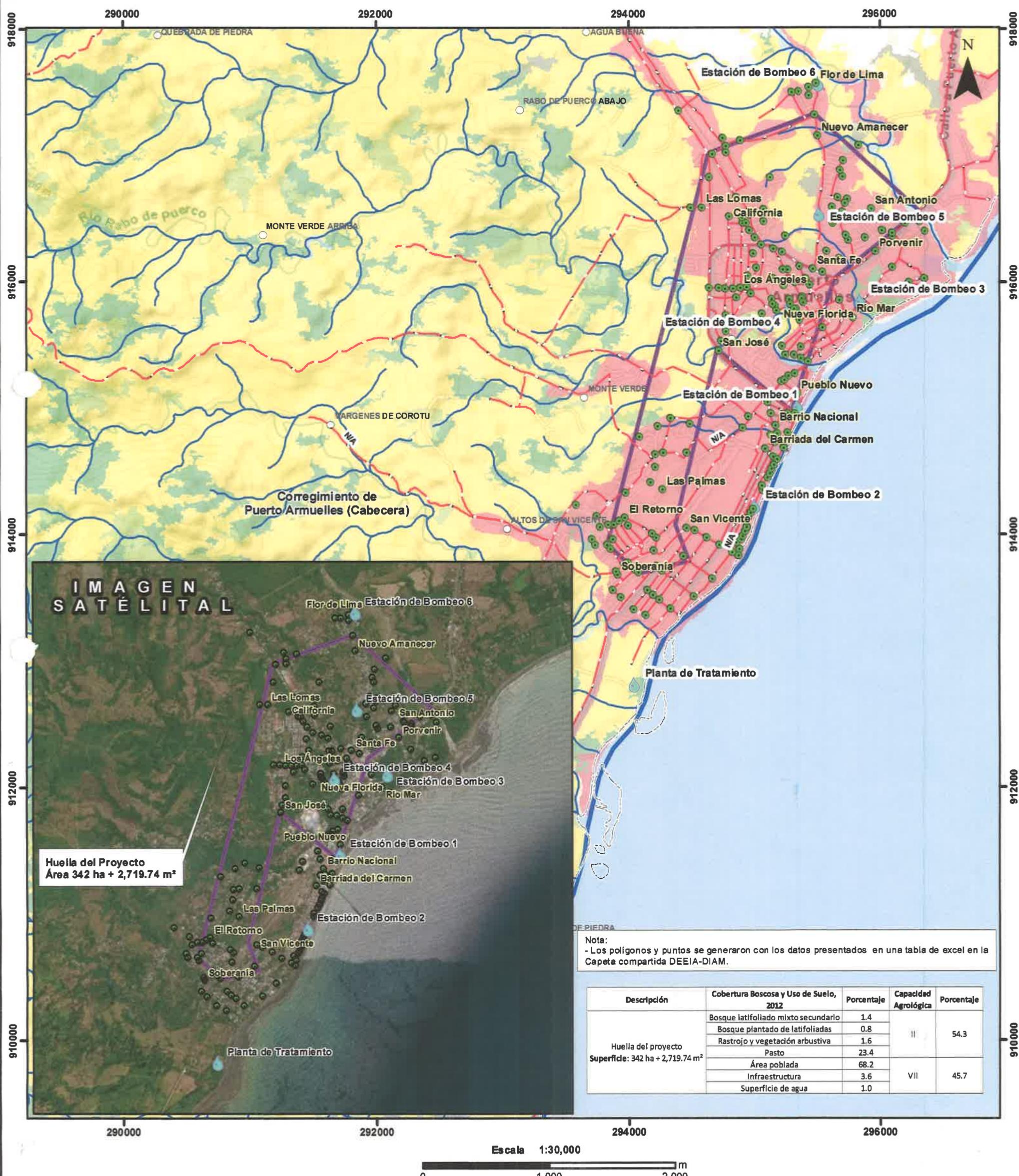
Variables	Descripción
Puntos	Domiciliarias, Estaciones de bombeo
Huellas del Proyecto	342 ha + 2,719.74 m ²
	Bosque latifoliado mixto secundario
	Bosque plantado de latifoliadas
	Rastrojo y vegetación arbustiva
Cobertura boscosa y uso de la tierra, año 2012	Pasto
	Área poblada
	Infraestructura
	Superficie de agua
División Política Administrativa	Provincia: Chiriquí
	Distrito: Barú
	Corregimiento: Puerto Armuelles
Cuenca Hidrográfica	N°100, ríos entre Coto y Vecinos
Capacidad Agrológica de los Suelos	Tipo: II y VII
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera de los límites del SINAP

Atentamente,

Adj.: Mapa
AODG/hbym
CC: Departamento de Geomática

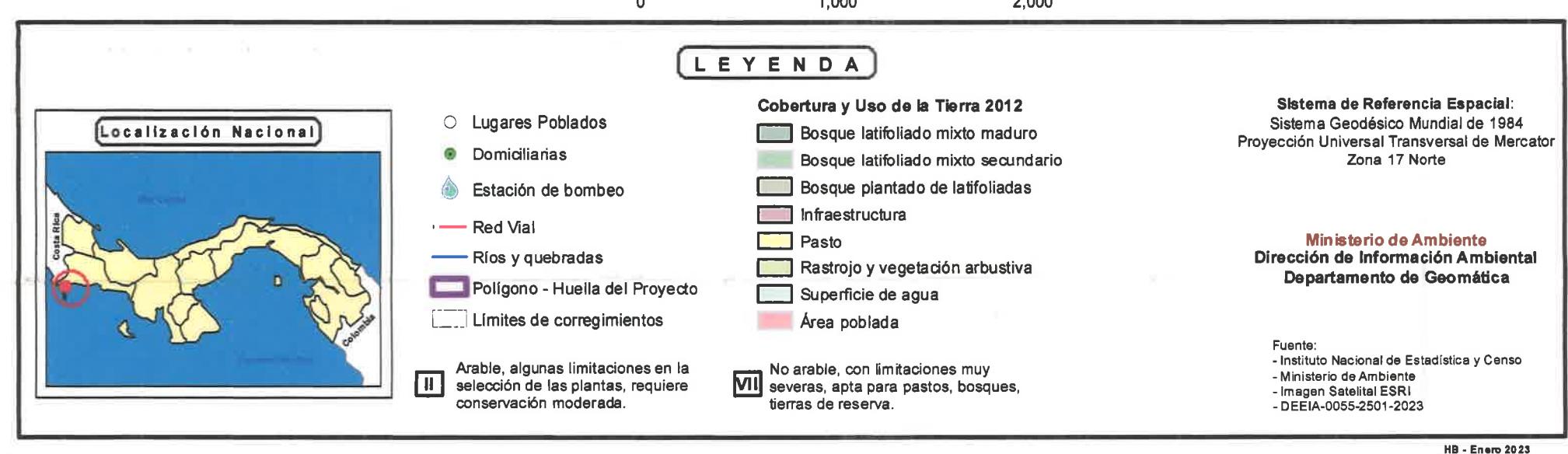


PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE BARÚ,
CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES
VERIFICACIÓN DE COORDENADAS DEL PROYECTO
"ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE AMPLIACIÓN
Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO
PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES"



Nota:
- Los polígonos y puntos se generaron con los datos presentados en una tabla de excel en la Capeta compartida DEEIA-DIAM.

Descripción	Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, 2012	Porcentaje	Capacidad Agropecuaria	Porcentaje
Huella del proyecto	Bosque latifoliado mixto secundario	1.4		
Superficie: 342 ha + 2,719.74 m ²	Bosque plantado de latifoliadas	0.8		
	Rastrojo y vegetación arbustiva	1.6		
	Pasto	23.4		
	Área poblada	68.2		
	Infraestructura	3.6	VII	45.7
	Superficie de agua	1.0		



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de febrero de 2023
DEIA-DEEIA-AC-0030-1502-2023

Ingeniero

JUAN ANTONIO DUCRUET

Representante Legal

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

E. S. D.

Respetado Ingeniero Ducruet:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20-F de Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, le solicitamos la segunda información aclaratoria a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**" a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Armuelles Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí; que consiste en lo siguiente:

- En respuesta a la nota DEIA-DEEIA-AC-0188-1512-2022, el promotor hace entrega de las coordenadas solicitadas, las cuales fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), generando una huella de proyecto de 342 ha + 2, 719.74 m², sin embargo, se evidencia que algunas conexiones domiciliarias se ubican fuera de la huella generada, por lo que reiteramos:
 - Presentar las coordenadas UTM de la huella del proyecto, que abarque las actividades aprobadas en el EsIA, mediante Resolución DIEORA IA-026-2014 y las nuevas actividades contempladas en la solicitud de modificación.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental
DDE/ACP/amc/jm



Panamá 16 de febrero de 2023
Nota No.060-2023-UP

Señor
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En Su Despacho



Ref. "Estudio, Diseño y Planos Finales de la Ampliación y Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Puerto Armuelles".

Asunto: Notificación de Información Aclaratoria

El que suscribe, **JUAN ANTONIO DUCRUET**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No 8-257-48**, en mi condición de Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, me doy por notificado vía escrita de la Nota Aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0030-1502-2023** del proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**", a desarrollarse en la provincia de Chiriquí y autorizo a **ANAYAT FONG**, mujer panameña, mayor de edad, con número de cédula de identidad personal **No. 8-705-2341**, Especialista Ambiental de la Unidad de Proyectos del IDAAN, correo electrónico afong@idaan.gob.pa, teléfono 504-4157/2651, para que retire dicha documentación.

La Suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodecima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

09 MAR 2023

Panamá


Testigos
Af

Atentamente;



Juan Antonio Ducruet
Director Ejecutivo

LGG/VCJA

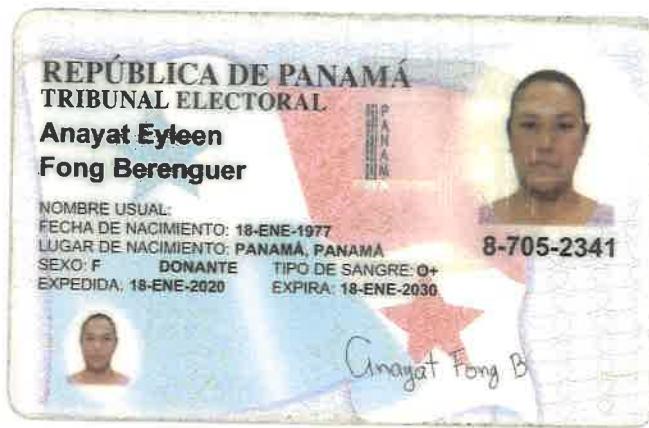



Testigos
R

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodecima



326



323

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juan Antonio
Ducruet Nuñez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 04-AGO-1966
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 27-OCT-2021 EXPIRA: 27-OCT-2036



8-257-48



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
CON VOTOS SE HACERÁN FORTES

DIRECCIÓN NACIONAL DE CIGILLACIÓN



Panamá 15 de marzo de 2023
Nota No.86-2023-UP

Señor
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En Su Despacho

Ref.: Modificación del EsIA “Estudio, Diseños y Planos Finales de la Ampliación y Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Puerto Armuelles”.

Asunto: Información Aclaratoria

Señor Domínguez:

Sean nuestras primeras líneas portadoras de un respetuoso y cordial saludo.

Por medio de la presente, damos respuesta a la Nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0030-1502-2023**, correspondiente a la segunda información aclaratoria, del proceso de evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **“ESTUDIO, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES”**, a desarrollarse en la provincia de Chiriquí.

Se adjunta la documentación solicitada.

Atentamente;



Juan Antonio Ducruet
Director Ejecutivo


LSS/BS/VCJ/AT


Sayeris
21/MAR/2023 01:27AM

MICRÓFONO

MICROFONO

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de febrero de 2023
DEIA-DEEIA-AC-0030-1502-2023

Ingeniero
JUAN ANTONIO DUCRUET
 Representante Legal
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
 E. S. D.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

NOTIFICADO POR ESCRITO

De: DEIA-DEEIA-AC-0030-1502
 Fecha: 15/02/2023 hora 8:33am
 Notificador: Sergio Almaya
 Retirado por: Anoyat Flores

Respetado Ingeniero Ducruet:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20-F de Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, le solicitamos la segunda información aclaratoria a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**" a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Armuelles Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí; que consiste en lo siguiente:

- En respuesta a la nota DEIA-DEEIA-AC-0188-1512-2022, el promotor hace entrega de las coordenadas solicitadas, las cuales fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), generando una huella de proyecto de 342 ha + 2, 719.74 m², sin embargo, se evidencia que algunas conexiones domiciliarias se ubican fuera de la huella generada, por lo que reiteramos:
 - Presentar las coordenadas UTM de la huella del proyecto, que abarque las actividades aprobadas en el EsIA, mediante Resolución DIEORA IA-026-2014 y las nuevas actividades contempladas en la solicitud de modificación.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

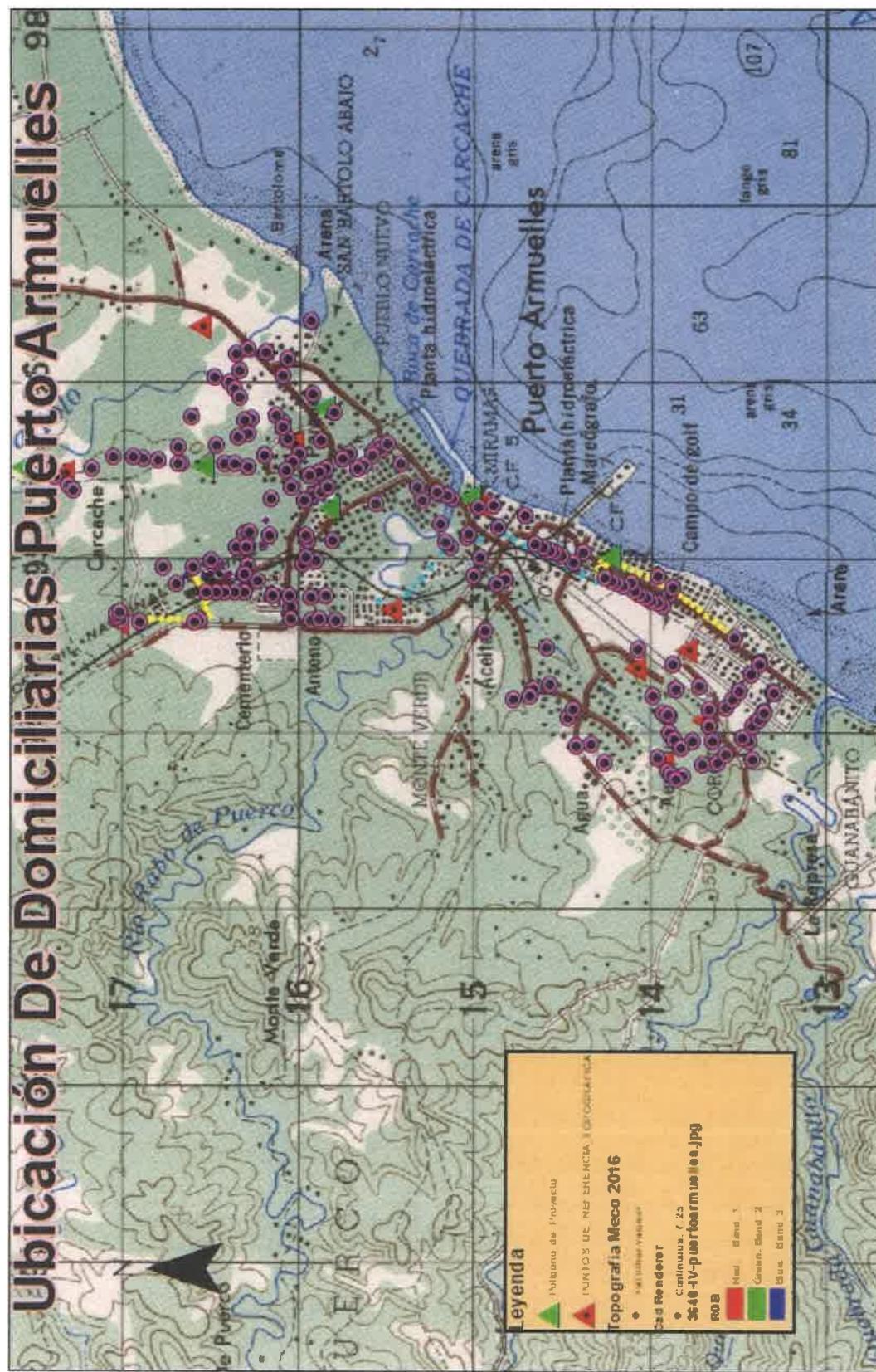
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
 DDE/ ACP/amc/jim

[Firma]



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
 República de Panamá
 Tel.: (507) 500-0855

Ubicación De Domiciliarias Puerto Armuelles



**RESPUESTA A LA NOTA N° DEIA-DEEIA-AC-0030-
1502-2023**

**DEL PROYECTO ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS
FINALES DE AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA
DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA
COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**

PROMOTOR:
**INSTITUTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS
NACIONALES (IDAAN).**

En respuesta a la nota DEIA-DEEIA-AC-0030-1502-2023, el promotor hace entrega de las coordenadas solicitadas, las cuales fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DASIAM), generando una huella de proyecto de 342 ha +2,719.74 m², sin embargo, se evidencia que algunas conexiones domiciliarias se ubican fuera de la huella generada, por lo que reiteramos.

- Presentar las coordenadas UTM de la huella completa del proyecto, que abarque las actividades aprobadas en el EsIA, mediante Resolución IA-026-2014 y las nuevas actividades contempladas en la solicitud de modificación.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84-formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Respuesta:

1. **Se corrige la información descrita en la nota de ampliación N°1, Cuadro comparativo N°3, Coordenadas de las conexiones domiciliarias, comprendidas dentro de la huella del proyecto, y se aclara que se presentan las nuevas coordenadas de las conexiones domiciliarias que están dentro de la huella del Proyecto.**
2. En el **anexo 1, Cuadro N°1**, se presentan las coordenadas en DATUM WGS-84, de la huella del proyecto, que abarca las actividades aprobadas mediante Resolución IA-026-2014 y las nuevas actividades contempladas en la solicitud de modificación.
3. En el CD, se presenta en formato digital las coordenadas en formato SHAPE FILE y EXCEL donde se visualiza el orden lógico y secuencia de los vértices) de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

**ANEXO 1
COORDENADAS DE LAS DOMICILIARIAS DENTRO DE LA
HUELLA DEL PROYECTO
FORMATO UTM-WGS-84**

		INICIO		FIN			
		COORDENADAS UTM		COORDENADAS UTM			
Sector	Nombre de Calle	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	# Intradomiciliaria a Realizar	# Interdomiciliarias a Realizar
Flor de Lima	1A	295499.84 m E	917168.51 m N	295489.02 m E	917572.23 m N	1.718	1.328
	1B	295372.59 m E	917275.57 m N	295479.52 m E	917323.42 m N		
	2B	295484.00 m E	917446.00 m N	295435.00 m E	917480.00 m N		
	3B	295481.80 m E	917505.06 m N	295434.00 m E	917541.00 m N		
Nuevo Amanecer	1A	295527.60 m E	916658.10 m N	295502.17 m E	917158.59 m N		
	1B	295525.20 m E	916680.36 m N	295658.91 m E	916673.58 m N		
El Retorno	C. de Retorno	294216.07 m E	913979.26 m N	293971.79 m E	914136.16 m N		
	5A	293955.71 m E	913757.47 m N	293834.08 m E	913921.70 m N		
	6A	293791.27 m E	913899.91 m N	293713.61 m E	913962.76 m N		
	8A	293771.25 m E	913880.91 m N	293734.00 m E	913922.78 m N		
	1B	293825.42 m E	913694.41 m N	294199.69 m E	913873.96 m N		
	2B	294108.05 m E	913895.03 m N	294218.40 m E	913979.08 m N		
	3B	293916.89 m E	913820.17 m N	294185.64 m E	914008.97 m N		
	4B	293762.03 m E	913806.23 m N	293856.13 m E	913888.25 m N		
	5B	293740.38 m E	913844.06 m N	293877.33 m E	913966.33 m N		
	San José	1A	294640.00 m E	915928.00 m N	294716.00 m E	915456.00 m N	
Río Mar	1B	294645.00 m E	915873.00 m N	294856.00 m E	915878.00 m N		
	2B	294774.00 m E	915837.00 m N	294769.00 m E	915739.00 m N		
	1A	295625.00 m E	915533.00 m N	295780.00 m E	915719.00 m N		
	2A	295591.00 m E	915579.00 m N	295673.00 m E	915859.00 m N		
	3A	295608.00 m E	915522.00 m N	295423.00 m E	915372.00 m N		
	4A	295574.00 m E	915572.00 m N	295371.00 m E	915400.00 m N		
	5A	295513.00 m E	915620.00 m N	295309.00 m E	915423.00 m N		
	6A	295578.00 m E	915708.00 m N	295240.00 m E	915429.00 m N		
	7A	295551.00 m E	915747.00 m N	295216.00 m E	915494.00 m N		
	8A	295655.00 m E	915863.00 m N	295359.00 m E	915699.00 m N		
	9A	295494.00 m E	915835.00 m N	295344.00 m E	915747.00 m N		

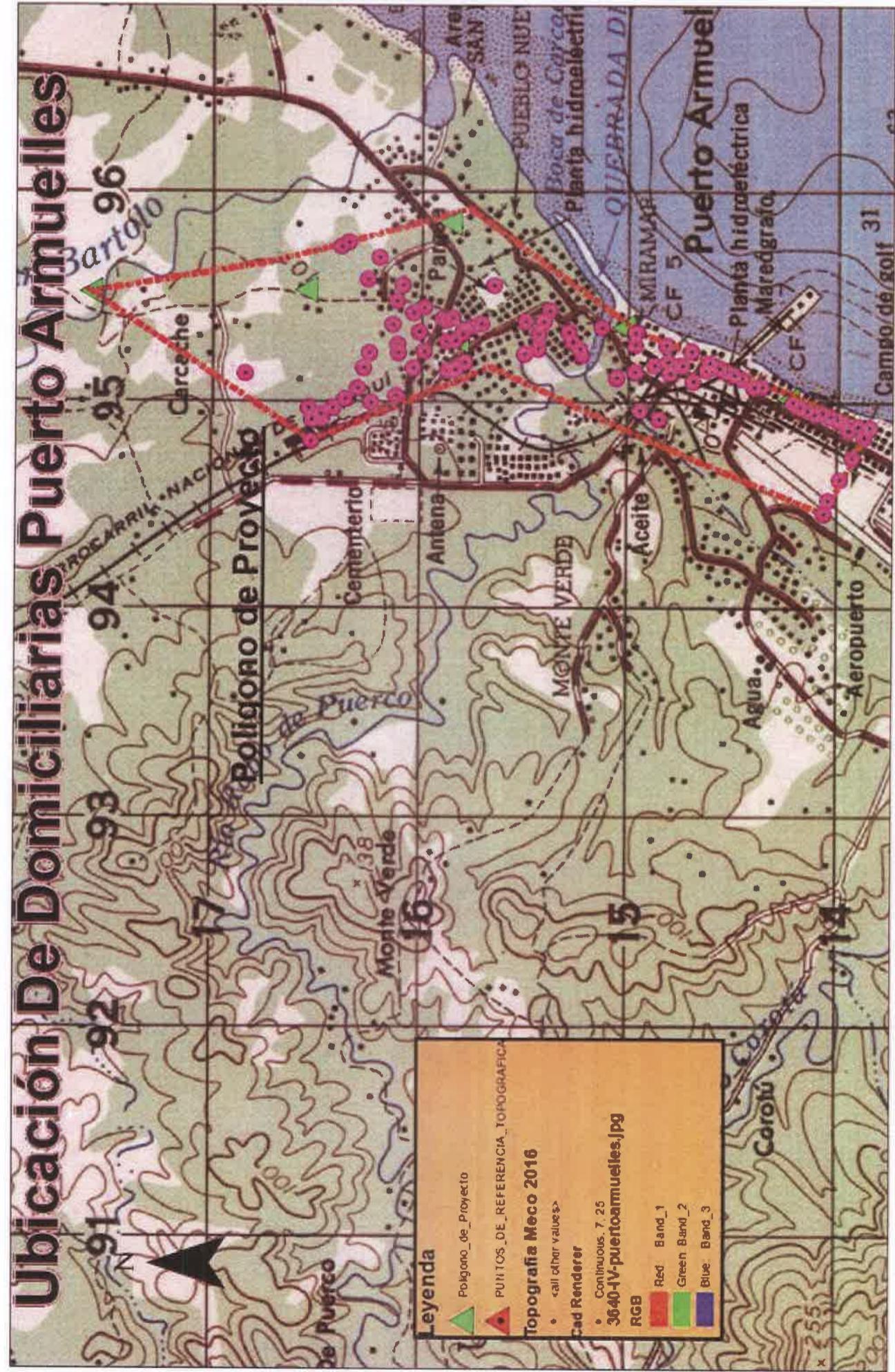
		m E	m N	m E	m N		
10A		295476.00 m E	915881.00 m N	295329.00 m E	915789.00 m N		
11A		295579.00 m E	915989.00 m N	295381.00 m E	915885.00 m N		
12A		295537.00 m E	916032.00 m N	295437.00 m E	915976.00 m N		
13A		295490.00 m E	916069.00 m N	295409.00 m E	916026.00 m N		
14A		295325.00 m E	916149.00 m N	295258.00 m E	916102.00 m N		
15A		295389.00 m E	916039.00 m N	295317.00 m E	916000.00 m N		
1B		295298.00 m E	915553.00 m N	295370.00 m E	915489.00 m N		
2B		295524.00 m E	915411.00 m N	295326.00 m E	915775.00 m N		
3B		295635.00 m E	915489.00 m N	295540.00 m E	915639.00 m N		
4B		295495.00 m E	915656.00 m N	295375.00 m E	915868.00 m N		
5B		295363.00 m E	915890.00 m N	295146.00 m E	916267.00 m N		
6B		295453.00 m E	915930.00 m N	295354.00 m E	916124.00 m N		
7B		295087.00 m E	915939.00 m N	295157.00 m E	915811.00 m N		
Barrio Nacional	1A	295327.00 m E	915121.00 m N	295164.00 m E	914867.00 m N		
	2A	295277.00 m E	914975.00 m N	295164.00 m E	914746.00 m N		
	3A	295182.00 m E	915185.00 m N	295105.00 m E	915052.00 m N		
	4A	295112.00 m E	915035.00 m N	295179.00 m E	914805.00 m N		
	5A	295056.00 m E	915129.00 m N	294907.00 m E	914847.00 m N		
	6A	295231.00 m E	914705.00 m N	295323.00 m E	914949.00 m N		
	1B	294893.00 m E	914995.00 m N	294948.00 m E	914937.00 m N		
	2B	294993.00 m E	914963.00 m N	295129.00 m E	914794.00 m N		
	3B	295288.00 m E	914883.00 m N	295130.00 m E	914962.00 m N		
	4B	295125.00 m E	915030.00 m N	295259.00 m E	914964.00 m N		
	5B	295165.00 m E	914860.00 m N	295259.00 m E	914811.00 m N		
	6B	295078.00 m E	915159.00 m N	295318.00 m E	914961.00 m N		
	2A	294092.00 m E	914465.00 m N	293977.00 m E	914335.00 m N		
	4A	294137.00 m E	914437.00 m N	294211.00 m E	914534.00 m N		
	5A	294276.00 m E	914568.00 m N	294177.00 m E	914419.00 m N		
	7A	293933.00 m E	914413.00 m N	294216.00 m E	914640.00 m N		

		m E	m N	m E	m N		
	3B	294487.00 m E	914582.00 m N	294274.00 m E	914651.00 m N		
	4B	294841.00 m E	914863.00 m N	294459.00 m E	914652.00 m N		
Pueblo Nuevo	1A	295387.00 m E	915320.00 m N	295341.00 m E	915122.00 m N		
	2A	295313.00 m E	915289.00 m N	295211.00 m E	915219.00 m N		
	1B	295351.00 m E	915197.00 m N	295270.00 m E	915263.00 m N		
	2B	295344.00 m E	915154.00 m N	295238.00 m E	915231.00 m N		
	3B	295360.00 m E	915207.00 m N	295320.00 m E	915281.00 m N		
Las Lomas	1A	294630.00 m E	916892.00 m N	294580.00 m E	916591.00 m N		
	2A	294632.00 m E	916553.00 m N	294640.00 m E	916829.00 m N		
Fabrica de Caja	1A	295051.00 m E	916300.00 m N	294856.00 m E	916671.00 m N		
	2A	294843.00 m E	916686.00 m N	294664.00 m E	917012.00 m N		
Santa Fe	1A	295520.00 m E	916414.00 m N	295465.00 m E	916106.00 m N		
	2A	295667.00 m E	916059.00 m N	295218.00 m E	916236.00 m N		
	1B	295524.00 m E	916354.00 m N	295543.00 m E	916077.00 m N		
	2B	295504.00 m E	916279.00 m N	295570.00 m E	916246.00 m N		
	3B	295575.00 m E	916191.00 m N	295675.00 m E	916191.00 m N		
Los Ángeles	1A	294895.00 m E	916282.00 m N	294885.00 m E	915950.00 m N		
	2A	294834.00 m E	916284.00 m N	294829.00 m E	915948.00 m N		
	3A	294951.00 m E	916285.00 m N	294934.00 m E	915957.00 m N		
	4A	294777.00 m E	916140.00 m N	294767.00 m E	915949.00 m N		
	5A	294712.00 m E	916039.00 m N	294712.00 m E	915953.00 m N		
	6A	294642.00 m E	916034.00 m N	294637.00 m E	915956.00 m N		
	7A	294957.00 m E	915973.00 m N	295016.00 m E	916110.00 m N		
	1B	294774.00 m E	916047.00 m N	294941.00 m E	916045.00 m N		
	2B	294865.00 m E	916222.00 m N	294986.00 m E	916228.00 m N		
Nueva Florida	1A	295135.00 m E	916277.00 m N	295388.00 m E	915838.00 m N		
	2A	295059.00 m E	916285.00 m N	294967.00 m E	915907.00 m N		
	3A	295089.00 m E	915944.00 m N	295174.00 m E	915778.00 m N		
	5A	295113.00	915954.00	295136.00	915864.00		

		m E	m N	m E	m N		
	1B	295088.00 m E	915802.00 m N	295141.00 m E	915827.00 m N		
	2B	294999.00 m E	915948.00 m N	295148.00 m E	916026.00 m N		
	3B	295343.00 m E	915915.00 m N	295276.00 m E	915865.00 m N		
	4B	295359.00 m E	915868.00 m N	295278.00 m E	915824.00 m N		
	5B	295115.00 m E	916158.00 m N	295221.00 m E	916098.00 m N		
	6B	295312.00 m E	915962.00 m N	295229.00 m E	915973.00 m N		
	7B	295388.00 m E	915828.00 m N	295312.00 m E	915790.00 m N		
California	1A	294792.97 m E	916298.31 m N	294797.02 m E	916517.75 m N		
	2A	294899.57 m E	916296.99 m N	294902.66 m E	916465.48 m N		
	3A	295051.10 m E	916296.26 m N	294957.46 m E	916529.52 m N		
	1B	294794.10 m E	916299.01 m N	295052.19 m E	916294.19 m N		
	2B	294797.37 m E	916354.40 m N	294998.94 m E	916353.20 m N		
	4B	294793.75 m E	916462.34 m N	294928.55 m E	916466.93 m N		
	5B	294795.22 m E	916517.17 m N	294900.33 m E	916512.74 m N		
	Porvenir	1A	295819.82 m E	915795.84 m N	295962.18 m E	916245.15 m N	
	2A	296026.25 m E	916085.22 m N	296092.72 m E	916367.63 m N		
	3A	296117.55 m E	916057.07 m N	296092.27 m E	916117.98 m N		
	4B	295921.49 m E	915910.31 m N	296350.76 m E	916030.44 m N		
	5B	296151.05 m E	916182.17 m N	296349.44 m E	916031.30 m N		
	6B	296331.37 m E	915921.77 m N	296229.24 m E	915996.42 m N		
San Antonio	1A	296017.36 m E	916475.89 m N	295926.26 m E	916582.50 m N		
	2A	296047.81 m E	916329.06 m N	296017.81 m E	916408.04 m N		
	3A	295987.04 m E	916390.48 m N	295884.84 m E	916523.78 m N		
	4A	295946.01 m E	916362.79 m N	295701.76 m E	916557.89 m N		
	5A	295903.98 m E	916327.90 m N	295625.54 m E	916466.35 m N		
	6A	295801.49 m E	916121.71 m N	295736.65 m E	916659.69 m N		
	1B	295731.47 m E	916083.33 m N	296093.42 m E	916388.65 m N		
	2B	295779.64 m E	916264.07 m N	296013.02 m E	916410.33 m N		
	3B	295767.53 m E	916305.17 m N	295878.60 m E	916354.30 m N		

		m E	m N	m E	m N		
	4B	295690.07 m E	916283.32 m N	295743.50 m E	916335.62 m N		
	5B	295677.68 m E	916336.99 m N	295723.98 m E	916372.05 m N		
	6B	295626.44 m E	916465.96 m N	295615.17 m E	916596.65 m N		
	7B	295788.85 m E	916606.84 m N	295720.48 m E	916625.85 m N		
Barriada del Carmen	1A	294723.43 m E	913924.10 m N	295086.15 m E	914684.03 m N		
	2A	294757.88 m E	913909.40 m N	295161.84 m E	914736.71 m N		
	4A	294823.88 m E	913866.99 m N	295231.39 m E	914691.88 m N		
	1B	294724.56 m E	913921.11 m N	294865.26 m E	913840.66 m N		
	2B	294739.54 m E	913953.93 m N	294878.30 m E	913890.22 m N		
	3B	294753.89 m E	913985.82 m N	294854.79 m E	913937.68 m N		
	4B	294770.48 m E	914018.25 m N	294895.63 m E	913962.78 m N		
	5B	294787.75 m E	914051.02 m N	294908.38 m E	913992.50 m N		
	12B	295024.27 m E	914372.77 m N	295063.56 m E	914354.79 m N		
	13B	294971.08 m E	914433.21 m N	295060.33 m E	914391.49 m N		
San Vicente	1A	294251.67 m E	913845.47 m N	294459.03 m E	914056.25 m N		
	2A	294149.01 m E	913563.80 m N	294522.02 m E	914033.52 m N		
	3A	294195.52 m E	913524.92 m N	294438.36 m E	913833.01 m N		
	4A	294240.28 m E	913490.49 m N	294620.82 m E	913979.94 m N		
	5A	294334.97 m E	913420.64 m N	294723.90 m E	913918.92 m N		
	6A	294404.72 m E	913377.09 m N	294521.06 m E	913517.07 m N		
	7A	294546.57 m E	913513.37 m N	294824.35 m E	913862.03 m N		
	1B	294396.86 m E	913373.09 m N	294150.17 m E	913565.28 m N		
	2B	294268.23 m E	913717.05 m N	294519.28 m E	913516.78 m N		
	3B	294394.26 m E	913867.97 m N	294667.26 m E	913657.21 m N		
	4B	294473.37 m E	914060.59 m N	294870.84 m E	913835.73 m N		
Soberanía	1A	293831.98 m E	913613.80 m N	293913.33 m E	913684.89 m N		
	2A	293878.62 m E	913566.70 m N	294052.34 m E	913726.91 m N		
	3A	293848.95 m E	913413.85 m N	293938.83 m E	913510.74 m N		
	4A	294040.75 m E	913657.62 m N	294079.35 m E	913703.28 m N		

		m E	m N	m E	m N		
5A	293952.43 m E	913436.87 m N	294223.98 m E	913753.13 m N			
6A	294040.65 m E	913417.51 m N	294267.13 m E	913720.30 m N			
7A	294078.15 m E	913373.55 m N	294195.11 m E	913527.59 m N			
8A	294124.31 m E	913346.25 m N	294243.83 m E	913491.51 m N			
9A	294232.53 m E	913299.69 m N	294330.74 m E	913419.58 m N			
1B	293961.37 m E	913642.89 m N	293900.51 m E	913712.22 m N			
2B	293980.58 m E	913471.71 m N	293878.34 m E	913567.89 m N			
3B	294136.62 m E	913656.09 m N	293994.59 m E	913779.48 m N			
4B	294116.84 m E	913345.94 m N	294039.99 m E	913412.94 m N			
5B	294229.33 m E	913294.71 m N	294139.24 m E	913367.19 m N			
6B	294391.58 m E	913371.74 m N	294147.66 m E	913566.47 m N			



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0187-2203-2023

PARA: ALEX DE GRACIA
Director de Información Ambiental.

DE: DOMÍNICO DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío de coordenadas por segunda aclaratoria a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental **ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES.**

FECHA: 22 de marzo de 2023



Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar ubicación, huella del proyecto, conexiones intradomiciliarias e interdomiciliarias y estaciones de bombeo de la planta de tratamiento del Proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**", localizado en el corregimiento de Puerto Armuelles Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promovido por **EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES(IDAAN)**, la cual incluya Cobertura Boscosa, Uso de Suelo, Cuencas Hidrográficas, Áreas Protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación WGS84 y se ubican en la carpeta compartida DEEIA_DIAM.

Adicionalmente, solicitamos que se remita la cartografía del proyecto en formato KMZ.

Agradecemos enviar sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la solicitud.

Nº de expediente: IIF-035-13

Fecha de Tramitación: 2013

Fecha de Tramitación: AGOSTO

DDE/ACP/amc/jm
lwe Jm

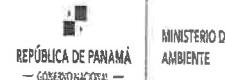
337

✓

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Walter
Fecha:	28 -3-2023
Alojamiento:	Calle Roberto Edificio 804
Hora:	10:20
República de Panamá	
Tel.: (507) 500-0955	

www.mrambiente.gob.pa

330



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6046

MEMORANDO – DIAM – 0542 – 2023

PARA: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: ALEX O. DE GRACIA C.
Director de Información Ambiental
ASUNTO: Verificación de coordenadas
FECHA: 31 de marzo de 2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Lidia</i>
Fecha:	<i>3 de abril de 2023</i>
Hora:	<i>12:06 p.m.</i>



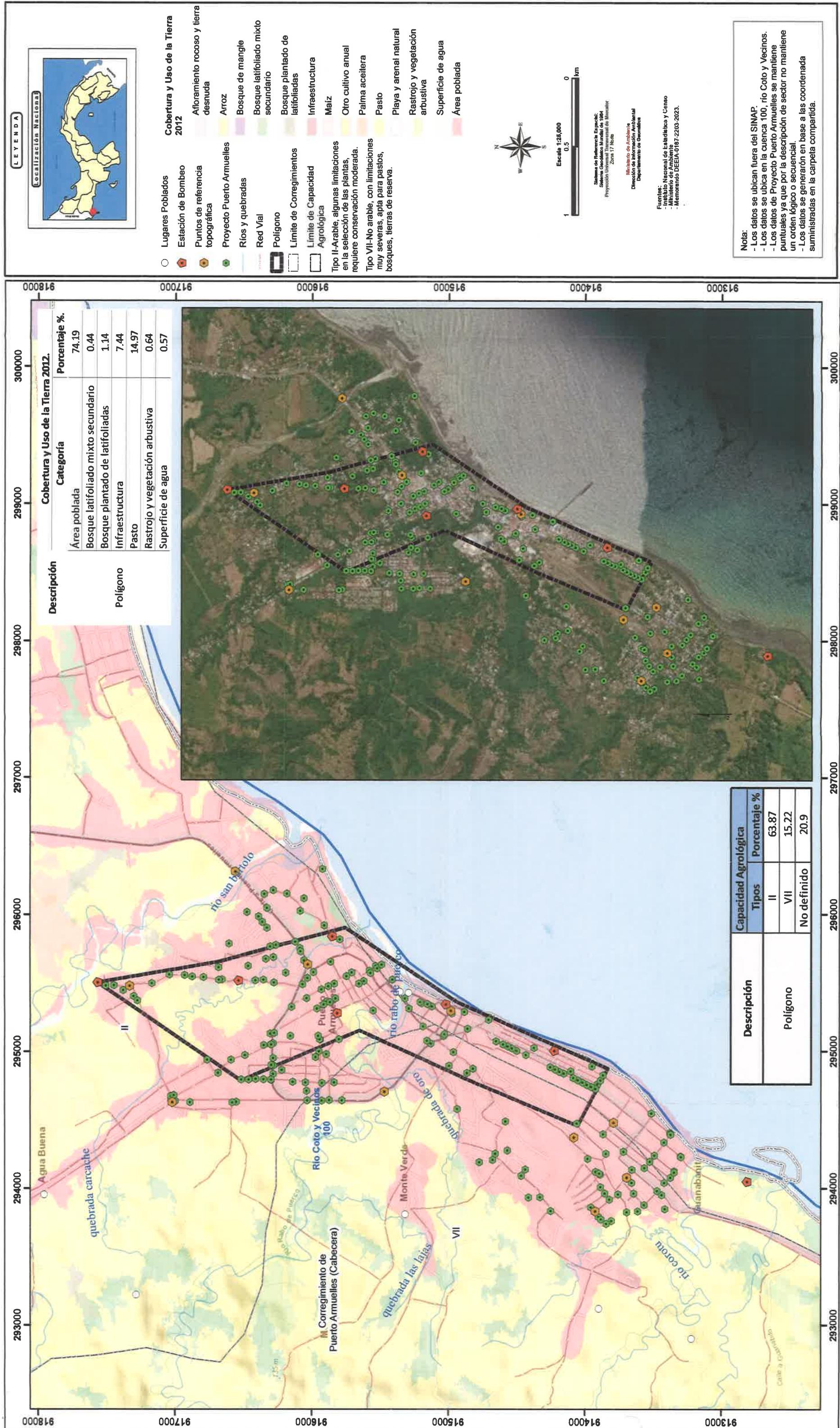
En atención al memorando DEEIA-0187-2203-2023, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar ubicación, huella del proyecto y estaciones de bombeo, etc., del proyecto categoría II, denominado "ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES", cuyo promotor es el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
Polígono	215ha + 4,960.99m ²
Puntos	Estación de Bombeo, Puntos de referencia topográfica, Proyecto Puerto Armuelles.
División Política Administrativa	Provincia: Chiriquí. Distrito: Barú. Corregimientos: Puerto Armuelles.
Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012	- Bosque latifoliado mixto secundario, Bosque plantado de latifoliadas, Pasto, Infraestructura, Área poblada, Rastrojo y vegetación arbustiva, Superficie de agua.
Capacidad Agrológica de los Suelos	Tipo: II, VII.
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera del SINAP

Atentamente,

Adj.: Mapa
AODGC/xslym
CC: Departamento de Geomática

**PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE BARÚ, CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES, PROYECTO CATEGORÍA II,
"ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO
PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES".**



HOJA DE TRAMITE

Fecha : 10 de abril de 2023

Para : DIAM

De: DEIA

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

En referencia al MEMORANDO-DEEIA-0187-2203-2023, para la verificación de coordenadas aportadas en segunda información aclaratoria de la modificación del proyecto "Estudio, Diseño y Planos Finales de Ampliación y Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario Para la Comunidad de Puerto Armuelles", se solicita la verificación de las coordenadas adjuntas en la carpeta del memorando inicialmente señalado.

DDE/ACP/jm/amc

Jm

Revisado Por:

Anaitia Castillo

Lia del Departamento de Evaluación



MINISTERIO DE
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
 Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6046

MEMORANDO – DIAM – 0613 – 2023

PARA: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: ALEX O. DE GRACIA C.
 Director de Información Ambiental
 ASUNTO: Verificación de coordenadas
 FECHA: 11 de abril de 2023

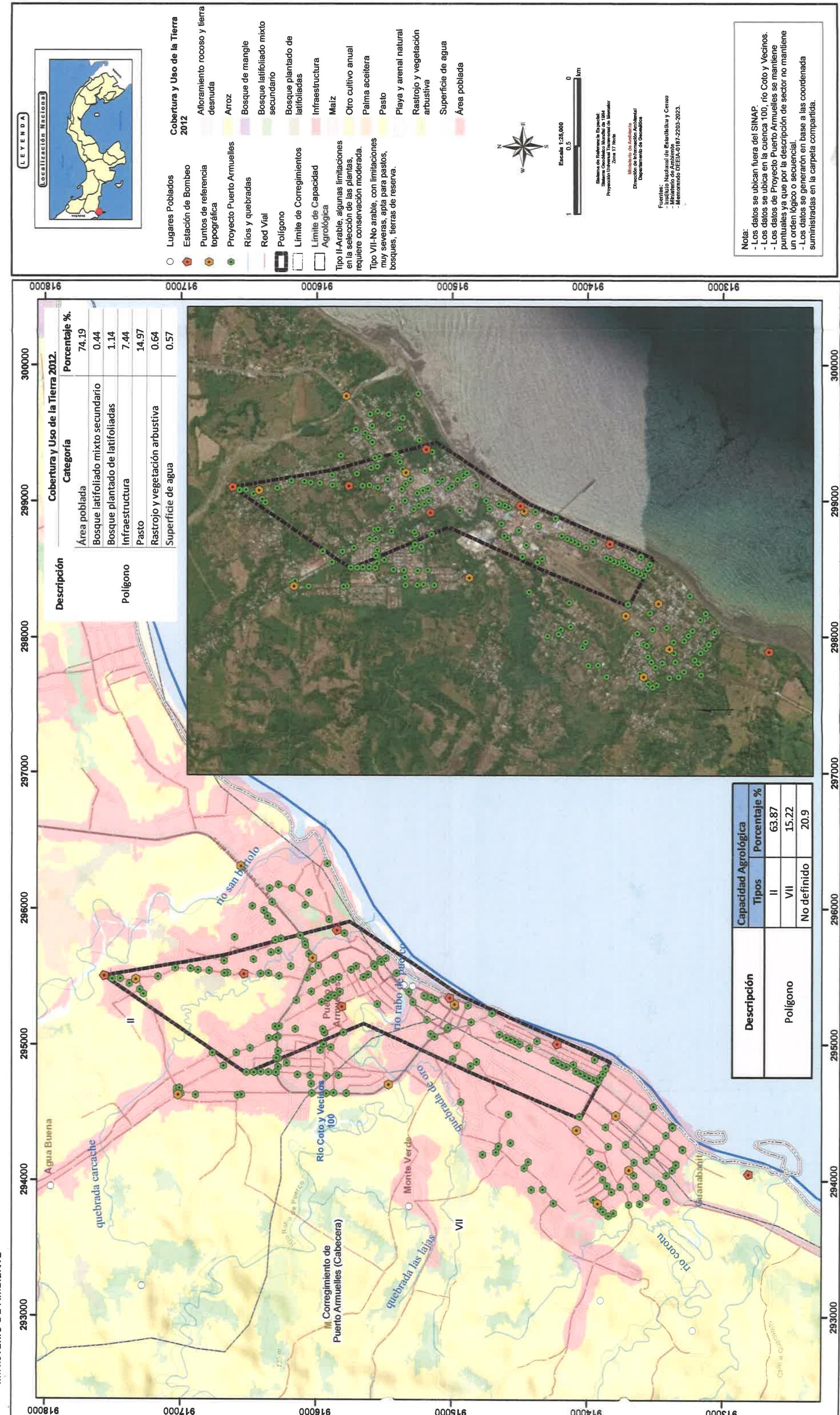
REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>L. Alvarado</i>
Fecha:	13/4/2023
Hora:	11:13 am



En atención a Hoja de trámite de memorando DEEIA-0187-2203-2023, (datos anexados a la carpeta de este memorando) donde se solicita generar una cartografía que permita visualizar coordenadas aportadas en segunda información aclaratoria de la modificación del proyecto categoría II, denominado "ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES", cuyo promotor es el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
Polígono del proyecto	766ha + 1,458.26m ²
Puntos	Estación de Bombeo, Conexiones intradomiciliarias, PTAR.
División Política Administrativa	Provincia: Chiriquí. Distrito: Barú. Corregimientos: Puerto Armuelles.

Atentamente,
 Adj: Mapa
 AODGC/xs/ym
 CC: Departamento de Geomática



Panamá 3 de abril de 2023
Nota No.117-2023-UP

JM

Señor
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En Su Despacho

Ref.: Modificación del EsIA "Estudio, Diseños y Planos Finales de la Ampliación y Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Puerto Armuelles".

Asunto: Información Aclaratoria

Señor Domínguez:

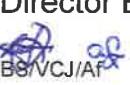
Sean nuestras primeras líneas portadoras de un respetuoso y cordial saludo.

En atención a lo indicado por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) del Ministerio de Ambiente, a través del **MEMORANDO-DIAM-0542-2023**, correspondiente a la **Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0030-1502-2023**, de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "**ESTUDIO, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**", le presentamos de manera voluntaria las coordenadas de la huella del proyecto, toda vez que la información entregada a través de la **Nota N° 86-2023-UP** no abarca la huella total de la obra, por lo que no mantiene un orden secuencial.

Tenemos a bien comunicarle que el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante **Resolución DIEORA-IA-026-2014**, consideró en su alcance toda la Ciudad de Puerto Armuelles, Corregimiento de Puerto Armuelles Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, siendo ésta el área de influencia directa.

Atentamente;


Juan Antonio Ducruet
Director Ejecutivo


BS/VCJ/AF





Coordenadas de la Huella del Proyecto		
Nombre	Este	Norte
P0	292824.512	913599.944
P1	294398.257	915232.779
P2	294437.944	915814.864
P3	294398.257	917031.949
P4	295112.633	917508.2
P5	295588.884	917984.451
P6	296031.268	916722.033
P7	296645.103	916002.365
P8	295734.935	915430.864
P9	295459.767	915060.447
P10	294941.183	913663.444
P11	294316.765	913144.86
P12	294000.367	912632.449
P13	293131.429	912806.192
P14	292824.512	913599.944

Coordenadas de Estaciones de Bombeo y Planta de Tratamiento

INSTALACIÓN	LOCALIDAD	COORDENADAS		OBSERVACIÓN
		NORTE	ESTE	
Estación de Bombeo 1	Barrio Nacional	915020 m N	295342 m E	Existente
Estación de Bombeo 2	Barrio El Carmen	914226 m N	295002 m E	Existente
Estación de Bombeo 3	El Porvenir	915852 m N	295840 m E	Nueva
Estación de Bombeo 4	Nueva Florida	915816 m N	295280 m E	Nueva
Estación de Bombeo 5	Nuevo Amanecer	916538 m N	295518 m E	Nueva
Estación de Bombeo 6	Flor de Lima	917568 m N	295506 m E	Nueva
Planta de Tratamiento	Norte río Corotú	912813 m N	294050 m E	Proyectada

34

Coordenadas de la Intradomiciliarias

Sector	Nombre de Calle	INICIO		FIN		# Intradomiciliaria a Realizar	# Interdomiciliaria a Realizar
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE		
Flor de Lima	1A	295499.84 m E	917168.51 m N	295489.02 m E	917572.23 m N		
	2A	295449.43 m E	917379.38 m N	295348.45 m E	917508.24 m N		
	3A	295403.39 m E	917302.51 m N	295294.76 m E	917504.86 m N		
	1B	295372.59 m E	917275.57 m N	295479.52 m E	917323.42 m N		
	2B	295484.00 m E	917446.00 m N	295435.00 m E	917480.00 m N		
Nuevo Amanecer	3B	295481.80 m E	917505.06 m N	295434.00 m E	917541.00 m N		
	1A	295527.60 m E	916658.10 m N	295502.17 m E	917158.59 m N		
	2A	295614.87 m E	916683.37 m N	295705.26 m E	916962.59 m N		
	1B	295525.20 m E	916680.36 m N	295683.91 m E	916673.58 m N		
	2B	295543.77 m E	916793.39 m N	295686.97 m E	916766.38 m N		
C. de Retorno	3B	295547.16 m E	916874.95 m N	295698.09 m E	916832.37 m N		
	4B	295558.37 m E	916930.03 m N	295683.19 m E	916884.57 m N		
	5B	295562.59 m E	917043.12 m N	295825.98 m E	917083.73 m N		
	1A	294120.38 m E	913922.95 m N	293995.41 m E	914072.67 m N		
	2A	294099.89 m E	913888.02 m N	293930.16 m E	914111.01 m N		
El Retorno	3A	294008.85 m E	913886.52 m N	293884.57 m E	914082.71 m N		
	4A	293962.53 m E	913855.19 m N	293837.95 m E	914082.30 m N		
	5A	293955.71 m E	913757.47 m N	293834.08 m E	913921.70 m N		
	6A	293791.27 m E	913899.91 m N	293713.61 m E	913962.76 m N		
	7A	293860.47 m E	913956.49 m N	293777.60 m E	914058.44 m N		
San José	8A	293771.25 m E	913880.91 m N	293734.00 m E	913922.78 m N		
	1B	293825.42 m E	913694.41 m N	294199.69 m E	913873.96 m N		
	2B	294108.05 m E	913895.03 m N	294218.40 m E	913979.08 m N		
	3B	293916.89 m E	913820.17 m N	294185.64 m E	914008.97 m N		
	4B	293762.03 m E	913806.23 m N	293856.13 m E	913888.25 m N		
	5B	293740.38 m E	913844.06 m N	293877.33 m E	913966.33 m N		
	1A	294640.00 m E	915928.00 m N	294716.00 m E	915456.00 m N		
	2A	294641.00 m E	915780.00 m N	294735.00 m E	915535.00 m N		
	3A	294769.00 m E	915926.00 m N	294770.00 m E	915608.00 m N		

60

	1B	294645.00 m E	915873.00 m N	294856.00 m E	915878.00 m N
	2B	294774.00 m E	915837.00 m N	294769.00 m E	915739.00 m N
	1A	295625.00 m E	915533.00 m N	295780.00 m E	915719.00 m N
	2A	295591.00 m E	915579.00 m N	295673.00 m E	915859.00 m N
	3A	295608.00 m E	915522.00 m N	295423.00 m E	915372.00 m N
	4A	295574.00 m E	915572.00 m N	295371.00 m E	915400.00 m N
	5A	295513.00 m E	915620.00 m N	295309.00 m E	915423.00 m N
	6A	295578.00 m E	915708.00 m N	295240.00 m E	915429.00 m N
	7A	295551.00 m E	915747.00 m N	295216.00 m E	915494.00 m N
	8A	295655.00 m E	915863.00 m N	295359.00 m E	915699.00 m N
	9A	295494.00 m E	915835.00 m N	295344.00 m E	915747.00 m N
	10A	295476.00 m E	915881.00 m N	295329.00 m E	915789.00 m N
	11A	295579.00 m E	915989.00 m N	295381.00 m E	915885.00 m N
	12A	295537.00 m E	916032.00 m N	295437.00 m E	915976.00 m N
	13A	295490.00 m E	916069.00 m N	295409.00 m E	916026.00 m N
	14A	295325.00 m E	916149.00 m N	295258.00 m E	916102.00 m N
	15A	295389.00 m E	916039.00 m N	295317.00 m E	916000.00 m N
	1B	295298.00 m E	915553.00 m N	295370.00 m E	915489.00 m N
	2B	295524.00 m E	915411.00 m N	295326.00 m E	915775.00 m N
	3B	295635.00 m E	915489.00 m N	295540.00 m E	915639.00 m N
	4B	295495.00 m E	915656.00 m N	295375.00 m E	915868.00 m N
	5B	295363.00 m E	915890.00 m N	295146.00 m E	916267.00 m N
	6B	295453.00 m E	915930.00 m N	295354.00 m E	916124.00 m N
	7B	295087.00 m E	915939.00 m N	295157.00 m E	915811.00 m N
	1A	295327.00 m E	915121.00 m N	295164.00 m E	914867.00 m N
	2A	295277.00 m E	914975.00 m N	295164.00 m E	914746.00 m N
	3A	295182.00 m E	915185.00 m N	295105.00 m E	915052.00 m N
	4A	295112.00 m E	915035.00 m N	295179.00 m E	914805.00 m N
	5A	295056.00 m E	915129.00 m N	294907.00 m E	914847.00 m N
	6A	295231.00 m E	914705.00 m N	295323.00 m E	914949.00 m N
	1B	294893.00 m E	914995.00 m N	294948.00 m E	914937.00 m N
	2B	294993.00 m E	914963.00 m N	295129.00 m E	914794.00 m N
	3B	295288.00 m E	914883.00 m N	295130.00 m E	914962.00 m N
	4B	295125.00 m E	915030.00 m N	295259.00 m E	914964.00 m N

	5B	295165.00 m E	914860.00 m N	295259.00 m E	914811.00 m N
	6B	295078.00 m E	915159.00 m N	295318.00 m E	914961.00 m N
	1A	294872.00 m E	914820.00 m N	294272.00 m E	914358.00 m N
	2A	294092.00 m E	914465.00 m N	293977.00 m E	914335.00 m N
	3A	293935.00 m E	914328.00 m N	293752.00 m E	914147.00 m N
	4A	294137.00 m E	914437.00 m N	294211.00 m E	914534.00 m N
	5A	294276.00 m E	914568.00 m N	294177.00 m E	914419.00 m N
	6A	294252.00 m E	914657.00 m N	294333.00 m E	914923.00 m N
	7A	293933.00 m E	914413.00 m N	294216.00 m E	914640.00 m N
Las Palmas	1B	294208.00 m E	914675.00 m N	294232.00 m E	914861.00 m N
	2B	294191.00 m E	914774.00 m N	294085.00 m E	914779.00 m N
	3B	294487.00 m E	914582.00 m N	294274.00 m E	914651.00 m N
	4B	294841.00 m E	914863.00 m N	294459.00 m E	914652.00 m N
	5B	293833.00 m E	914251.00 m N	293586.00 m E	914236.00 m N
	6B	294579.00 m E	914937.00 m N	294486.00 m E	914877.00 m N
	1A	295387.00 m E	915320.00 m N	295341.00 m E	915122.00 m N
	2A	295313.00 m E	915289.00 m N	295211.00 m E	915219.00 m N
Pueblo Nuevo	1B	295351.00 m E	915197.00 m N	295270.00 m E	915263.00 m N
	2B	295344.00 m E	915154.00 m N	295238.00 m E	915231.00 m N
	3B	295360.00 m E	915207.00 m N	295320.00 m E	915281.00 m N
	1A	294630.00 m E	916892.00 m N	294580.00 m E	916591.00 m N
	2A	294632.00 m E	916553.00 m N	294640.00 m E	916829.00 m N
	3A	294638.00 m E	917000.00 m N	294397.00 m E	917354.00 m N
	1B	294628.00 m E	916582.00 m N	294494.00 m E	916590.00 m N
	1A	295051.00 m E	916300.00 m N	294856.00 m E	916671.00 m N
Las Lomas	2A	294938.00 m E	916591.00 m N	295121.00 m E	916829.00 m N
	3A	294638.00 m E	917000.00 m N	294397.00 m E	917354.00 m N
	1B	294628.00 m E	916686.00 m N	294664.00 m E	917012.00 m N
	1A	295051.00 m E	916300.00 m N	294856.00 m E	916671.00 m N
	2A	294843.00 m E	916686.00 m N	294664.00 m E	917012.00 m N
	3A	294938.00 m E	916768.00 m N	294773.00 m E	917074.00 m N
	1B	294938.00 m E	916591.00 m N	295121.00 m E	916829.00 m N
	2B	294651.00 m E	917032.00 m N	294746.00 m E	917142.00 m N
Fabrica de Caja	3B	294674.00 m E	917032.00 m N	294887.00 m E	917122.00 m N
	4B	294680.00 m E	917010.00 m N	294775.00 m E	917028.00 m N
	5B	294972.00 m E	916489.00 m N	295072.00 m E	916578.00 m N
	6B	295047.00 m E	916352.00 m N	295072.00 m E	916479.00 m N
	7B	295131.00 m E	916305.00 m N	295241.00 m E	916364.00 m N

Santa Fe

1.718

1.328

Los Ángeles

1A	295520.00 m E	916414.00 m N	295465.00 m E	916106.00 m N
2A	295667.00 m E	916059.00 m N	295218.00 m E	916236.00 m N
1B	295524.00 m E	916354.00 m N	295543.00 m E	916077.00 m N
2B	295504.00 m E	916279.00 m N	295570.00 m E	916246.00 m N
3B	295575.00 m E	916191.00 m N	295675.00 m E	916191.00 m N
1A	294895.00 m E	916282.00 m N	294885.00 m E	915950.00 m N
2A	294834.00 m E	916284.00 m N	294829.00 m E	915948.00 m N
3A	294951.00 m E	916285.00 m N	294934.00 m E	915957.00 m N
4A	294777.00 m E	916140.00 m N	294767.00 m E	915949.00 m N
5A	294712.00 m E	916039.00 m N	294712.00 m E	915953.00 m N
6A	294642.00 m E	916034.00 m N	294637.00 m E	915956.00 m N
7A	294957.00 m E	915973.00 m N	295016.00 m E	916110.00 m N
1B	294774.00 m E	916047.00 m N	294941.00 m E	916045.00 m N
2B	294865.00 m E	916222.00 m N	294986.00 m E	916228.00 m N
1A	295135.00 m E	916277.00 m N	295388.00 m E	915838.00 m N
2A	295059.00 m E	916285.00 m N	294967.00 m E	915907.00 m N
3A	295089.00 m E	915944.00 m N	295174.00 m E	915778.00 m N
4A	294978.00 m E	915894.00 m N	295057.00 m E	915750.00 m N
5A	295113.00 m E	915954.00 m N	295136.00 m E	915864.00 m N
1B	295088.00 m E	915802.00 m N	295141.00 m E	915827.00 m N
2B	294999.00 m E	915948.00 m N	295148.00 m E	916026.00 m N
3B	295343.00 m E	915915.00 m N	295276.00 m E	915865.00 m N
4B	295359.00 m E	915868.00 m N	295278.00 m E	915824.00 m N
5B	295115.00 m E	916158.00 m N	295221.00 m E	916098.00 m N
6B	295312.00 m E	915962.00 m N	295229.00 m E	915973.00 m N
7B	295388.00 m E	915828.00 m N	295312.00 m E	915790.00 m N
1A	294792.97 m E	916298.31 m N	294797.02 m E	916517.75 m N
2A	294899.57 m E	916296.99 m N	294902.66 m E	916465.48 m N
3A	295051.10 m E	916296.26 m N	294957.46 m E	916529.52 m N
1B	294794.10 m E	916299.01 m N	295052.19 m E	916294.19 m N
2B	294797.37 m E	916354.40 m N	294998.94 m E	916353.20 m N
3B	294798.08 m E	916410.47 m N	294957.30 m E	916411.82 m N
4B	294793.75 m E	916462.34 m N	294928.55 m E	916466.93 m N
5B	294795.22 m E	916517.17 m N	294900.33 m E	916512.74 m N

	1A	295819.82 m E	915795.84 m N	295962.18 m E	916245.15 m N
	2A	296026.25 m E	916085.22 m N	296092.72 m E	916367.63 m N
	3A	296117.55 m E	916057.07 m N	296092.27 m E	916117.98 m N
	1B	295756.13 m E	916086.69 m N	296194.36 m E	916464.35 m N
Porvenir	2B	296149.47 m E	916347.41 m N	296311.14 m E	916481.72 m N
	3B	296176.09 m E	916282.09 m N	296356.30 m E	916402.64 m N
	4B	295921.49 m E	915910.31 m N	296350.76 m E	916030.44 m N
	5B	296151.05 m E	916182.17 m N	296349.44 m E	916031.30 m N
	6B	296331.37 m E	915921.77 m N	296229.24 m E	915996.42 m N
	1A	296017.36 m E	916475.89 m N	295926.26 m E	916582.50 m N
	2A	296047.81 m E	916329.06 m N	296017.81 m E	916408.04 m N
San Antonio	3A	295987.04 m E	916390.48 m N	295884.84 m E	916523.78 m N
	4A	295946.01 m E	916362.79 m N	295701.76 m E	916557.89 m N
	5A	295903.98 m E	916327.90 m N	295625.54 m E	916466.35 m N
	6A	295801.49 m E	916121.71 m N	295736.65 m E	916659.69 m N
	1B	295731.47 m E	916083.33 m N	296093.42 m E	916388.65 m N
	2B	295779.64 m E	916264.07 m N	296013.02 m E	916410.33 m N
	3B	295767.53 m E	916305.17 m N	295878.60 m E	916354.30 m N
	4B	295690.07 m E	916283.32 m N	295743.50 m E	916335.62 m N
	5B	295677.68 m E	916336.99 m N	295723.98 m E	916372.05 m N
	6B	295626.44 m E	916465.96 m N	295615.17 m E	916596.65 m N
	7B	295788.85 m E	916606.84 m N	295720.48 m E	916625.85 m N
	1A	294723.43 m E	913924.10 m N	295086.15 m E	914684.03 m N
	2A	294757.88 m E	913909.40 m N	295161.84 m E	914736.71 m N
	3A	294786.74 m E	913885.76 m N	295144.57 m E	914620.76 m N
	4A	294823.88 m E	913866.99 m N	295231.39 m E	914691.88 m N
	5A	294889.92 m E	913947.77 m N	294941.02 m E	914060.86 m N
	1B	294724.56 m E	913921.11 m N	294865.26 m E	913840.66 m N
	2B	294739.54 m E	913953.93 m N	294878.30 m E	913890.22 m N
	3B	294753.89 m E	913985.82 m N	294854.79 m E	913937.68 m N
	4B	294770.48 m E	914018.25 m N	294895.63 m E	913962.78 m N
	5B	294787.75 m E	914051.02 m N	294908.38 m E	913992.50 m N
Barriada del Carmen	6B	294804.77 m E	914084.08 m N	294926.17 m E	914028.23 m N
	7B	294853.27 m E	914103.36 m N	294938.35 m E	914062.64 m N

	8B	294836.68 m E	914154.50 m N	294934.94 m E	914103.32 m N
	9B	294849.57 m E	914186.61 m N	294951.87 m E	914138.38 m N
	10B	294866.56 m E	914218.78 m N	294968.28 m E	914171.91 m N
	11B	294882.26 m E	914253.76 m N	294987.92 m E	914206.08 m N
	12B	295024.27 m E	914372.77 m N	295063.56 m E	914354.79 m N
	13B	294971.08 m E	914433.21 m N	295060.33 m E	914391.49 m N
	14B	295002.45 m E	914500.06 m N	295105.18 m E	914451.25 m N
	15B	295020.93 m E	914534.61 m N	295121.21 m E	914487.08 m N
	16B	295035.94 m E	914566.25 m N	295135.65 m E	914523.07 m N
	17B	295050.86 m E	914599.15 m N	295152.20 m E	914554.88 m N
	18B	295074.38 m E	914650.46 m N	295176.01 m E	914603.23 m N
	1A	294251.67 m E	913845.47 m N	294459.03 m E	914056.25 m N
	2A	294149.01 m E	913563.80 m N	294522.02 m E	914033.52 m N
	3A	294195.52 m E	913524.92 m N	294438.36 m E	913833.01 m N
	4A	294240.28 m E	913490.49 m N	294620.82 m E	913979.94 m N
	5A	294334.97 m E	913420.64 m N	294723.90 m E	913918.92 m N
	6A	294404.72 m E	913377.09 m N	294521.06 m E	913517.07 m N
	7A	294546.57 m E	913513.37 m N	294824.35 m E	913862.03 m N
	1B	294396.86 m E	913373.09 m N	294150.17 m E	913565.28 m N
	2B	294268.23 m E	913717.05 m N	294519.28 m E	913516.78 m N
	3B	294394.26 m E	913867.97 m N	294667.26 m E	913657.21 m N
	4B	294473.37 m E	914060.59 m N	294870.84 m E	913835.73 m N
	1A	293831.98 m E	913613.80 m N	293913.33 m E	913684.89 m N
	2A	293878.62 m E	913566.70 m N	294052.34 m E	913726.91 m N
	3A	293848.95 m E	913413.85 m N	293938.83 m E	913510.74 m N
	4A	294040.75 m E	913657.62 m N	294079.35 m E	913703.28 m N
	5A	293952.43 m E	913436.87 m N	294223.98 m E	913753.13 m N
	6A	294040.65 m E	913417.51 m N	294267.13 m E	913720.30 m N
	7A	294078.15 m E	913373.55 m N	294195.11 m E	913527.59 m N
	8A	294124.31 m E	913346.25 m N	294243.83 m E	913491.51 m N
	9A	294232.53 m E	913299.69 m N	294330.74 m E	913419.58 m N
	1B	293961.37 m E	913642.89 m N	293900.51 m E	913712.22 m N
	2B	293980.58 m E	913471.71 m N	293878.34 m E	913567.89 m N
	3B	294136.62 m E	913656.09 m N	293994.59 m E	913779.48 m N

4B	294116.84 m E	913345.94 m N	294039.99 m E	913412.94 m N
5B	294229.33 m E	913294.71 m N	294139.24 m E	913367.19 m N
6B	294391.58 m E	913371.74 m N	294147.66 m E	913566.47 m N

**RESPUESTA
INFORMACIÓN
ACLARATORIA
DIGITAL**

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0291-2704-2023

PARA: ALEX DE GRACIA
Director de Información Ambiental.

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío de coordenadas de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental
ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES.

FECHA: 27 de abril de 2023

Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar ubicación, huella del proyecto, conexiones intradomiciliarias e interdomiciliarias y estaciones de bombeo de la planta de tratamiento del Proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**”, localizado en el corregimiento de Puerto Armuelles Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promovido por **EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, la cual incluya Cobertura Boscosa, Uso de Suelo, Cuencas Hidrográficas, Áreas Protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación WGS84 y se ubican en la carpeta compartida DEEIA_DIAM.

Adicionalmente, solicitamos que se remita la cartografía del proyecto en formato KMZ.

Agradecemos enviar sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la solicitud.

Nº de expediente: IIF-035-13

Fecha de Tramitación: 2013

Fecha de Tramitación: AGOSTO

DDE/ACP/amc/jm

355 ✓

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL	
RECEBIDO	
Por:	<u>Marcos</u>
Fecha:	<u>28-4-2023</u>
Hora:	<u>11:30</u>

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

356

MINISTERIO DE
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
 Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6046

MEMORANDO – DIAM – 0770 – 2023

PARA: DOMILUIS DOMINGUEZ E.
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: RONEY SAMANIEGO M.
 Director encargado de Información Ambiental

ASUNTO: Verificación de coordenadas

FECHA: 3 de mayo de 2023

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>Gobierno Nacional</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Lidiet</i>
Fecha:	4/15/2023
Hora:	2:42 p



En atención al memorando DEEIA-0291-2704-2023, donde se solicita generar la cartografía correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, denominado "ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SIATEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES.", le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
PTAR	datos puntuales
Estaciones de Bombeo	datos puntuales
Conexiones INTER - INTRA	datos puntuales
Delimitación del Proyecto	766 ha + 1,458.32m ²
División Política Administrativa	Provincia: Chiriquí
	Distrito: Barú
	Corregimiento: Puerto Armuelles Cabeceira

258

Cobertura Boscosa y uso de suelo año 2012	Área poblada, Bosque latifoliado mixto maduro, Bosque latifoliado mixto secundario, Infraestructura, Palma aceitera, Pasto, Rastrojo y vegetación arbustiva, Superficie de agua.
Capacidad Agrológica de los Suelos	II, VII
Sistema Nacional de Áreas Protegidas	Fuera de los Límites del SINAP

Atentamente,

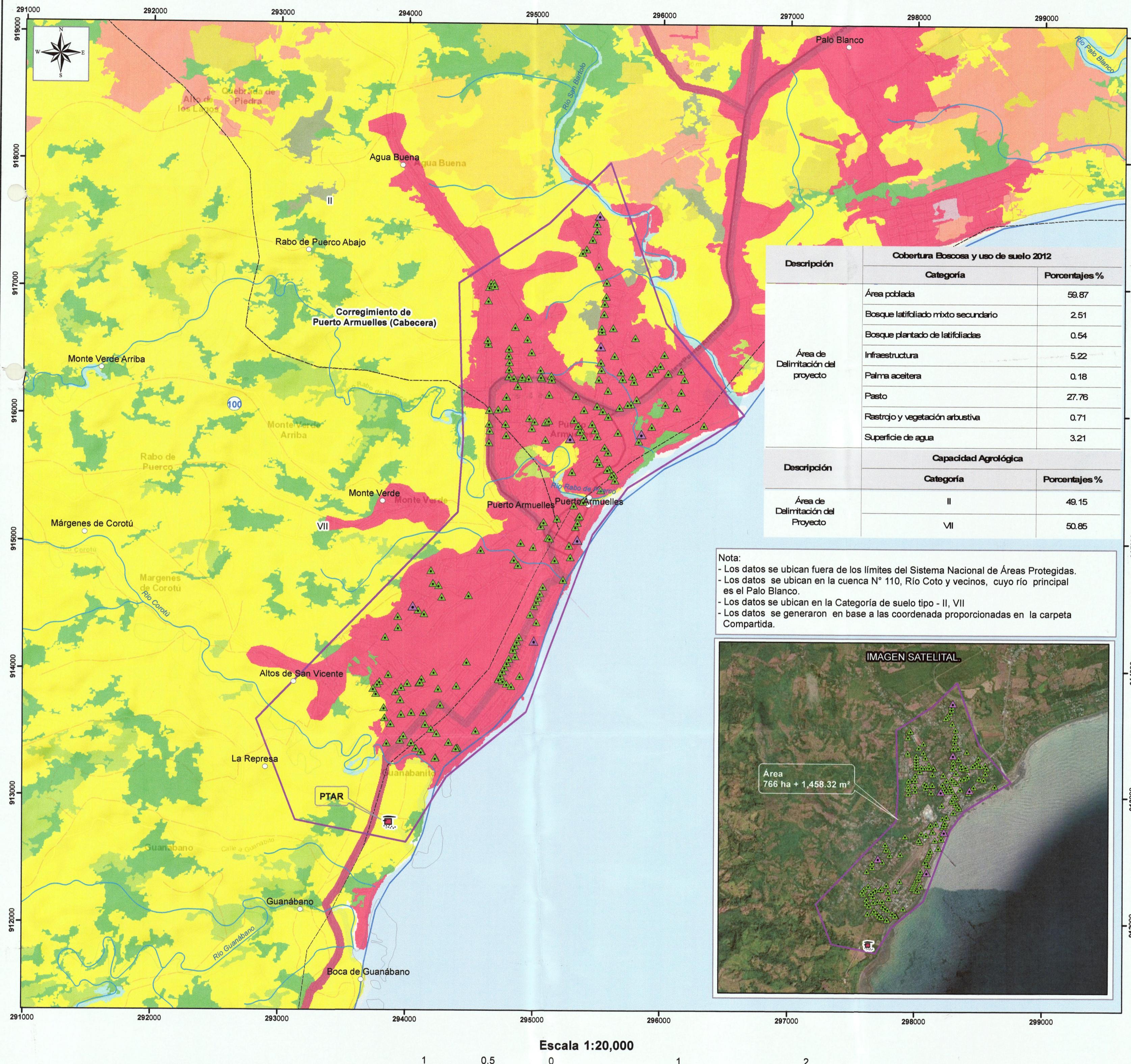
Adj.: Mapa
RASM/elym
CC: Departamento de Geomática



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE BARÚ,
CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES CABECERA, UBICACIÓN DEL PROYECTO
"ESTUDIO, DISEÑO Y PLANOS FINALES DE AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES"



Escala 1:20,000
1 0.5 0 1 2 km.

LEYENDA



Lugares Poblados
Drenaje
Red Vial
Límite de corregimiento
Cuenca Hidrográfica
Límite de Capacidad Agrológica
II-Arable, algunas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación moderada.
VII-No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva.

PTAR
Estaciones de Bombeo
Conexiones INTER - INTRA
Delimitación del Proyecto

Cobertura Boscosa
Uso de la Tierra 2012

Otro cultivo anual
Palma aceitera
Pasto
Playa y arenal natural
Rastrojo y vegetación arbustiva
Superficie de agua
Vegetación herbácea
Área poblada

Arroz
Bosque latifoliado mixto maduro
Bosque latifoliado mixto secundario
Bosque plantado de latifoliadas
Infraestructura
Maíz

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 P - Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuentes:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Memorando DEEIA- 0291-2704-2023

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	17 DE MAYO DE 2023
NOMBRE DEL PROYECTO:	ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES
PROMOTOR:	INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES CABECERA, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.
CONSULTOR:	AILYN ARIETTE (IRC-032-2019) LUIS CARLOS ESCALANTE (IRC-002-2017)

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **DIEORA IA-026-2014** del 07 de febrero de 2014, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II correspondiente al proyecto “**ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**”, promovido por **EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, el cual consistía en la construcción de un nuevo alcantarillado sanitario y su sistema de tratamiento final de aguas residuales. Además, comprende la sustitución de los sectores deteriorados del alcantarillado, la instalación de nuevos sectores urbanizados al sistema de alcantarillado, la rehabilitación de dos (2) estaciones de bombeo existentes y la construcción de cuatro (4) nuevas estaciones de bombeo, la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y la remediación del área hasta hoy ocupada por el antiguo sistema de tratamiento. Se estima un total de unos treinta nueve kilómetros (39.94 km) de tubería sanitaria de PVC (ver fojas 86 a la 90 del expediente administrativo).

Mediante Resolución **DIEORA IAM-050-2016**, del 30 de septiembre de 2016, se aprueba modificación al EsIA categoría II, denominado “**ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**”, la cual consiste en la construcción de dos estaciones de bombeo adicionales para colocar las líneas sanitarias a una adecuada profundidad, una en San Vicente y la otra en Rabo de Puerco (ver fojas 186 y 187 del expediente administrativo).

Mediante nota **No.1367-2022-DNING-UP**, recibida el 1 de diciembre de 2022, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, a través de su Representante legal, el señor **JUAN ANTONIO DUCRUET**, panameño, con cédula de identidad No.8-257-48, presentó la solicitud de modificación del EsIA, la cual consiste en instalación de una red sanitaria, cuya conexión corresponde a 1718.00 intradomiciliarias y 1328.00 interdomiciliarias aproximadamente, suministro e instalación de tubería intradomiciliaria (42,250), suministro e instalación de tuberías interdomiciliarias (3,984), reposición de pavimentos de hormigón (70 m²), reposición de aceras (150m²), excavaciones de zanjas (20000 m³), pruebas de las tuberías (5,154 ml), movimiento de tierra rellenos, elevación de cota y agotamiento de nivel freático, si procede,

transporte, almacenamiento y montaje de tuberías de PVC, GRP y concreto (ver página 190 a la 296 del expediente administrativo)

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0188-1512-2022**, del 15 de diciembre de 2022, **DEIA**, se solicita al promotor la primera información aclaratoria de la modificación al EsIA, debidamente notificada el 05 de enero de 2023 (ver fojas 299 a la 302 del expediente administrativo).

Mediante Nota **No.15-2023-DNING-UP**, recibida el 25 de enero de 2023, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0188-1512-2022** (ver fojas 303 a la 316 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0055-2501-2023**, del 25 de enero de 2023, se **solicita** a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), la verificación de coordenadas aportadas en respuesta a la primera información aclaratoria (ver foja 317 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0209-2023**, recibido el 7 de febrero de 2023, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0055-2501-2023**, indicando que la huella del proyecto es de 342 ha + 2,719.74 m² y se encuentra fuera de los límites del SINAP (ver fojas 318 y 319 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0030-1502-2023**, del 15 de febrero de 2023, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria de la modificación al EsIA, debidamente notificada el 15 de marzo de 2023 (ver fojas 320 a la 323 del expediente administrativo).

Mediante Nota **No.86-2023-UP**, recibida el 21 de marzo de 2023, el promotor hace entrega de la segunda información aclaratoria solicitada a través de la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0030-1502-2023** (ver fojas 324 a la 336 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0187-2203-2023**, del 22 de marzo de 2023, la **DEIA** solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), la verificación de coordenadas aportadas en respuesta a la segunda información aclaratoria (ver foja 337 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0542-2023**, recibido el 3 de abril de 2023, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0187-2203-2023**, indicando que la huella del proyecto es de 215 ha + 4,960.99 m² y se encuentra fuera de los límites del SINAP (ver fojas 338-339 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0613-2023**, recibido el 13 de abril de 2023, la **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0187-2203-2023** y la hoja de trámite visible en la foja 340 del expediente administrativo, indicando que la huella del proyecto es de 766 ha + 1,458.56 m² y se encuentra fuera de los límites del SINAP (ver fojas 341 y 342 del expediente administrativo).

Mediante Nota **No.117-2023-UP**, recibida el 25 de abril de 2023, el **IDAAN**, aporta de manera voluntaria las coordenadas de la huella del proyecto, toda vez que la información entregada a través de la nota N°86-2023-UP no abarca la huella total de la obra (ver fojas 343 y 354 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0291-2704-2023**, del 27 de abril de 2023, se solicita a **DIAM**, la verificación de coordenadas aportadas voluntariamente mediante Nota **No.117-2023-UP** (ver foja 355 del expediente administrativo)

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0770-2023**, recibido el 4 de mayo de 2023, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0291-2704-2023**, indicando que la delimitación del proyecto es de 766

ha + 1,458.32 m² y se ubica fuera de los límites del SINAP (ver fojas 356 a la 358 del expediente administrativo).

En virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la solicitud de modificación presentada al EsIA, pasamos a revisar algunos puntos destacables en el proceso de evaluación a la modificación del EsIA:

- ❖ La modificación consiste en la instalación de una red sanitaria, que comprende la conexión de 1718.00 tuberías intradomiciliarias y 1328.00 interdomiciliarias aproximadamente, suministro de instalación de tubería intradomiciliaria (42,250), suministro e instalación de tuberías interdomiciliarias (3,984), reposición de pavimentos de hormigón (70 m²), reposición de aceras (150 m²), excavaciones de zanjas (20000 m³), pruebas de las tuberías(5,154ml), movimiento de tierras, rellenos, elevación de cota y agotamiento de nivel freático, si procede, transporte, almacenamiento y montaje de tuberías de PVC, GRP y concreto.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis de la modificación al EsIA, se determinó que, en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0188-1512-2022**, la siguiente información:

1. En la página 7, de la modificación al EsIA, **Cuadro comparativo No.2 Actividades aprobadas en el proyecto en el EsIA vigente versus las actividades objeto de la modificación**, indican: “se requiere agregar, intradomiciliarias (1,718) intradomiciliarias (1,328), suministro e instalación de tubería intradomiciliaria (42,250), suministro e instalación de tuberías interdomiciliarias (3,984) ...”, sin embargo, no se aportan las coordenadas de ubicación de las mismas. Por otra parte, en la Resolución DIEORA IA-026-2014 de 7 de febrero de 2014, se aprobó un alineamiento de 39.94 km de tubería sanitaria de PVC y no se incluye el área de influencia directa. Por lo antes descrito le solicitamos:
 - Presentar las coordenadas UTM de la huella del proyecto, que abarque las actividades aprobadas en el EsIA, mediante Resolución DIEORA IA-026-2014 y las nuevas actividades contempladas en la solicitud de modificación.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, donde se solicitaba presentar las coordenadas de la huella del proyecto, que abarque las actividades del proyecto aprobado e incluya las nuevas actividades a realizar. Al respecto, el promotor aportó coordenadas de ubicación de la huella, las cuales fueron verificadas por DIAM, mediante **MEMORANDO-DIAM-0209-2023**, indicando que la huella

del proyecto es de 342 ha + 2,719.74 m² y se encuentra fuera de los límites del SINAP (ver fojas 318-319 del expediente administrativo).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis de la modificación al EsIA, se determinó que, en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la segunda Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0030-1502-2023**, la siguiente información:

1. En respuesta a la nota DEIA-DEEIA-AC-0188-1512-2022, el promotor hace entrega de las coordenadas solicitadas, las cuales fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), generando una huella de proyecto de 342 ha + 2, 719.74 m², sin embargo, se evidencia que algunas conexiones domiciliarias se ubican fuera de la huella presentada, por lo que reiteramos:
 - Presentar las coordenadas UTM de la huella del proyecto, que abarque las actividades aprobadas en el EsIA, mediante Resolución DIEORA IA-026-2014 y las nuevas actividades contempladas en la solicitud de modificación.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, donde se solicitaba presentar las coordenadas de la huella del proyecto, que abarque las actividades del proyecto aprobado e incluya las nuevas actividades a realizar. Al respecto, el promotor aportó coordenadas de ubicación de la huella, las cuales fueron verificadas por **DIAM**, mediante **MEMORANDO-DIAM-0542-2023**, indicando que la huella del proyecto es de 215 ha + 4.960.99 m² y se encuentra fuera de los límites del SINAP (ver fojas 338 y 339 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación de la presente modificación al EsIA son los siguientes:

- Mediante Nota No.117-2023-UP, recibida el 25 de abril de 2023, el IDAAN, aporta de manera voluntaria las coordenadas de la huella del proyecto, toda vez que la información entregada a través de la nota N°86-2023-UP no abarca la huella total de la obra (ver fojas 343-354 del expediente administrativo)
- Las coordenadas aportadas voluntariamente por el promotor fueron verificadas por DIAM, mediante **MEMORANDO-DIAM-0770-2023**, indicando que la delimitación del proyecto es de 766 ha + 1458.32 m² y se ubica fuera de los límites del SINAP (ver fojas 356-358 del expediente administrativo).
- Las infraestructuras y las actividades solicitadas en modificación se encuentran dentro de la huella, tal como puede observarse en el mapa topográfico adjunto a la verificación realizada por DIAM.
- De acuerdo a la descripción del proyecto, el mismo contemplaba la construcción de un nuevo alcantarillado sanitario y su sistema de tratamiento final de aguas residuales. Además, comprende la sustitución de los sectores deteriorados del alcantarillado, la instalación de nuevos sectores urbanizados al sistema de alcantarillado, la rehabilitación de dos (2) estaciones de bombeo existentes y la construcción de cuatro (4) nuevas estaciones de bombeo, la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y la remediación del área hasta hoy ocupada por el antiguo sistema de tratamiento. Se estima un total de unos treinta nueve kilómetros (39.94 km) de tubería sanitaria de PVC. Sin embargo, es importante aclarar que a pesar de indicar las actividades dentro del alcantarillado existente no se colocó la totalidad de la huella del proyecto que lo contiene. Por consiguiente, se incluye en esta modificación las

coordenadas del alcance de la huella del proyecto, la cual comprende una superficie de 766 ha + 1,458.32 m².

Luego de la evaluación y análisis de la solicitud de modificación al EsIA, es sustancial mencionar que con la modificación propuesta, el proyecto no tendrá cambios en los factores físicos, biológicos y socioeconómicos, debido a que se mantiene la actividad contemplada en el EsIA aprobado, por lo que no se identifican nuevos impactos negativos y se mantienen las medidas de mitigación, prevención o compensación presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, razón por la cual se da continuidad a la viabilidad ambiental.

IV. CONCLUSIONES

1. Despues de analizada y evaluada la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el EsIA aprobado.
2. La modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada mediante Resolución **DIEORA IA-026-2014** del 07 de febrero de 2014 y su modificación mediante Resolución **DIEORA IAM-050-2016**, del 30 de septiembre de 2016. Por la cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo EsIA.

V. RECOMENDACIONES

Este informe recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación del EsIA Categoría II, denominado “ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES”, promovido por **EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-026-2014** del 07 de febrero de 2014 y su modificación mediante Resolución **DIEORA IAM-050-2016**, del 30 de septiembre de 2016.

Castillo
ANA MERCEDES CASTILLO
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental.

Jazmín Mojica
JAZMÍN MOJICA
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental.

Castillero P.
ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

Domínguez E.
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental





REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

X
HOJA DE
TRAMITE

Fecha : 17 DE MAYO DE 2023

Para : Asesoría Legal/DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remito el Exp.IIF-035-13 (II TOMO - 359 fojas)
que contiene la solicitud de modificación al EsIA, Categoría II,
"ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN
Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO
PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES"
promovido por el IDAAN, para su debida revisión y elaboración
de la Resolución.

Atentamente;

ACP/amc/jm



Yanetis
18/05/23.
8:22 a.m.

365



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : **6/JUNIO/2023**

Para : **SECRETARÍA GENERAL** De: **DEIA**

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor
Ministro, la Resolución que resuelve la solicitud de modificación al
proyecto denominado ESTUDIOS, DISEÑO, PLANOS FINALES
DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARI
LLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO AR
MUELLES".

Promotor: IDAAN

Adjunto expediente IIF-035-13 (363 fojas).

DDE//an



SECRETARÍA GENERAL
2023 JUN 7 9:27AM
MIN. DE AMBIENTE

francis

MEMO No-DEIA-173-2023

Para: MILCIADES CONCEPCIÓN.
Ministro de Ambiente.

De: DOMÍNEZ DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asunto: ESIA IIF-035-13



Fecha: 6 de junio de 2023.

Por este medio, remitimos modificación al EsIA denominado “ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES”, promovido por el IDAAN, para su consideración y firma.

Sin otro particular,

DDE//Qe

Adjunto Exp. No. IIF-035-13 (363 fojas útiles)

SECRETARÍA GENERAL

2023 JUN 7 9:27AM

MIN. DE AMBIENTE

francis

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

HOJA DE TRAMITE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

Fecha : 12/06/2023

Para : Despacho del Ministro De: Secretaría General

Plácame atender su petición De acuerdo URGENTE

Dar su aprobación Resolver Procede
 Dar su Opinión Informarse Revisar
 Discutir conmigo Encargarse Devolver
 Dar Instrucciones Investigar Archivar

Remitimos para su consideración y firma, resolución que aprueba modificación del EsIA, Cat II, Estudios, diseños, planos finales de la ampliación y mejoras al sistema de alcantarillado sanitario para la comunidad de Puerto Armuelles. Anexamos expediente.

Adj. Lo indicado. +

AGA/eas
Abel

RECEPCIÓN Y VALIDACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

RECIBIDO
S. Aguirre
Por: _____
Fecha: 13/06/2023
Hora: 8:57 am.

RECEPCIÓN Y VALIDACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

RECIBIDO
S. Aguirre
Por: _____
Fecha: 13/06/2023
Hora: 8:57 am.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 014-2023
De 13 de Junio de 2023.**

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado "**ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**", aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-026-2014** del 7 de febrero de 2014.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

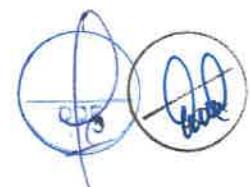
Que mediante Resolución **DIEORA IA-026-2014** del 7 de febrero de 2014, notificada el 12 de febrero de 2014, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II correspondiente al proyecto "**ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**", promovido por **EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, el cual consistía en la construcción de un nuevo alcantarillado sanitario y su sistema de tratamiento final de aguas residuales. Además, comprende la sustitución de los sectores deteriorados del alcantarillado, la instalación de nuevos sectores urbanizados al sistema de alcantarillado, la rehabilitación de dos (2) estaciones de bombeo existentes y la construcción de cuatro (4) nuevas estaciones de bombeo, la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y la remediación del área hasta hoy ocupada por el antiguo sistema de tratamiento. Se estima un total de unos treinta nueve kilómetros (39.94 km) de tubería sanitaria de PVC (fs. 86-91);

Que a través de Resolución **DIEORA IAM-050-2016** del 30 de septiembre de 2016, se aprueba modificación al EsIA en revisión (fs. 186-189);

Que mediante nota No. **1367-2022-DNING-UP**, recibida el 1 de diciembre de 2022, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, en adelante **IDAAN**, a través de su Representante legal, el señor **JUAN ANTONIO DUCRUET**, panameño, con cédula de identidad No.8-257-48, presentó la solicitud de modificación del EsIA (fs. 190-296);

Que dicha modificación consiste en la instalación de una red sanitaria, cuya conexión corresponde a 1718.00 intradomiciliarias y 1328.00 interdomiciliarias aproximadamente, suministro e instalación de tubería intradomiciliaria (42,250), suministro e instalación de tuberías interdomiciliarias (3,984), reposición de pavimentos de hormigón (70 m²), reposición de aceras (150m²), excavaciones de zanjas (20000 m³), pruebas de las tuberías (5,154 ml), movimiento de tierra rellenos, elevación de cota y agotamiento de nivel freático, si procede, transporte, almacenamiento y montaje de tuberías de PVC, GRP y concreto;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0188-1512-2022** del 15 de diciembre de 2022, notificada el 5 de enero de 2023, **DEIA**, solicita la primera información aclaratoria de la modificación al EsIA (fs. 299-302);



Que mediante nota No. **15-2023-DNING-UP**, recibida el 25 de enero de 2023, **IDAAN**, en su calidad de promotor del proyecto, entrega respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 303-316);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0055-2501-2023** del 25 de enero de 2023, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), la verificación de coordenadas aportadas en respuesta a la primera información aclaratoria (fj. 317);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0209-2023**, recibido el 7 de febrero de 2023, **DIAM**, informa que, la huella del proyecto aprobado corresponde a 342 ha + 2,719.74 m². Acotan que el área de influencia del proyecto se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 318-319);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0030-1502-2023** del 15 de febrero de 2023, notificada el 15 de marzo de 2023 se solicita la segunda información aclaratoria de la modificación al EsIA (fs. 320-323);

Que mediante nota No. **86-2023-UP**, recibida el 21 de marzo de 2023, el promotor entrega respuesta a la segunda información aclaratoria solicitada (fs. 324-336);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0187-2203-2023** del 22 de marzo de 2023, **DEIA** solicita a **DIAM**, la verificación de coordenadas aportadas en la respuesta a la segunda información aclaratoria (fj. 337);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0542-2023**, recibido el 3 de abril de 2023, **DIAM** indica que con los datos suministrados se generó un área de 215 ha + 4,960.99 m² y la misma se encuentra fuera del SINAP (fs.338-339);

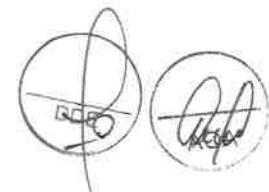
Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0613-2023**, recibido el 13 de abril de 2023, **DIAM** informa que el polígono del proyecto es de 766 ha + 1,458.56 m² y se encuentra fuera de los límites del SINAP (fs. 341-342);

Que mediante nota **No.117-2023-UP**, recibida el 25 de abril de 2023, **IDAAN** entrega coordenadas de la huella del proyecto (rectificadas) (fs. 343-354);

Que mediante nota **MEMORANDO-DEEIA-0291-2704-2023** del 27 de abril de 2023, se solicita a **DIAM**, la verificación de coordenadas aportadas por conducto de la nota **No.117-2023-UP** (fj. 355);

Que mediante nota **MEMORANDO-DIAM-0770-2023**, recibido el 4 de mayo de 2023, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0291-2704-2023**, indicando que la delimitación del proyecto es de 766 ha + 1,458.32 m² (fs. 356-358);

Que luego de efectuar la revisión de la documentación aportada por **EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES** y de la propuesta técnica de modificación al proyecto de generales conocidas, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a través del Informe Técnico calendado del diecisiete (17) de mayo de 2023, considera que la solicitud es procedente, toda vez que, no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada mediante Resolución **DIEORA IA-026-2014** del 07 de febrero de 2014 y su modificación mediante Resolución



DIEORA IAM-050-2016, del 30 de septiembre de 2016. Por la cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo EsIA (fs. 359-363);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-026-2014** del 7 de febrero de 2014, categoría II, denominado: “**ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**”, descrita en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-026-2014** del 7 de febrero de 2014.

Artículo 3. NOTIFICAR al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, del contenido de la presente Resolución.

Artículo 4. ADVERTIR al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración si así lo estimare, en contra de la presente Resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días, del mes de Junio de dos mil veintitrés (2023).



REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De <u>Resolución DEIA-IAM-014-2023</u>	
Fecha: <u>23/06/2023</u> Hora: <u>10:00am</u>	
Notificador: <u>Sayuri Alenyo</u>	
Retirado por <u>Livia Herrera</u>	
Livia Herrera + - 175-459	



Panamá 13 de junio de 2023
Nota No.199-2023-UP

Señor
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En Su Despacho



Ref. Modificación del EsIA “Estudio, Diseños y Planos Finales de la Ampliación y Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Puerto Armuelles”.

Asunto: Notificación de Resolución

El que suscribe, **JUAN ANTONIO DUCRUET**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No 8-257-48**, en mi condición de Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, me doy por notificado vía escrita de la **RESOLUCIÓN DEIA-1AM-014-2023**, correspondiente a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la obra “ESTUDIO, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Barú, provincia de Chiriquí y autorizo a **LIVIA HERRERA**, mujer panameña, mayor de edad, con número de cédula de identidad personal **No. 4-175-459**, del Equipo de Coordinación del Programa del IDAAN, teléfono 504-4157/2651, para que retire dicha documentación.

Atentamente;

Juan Antonio Ducruet
Director Ejecutivo

LGG/VCJ/AP



Yo, LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula N° 2-106-1790

CERTIFICO
Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá,

21 JUN. 2023

TESTIGO

TESTIGO

www.idaan.gob.pa
LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Décimo Tercero



MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE
ESTACIÓN DE
MONITOREO

Por: Sauvies

Fecha: 23/6/2023

Hora: 10:00am

373

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juan Antonio
Ducruet Nuñez



8-257-48

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 04-AGO-1966
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 27-OCT-2021 EXPIRA: 27-OCT-2036



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
EL PUEBLO ES LA MAESTRA DEL PAÍS

DIRECCIÓN NACIONAL DE CEDULACIÓN



E4293N10018

8-257-48

REPÚBLICA DE PANAMÁ

23/6/2023

10:00am

Saúl

23/6/2023

10:00am